

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Once
Núm. 53



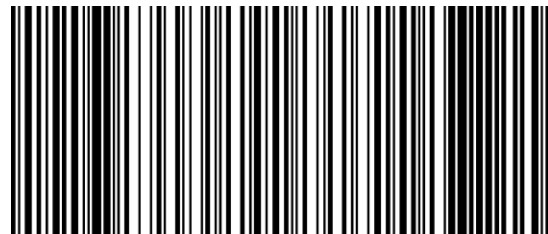
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 128.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	3
Decreto Número. 129.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	47
Decreto Número. 130.- Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	87
Decreto Número. 131.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	119
Decreto Número. 132.- Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	146
Decreto Número. 133.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	174
Decreto Número. 134.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	199



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 128

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS 74,430,728.00

I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 896,823.00

- | | |
|--|------------|
| 1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. | 0.00 |
| 2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. | 875,823.00 |
| 3. Impuesto a comercios ambulantes. | 21,000.00 |

I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 71,175,919.00

- | | |
|--|---------------|
| 1. Impuesto predial | 40,606,239.00 |
| 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles | 30,569,680.00 |

I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS 2,357,986.00

II. DERECHOS 47,305,126.40

II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS 7,415,272.40

- | | |
|---|--------------|
| 1. Derechos por servicio de alumbrado público | 5,179,634.00 |
| 2. Derechos por servicios de agua potable | 132,286.40 |
| 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado | 0.00 |



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	705,810.00
6. Derechos por el servicio de limpia	1,395,542.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	14,498,417.00
1. Derechos por registro familiar	495,682.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	4,423,892.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	5,365,871.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	2,372,983.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	1,826,789.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	13,200.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	24,573,814.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	602,505.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	6,545,325.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	950,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,035,034.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	8,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	1,700.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	4,267,850.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	129,000.00
1. Concurso o licitación	36,000.00
2. Supervisión de obra pública	93,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	32,700.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	1,700.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	82,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	82,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	735,623.00
III. PRODUCTOS	2,659,050.00
III.1. PRODUCTOS	2,657,850.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	162,255.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	84,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,255.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	75,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,260.00
4. Asistencia Social	2,489,535.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,200.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	1,200.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	1,200.00
8. Los bienes de beneficencia	1,200.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,200.00
IV. APROVECHAMIENTOS	15,805,423.00
1. Intereses moratorios	1,000.00
2. Recargos	1,200.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	8,997,298.00
4. Multas federales no fiscales	446,125.00
5. Tesoros ocultos	1,200.00



6. Bienes y herencias vacantes	1,200.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	1,100,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	1,200.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	1,200.00
10. Intereses	150,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	80,000.00
12. Rezagos	5,000,000.00
13. Control Canino	25,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	223,812,623.00
V.1. PARTICIPACIONES	118,979,767.00
V.2. APORTACIONES	104,832,856.00
1. Aportaciones	104,832,856.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,616,226.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	91,216,630.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	27,284,166.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	27,284,166.00
a) Devolución de ISR	11,000,000.00
b) Fondo de compensación.	16,284,166.00
4. Impuestos y Derechos Extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	391,297,116.40

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.



Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.10%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.79%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	498.80
2. Recitales	498.80
3. Obras de teatro	8,436.20
4. Conferencias	498.80
5. Presentación y Actuación de Artistas	11,503.80
6. Audiciones Musicales	6,327.30
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	8,436.20
2. Fútbol profesional	268,422.00
3. Corridos de toros	9,969.80
4. Charrería	9,969.80
5. Jaripeo	4,102.90
6. Deportes en general	5,368.60
Recreativos y Populares	
1. Ferias	8,455.00
2. Desfiles	845.80
3. Fiesta Patronal	1,691.00
4. Tardeadas, disco	3,313.30
5. Bailes públicos	4,228.40
6. Juegos mecánicos	4,228.40
7. Circos	3,067.60
8. Kermesse	845.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,163.00
10. Peleas de gallos	8,455.10
11. Carnaval	1,691.00
12. Variedad ocasional	4,228.40
13. Concierto	4,228.40
14. Degustaciones	845.80
15. Promociones y aniversarios	845.80
16. Música en vivo	2,239.70



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.339%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas Ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20 % y 10 % respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgara un descuento de 35% de un solo predio de uso habitacional, durante los tres primeros meses del año 2019, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con discapacidad, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

SECTORES DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO		
SECTOR	COLONIA	VALOR
PACHUQUILLA 1	COL. JARDINES	\$750
	FRACC. PRIV. JACARANDAS	\$750
	FRACC. SAN CAMILO	\$750
	FRACC. MARIA ISABEL II	\$750
	FRACC. EL CAMPANARIO	\$750
	COL. SIN NOMBRE	\$650
	FRACC. EL MINERAL II	\$750
	FRACC. MARIA ISABEL I	\$750
	FRACC. PRIV. SANTA ISABEL	\$750
	PRIV. SAN ANGEL	\$750
	FRACC. MILPAS VIEJAS	\$650
	FRACC. EL MINERAL I	\$750
	PRIV. EL DIAMANTE	\$800
	FRACC. LA ASUNCION	\$750
	FRACC. PRIV. DE LINDAVISTA	\$750
	PRIV. SAN FRANCISCO	\$750
	PRIV. LA PARROQUIA	\$750
	COL. CENTRO	\$750
APEPELCO 2	APEPELCO	\$550
	RANCHO VIEJO	\$650



PACHUQUILLA SUR	3	FRACC. LOS MORALES	\$800
		COL. EL CERRITO	\$600
		RANCHO SAN ANTONIO (FLORENTINO BAÑOS)	\$600
		FRACC. LOS CEDROS	\$650
		FRACC. VALLE DE LAS FLORES	\$650
		EL MURCIELAGO (EL PAVO)	\$750
		COL. CENTRO	\$750
SANTA RITA	4	SANTA RITA	\$600
LOMAS DEL PORTEZUELO	5	LOMAS DEL PORTEZUELO	\$550
PASEO DE LAS REYNAS	6	U.H Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado)	\$700
		FRACC. CARBONERAS	\$650
		EL CAPULIN(GONZALO GAMERO SANCHEZ)	\$650
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS I	\$800
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS II	\$800
		COL. TAXISTAS	\$700
		PRIV. LAS REYNAS	\$800
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS IV	\$800
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS III (PRIV. CAMINO REAL)	\$800
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS V	\$800
		FRACC. LAS PERAS	\$750
		FRACC. LOMAS DEL ANGEL	\$750
		CARBONERAS	\$800
		CARBONERAS	\$800
		PORTEZUELO	\$1,000
RANCHO AGUA BENDITA	7	RANCHO AGUA BENDITA	\$350
AMAQUE	8	AMAQUE	\$550
		NUEVO FRACC. AMAQUE	\$550
LA PROVIDENC	9	FRACC. PRIV. VILLA DE SAN CRISTOBAL	\$750
		FRACC. PRIV. SAN CRISTOBAL	\$750
		FRACC. SAN CRISTOBAL	\$750
		FRACC. VILLAS AVE REAL	\$750



		FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI	\$750
		EX-HACIENDA SAN CAYETANO	\$500
		FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 3RA. SECC.	\$750
		FRACC. RINCONADA LA PROVIDENCIA	\$750
		FRACC. SAN LUIS	\$750
		FRACC. SAN LUIS II	\$750
		FRACC. SAN FERNANDO	\$800
		FRACC. LOS ANGELES	\$750
		FRACC. PASEOS DE CHAVARRIA	\$850
		EX-HACIENDA DE CHAVARRIA	\$600
EL SAUCILLO	10	FRACC. EL SAUCILLO	\$750
		FRACC. EL SAUCILLO 2DA. SECC.	\$750
SANTA MONICA	11	FRACC. SANTA MONICA	\$750
		EJIDO AMPLIACION SAUCILLO	\$500
		NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA	\$700
		SANTA ROSA	\$750
CHACÓN	12	FRACC. SAN CRISTOBAL CHACON	\$850
		FRACC. DINA-SEDAN CHACON	\$950
		FRACC. PRI CHACON	\$950
		UNION CHACON	\$700
		FRACC. SAN FERNANDO II	\$850
		FRACC. SAN FERNANDO (CHACON)	\$850
		FRACC. JORGE ROJO LUGO	\$800
		COL. EL SAUCILLO	\$700
		FRACC. SAHOP CHACON	\$900
		LOMAS DEL CHACON	\$850
COLINAS DE PLATA	13	FRACC. COLINAS DE PLATA	\$900
EL PORTEZUELO	14	COL. EL PORTEZUELO	\$900
		PRIV. SANTA BLANCA	\$1,200
		FRACC. PRIV. SAN FRANCISCO	\$1,200
		FRACC. PRIV. SAN RAFAEL	\$1,200
		COL. PORTEZUELOS	\$900
		SEGUNDA SECCION DEL PORTEZUELO	\$900
		PRIV. LAS PALOMAS	\$850
		LOMA ESCONDIDA	\$700
		LAS PALOMAS	\$900
		PRIV. SAN JUAN	\$850



		FRACC. RINCONADAS DEL PORTEZUELO	\$700
ABUNDIO MARTINEZ	15	ABUNDIO MARTINEZ	\$1,000
		FRACC. PRIV. DE SAN JAVIER	\$850
UAEH	16	UAEH	\$1,200
VILLAS DEL ALAMO	17	FRACC. LAS MARGARITAS	\$800
		FRACC. RINCONADA DEL SOL	\$800
		PRIV. SANTA ELENA	\$800
		FRACC. RINCONADA LOS ALAMOS	\$1,000
		FRACC. RINCONADA DEL ALAMO	\$1,000
		PRIV. DEL ALAMO	\$1,100
		FRACC. VILLAS DEL ALAMO	\$1,100
		FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO FOVISSSTE	\$1,100
		PRIV. DE LA HACIENDA	\$1,400
		FRACC. ALAMO RUSTICO	\$1,200
		FRACC. ALAMO DORADO	\$1,200
		FRACC. ALAMO IMSS	\$1,400
		FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	\$1,000
AZOYATLA	18	AZOYATLA DE OCAMPO	\$500
FRANCISCO VILLA	19	FRANCISCO VILLA	\$350

LA CALERA	20	SANTA MARIA LA CALERA	\$500
		FRACC. VILLA ELENA	\$750
RANCHO SAN ISIDRO	21	RANCHO SAN ISIDRO	\$550
PALMA GORDA	22	SAN JOSE PALMA GORDA	\$500
		RANCHO SAN ISIDRO	\$550
EL POPOLITO	23	EL POPOLITO	\$550



LOS ENCINOS	24	FRACC. LOS ENCINOS	\$800
LA NORIA	25	LA NORIA	\$700
		FRACC. RESIDENCIAL LA NORIA	\$800
EL PARAISO	26	FRACC. EL PARAISO	\$750
PARQUE INDUSTRIAL	27	PARQUE INDUSTRIAL CANACINTRA	\$900
		CASCO DE LA EX HACIENDA CADENA	\$900
		PARQUE INDUSTRIAL METROPOLITANO	\$900
LA REFORMA	28	COL. SIN NOMBRE 2	\$700
		COL. LAS AGUILAS	\$700
		FRACC. JESUS ANGELES CONTRERAS	\$850
		FRACC. LA REFORMA	\$700
		FRACC. LIC. JOSE M. SANCHEZ RAMIREZ	\$850
11 DE JULIO	29	UNIDAD HAB. 11 DE JUL 2DA. SECC.	\$750
		UNIDAD HAB. PACHUCA CTM	\$700
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 1RA. SECC.	\$750
		FRACC. REAL DE ORIENTE	\$750
		COL. FELIPE ANGELES 2DA. SECC.	\$750
		PRIV. SANTA ROSALIA	\$750
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 3RA. SECC.	\$750
		FRACC. RINCONADA 11 DE JULIO	\$750
LOS OLIVOS	30	CEUNI	\$600
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS IV	\$800
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS III	\$800
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS II	\$800
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS I	\$800
		LAS PRESAS	\$400
		FRACC. LOS OLMOS	\$800
DOS CARLOS	31	PUEBLO NUEVO	\$500
		DOS CARLOS	\$450
LA PILA NORTE	32	LA PILA (NORTE)	\$250
LA PILA	33	LA PILA	\$350



LA PILA SUR	34	LA PILA (SUR)	\$400
LOS GEMELOS	35	LOS GEMELOS	\$350
RINCONADA DE LOS ANGELES	36	FRACC. RINCONADA DE LOS ANGELES	\$650
		FRACC. PEDREGAL DE LOS ANGELES I	\$650
		FRACC. PEDREGAL DE LOS ANGELES II	\$650
		COL. LA LOMA	\$550
DON PABLO	37	FRACC. PRIV. DON PABLO	\$650
FRACC. PRIV. LOS LAURELES	38	FRACC. PRIV. LOS LAURELES	\$800
		FRACC. PRIV. LOS ENCINOS	\$850
COLONIA MILITAR	39	COL. MILITAR	\$550
		COL. MANUEL AVILA CAMACHO	\$550
		RIO DE LA SOLEDAD	\$600
		CALABAZAS	\$600
SAN GUILLERMO LA REFORMA	40	SAN GUILLERMO LA REFORMA	\$500
		RANCHO LOS ALCATRACES	\$500
EL VELILLO	41	EL VELILLO	\$350
LA HIGA	42	SAN MIGUEL LA HIGA	\$450
LOS TUZOS	43	FRACC. LOS TUZOS	\$750
EL ROBLE	44	FRACC. EL ROBLE	\$800
		FRACC. RESIDENCIAL SAN JOSE	\$800
		PRIV. DON JAIME	\$800
		FRACC. PRIV. VILLA VIRREYES	\$800
		FRACC. PRIV. DON FRANCISCO	\$850
		PRIV. DON JAIME II	\$800



EL VENADO	45	EL VENADO	\$700
		PRIV. LOS VIRREYES	\$800
INDUSTRIAL LA REFORMA	46	INDUSTRIAL LA PAZ	\$700
		FRACC. INDUSTRIAL LA REFORMA	\$700
SAN LUNES	47	COL. SAN LUNES	\$700
HACIENDA SAN LUNES	48	HACIENDA SAN LUNES	\$700
TULIPANES	49	FRACC. LAS FLORES	\$800
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 3RA. SECC.	\$850
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA	\$850
		PRIV. DEL PARQUE	\$850
		FRACC. LA COLONIA	\$900
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 2DA. SECC.	\$850
		FRACC. REAL DE SAN FRANCISCO	\$900
		PRIV. SANTA PATRICIA	\$900
		FRACC. BOSQUES DEL MINERAL	\$900
		FRACC. RINCONES DEL PARAISO	\$900
		FRACC. MAGISTERIO DIGNO	\$1,100
		FRACC. LOS PINOS	\$1,000
		FRACC. CIPRESES	\$1,000
		FRACC. TULIPANES I	\$950
		FRACC. TULIPANES II	\$950
		FRACC. RINCONADAS DE SAN FRANCISCO	\$1,000
		PRIV. DON JAVIER	\$1,100
		PRIV. DON MANUEL	\$1,100
		PRIV. DEL ANGEL	\$1,100
		FRACC. VALLE DORADO	\$1,200
		FRACC. QUINTA BONITA	\$1,400
		PRIV. GUADALUPE	\$1,200
		FRACC. PRIV. LAS GLORIAS	\$950
		PRIV. LAS ORQUIDEAS	\$950
		FRACC. PRIV. DEL SUR	\$950
		FRACC. RINCONADAS DEL VENADO	\$950



		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 3	\$1,100
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 2	\$1,100
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 1	\$1,100
		PRIV. DON ENRIQUE	\$1,100
		PRIV. LOS ARBOLES 1	\$900
		PRIV. LOS ARBOLES 2	\$900
		FRACC. RINCONADAS DEL VENADO II	\$900
		EL LLANO	\$900
HACIENDA MARGARITA	50	FRACC. HACIENDA MARGARITA	\$750
GUADALUPE MINERVA	51	GUADALUPE MINERVA	\$500

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

ANTIGÜO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	\$3,161.45
1	1	1	2	40	\$3,311.02
1	1	1	3	50	\$3,956.37
1	1	2	1	50	\$4,205.28
1	1	2	2	60	\$4,999.20
1	1	2	3	70	\$5,226.96

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	30	\$2,997.52
2	1	5	2	40	\$3,381.29
2	1	5	3	50	\$3,707.76
2	1	6	1	60	\$3,707.76
2	1	6	2	70	\$4,009.77
2	1	6	3	80	\$4,252.99
2	1	7	1	80	\$4,352.56
2	1	7	2	80	\$4,387.90
2	1	7	3	80	\$4,818.82

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	3	1	1	40	\$2,695.16
2	3	1	2	45	\$3,305.60
2	3	1	3	50	\$3,618.09



2	3	2	1	50	\$4,656.29
2	3	2	2	60	\$5,460.08
2	3	2	3	70	\$6,084.84

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	no aplica
2	0	1	2	20	no aplica
2	0	1	3	25	no aplica
2	0	1	4	15	no aplica
2	0	1	5	20	no aplica
2	0	1	6	25	no aplica
2	0	1	7	25	no aplica
2	0	1	8	20	no aplica
2	0	1	9	25	no aplica
2	0	1	0	25	no aplica
2	0	2	1	25	no aplica
2	0	2	2	25	no aplica
2	0	2	3	20	no aplica
2	0	2	4	15	no aplica
2	0	3	1	20	no aplica
2	0	3	2	15	no aplica
2	0	4	1	20	no aplica
2	0	4	2	25	no aplica
2	0	4	3	30	no aplica
2	0	4	4	35	no aplica
2	0	4	5	40	no aplica
2	0	6	1	40	no aplica
2	0	6	2	30	no aplica

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	\$3,649.20
2	1	1	2	40	\$4,392.16
2	1	1	3	50	\$4,610.82
2	1	2	1	60	\$4,652.69
2	1	2	2	70	\$5,123.26
2	1	2	3	80	\$6,092.03
2	1	3	1	80	\$6,222.76
2	1	3	2	80	\$6,756.75
2	1	4	1	20	\$1,365.98
2	1	4	2	20	\$1,583.77
2	1	4	3	30	\$1,922.25



MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	4	1	1	20	\$1,630.04
2	4	1	2	30	\$1,835.44
2	4	1	3	40	\$1,936.94
2	4	2	1	40	\$2,293.06
2	4	2	2	50	\$2,879.03
2	4	2	3	60	\$3,189.71

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	\$1,129.28
2	5	1	2	15	\$1,217.52
2	5	1	3	20	\$1,304.48
2	5	2	1	20	\$1,496.30
2	5	2	2	25	\$2,099.00
2	5	2	3	30	\$2,443.62

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo aprobado por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparecen en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a su normatividad aplicable.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A



Mediana industria

Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

Industrial

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable

Instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$ N/A
---	-----------------------------

Pipas de Agua

	Cuota fija \$
Agua Potable (m3)	40.00
Agua Tratada (m3)	17.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo. 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos	
Remolque extra	35.00
Camioneta tipo Pick Up	35.00
Torton y rabón	75.00
Tráiler	90.00
Aves vivas y sacrificadas para distribución a locales y mercados dentro del municipio por vehículo	15.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	766.90
Exhumación de restos	521.40
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	521.40
Refrendos por inhumación	507.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	460.00
Permiso para construcción de capilla individual	805.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.40
Permiso para construcción de gaveta	115.00
Permiso para construcción o colocación de redondel.	268.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	2,761.00



Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Hasta 2,000 mts ²	26,152.00
De 2,000 a 5,000 mts ²	34,895.00
De más de 5,000 mts ²	43,637.70

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	17.60
Venta de Nicho o Restero	5,713.50
Venta de Urnas	843.60
Fosa individual en ampliación de panteón	843.60
Anualidad por fosa	153.30
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	725.60
Día adicional de recolección en bolsa	153.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,418.60
Día adicional de recolección en Tambo	268.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,878.00
Día adicional de recolección en contenedor	460.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	38.00
Camioneta concesionada	43.70
Camioneta Pick Up	76.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	226.00
Camión de volteo o rabón	456.80
Vehículo superior a doble rodada	761.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Recepción de basura en relleno sanitario	
Por tonelada	229.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	161.00
Reconocimiento de hijo	360.00
Registro de matrimonio	682.50
Registro de defunción	94.50



Registro de emancipación	76.70
Registro de concubinatos	630.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	439.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	444.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,155.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	65.90
Expedición de constancias de documentos que obren en	65.90
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	68.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	59.90
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	280.00
Certificado de no adeudo fiscal.	279.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	100.00
Copia simple de documento digitalizado.	100.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA.	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros Diversos	Apertura	803.40	1,022.60	1,241.70	876.50	1,095.60	1,314.70	1,022.60	1,241.70	1,460.80	1,460.80	1,826.00	4,017.20
	Renovación	438.20	511.30	730.40	511.30	584.30	803.40	511.30	657.40	876.50	949.50	1,314.70	2,045.10



GIROS ESPECIALES

	ZONA	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			Industrial.		
GIRO.	Construcción m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Salones de fiestas	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Billares y boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Tiendas de autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Centro recreativo y deportivo	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Bodegas y Almacén sin venta al público.	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Escuelas Particulares	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Canchas de fut-bol rápido	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Maquinaria para construcción	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Mataderos Particulares	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,450	5,500	6,800	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,800	4,100	4,900	N/A	N/A	N/A
	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711



Compra de autos	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Agencia de venta de autos usados y nuevos	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Hospitales, clínicas y sanatorios	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Pistas de patinaje y centros recreativos	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Constructoras	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Venta de Telecomunicaciones y celulares	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Funerarias ó velatorios	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Laboratorio clínico	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Laboratorio mecánico	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Renta de autos	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Instituciones de crédito, financieras y aseguradoras	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Panteones Privados	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Venta de Ataúdes	Apertura	3,579	5,880	6,136	3,723	6,913	7,711	6,487	8,082	10,263	8,507	11,166	11,272	9,188	11,390	11,698
	Renovación	1,585	3,067	3,579	1,861	3,457	3,988	3,456	3,988	5,583	3,988	4,148	5,849	4,307	4,479	6,316
Verificentro	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023



Casa de empeño	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Gasera	Apertura	5,317	8,736	9,115	5,849	9,875	11,014	9,267	11,546	14,661	12,154	15,952	16,104	12,640	16,590	17,674
	Renovación	2,355	4,558	5,317	2,811	4,938	5,697	4,938	5,697	7,976	6,026	6,267	8,355	6	6,518	8,837
Gasolineras	Apertura	18,990	19,370	19,758	19,370	19,758	20,153	19,750	20,145	20,548	20,130	20,533	20,944	20,509	20,919	21,337
	Renovación	9,860	10,057	10,258	10,057	10,258	10,463	10,255	10,460	10,669	10,452	10,616	10,874	10,649	10,862	11,079
Bodegas de distribución ó fabricante s con venta al público(sin vta. de bebidas alcohólicas)	Apertura	18,990	19,370	19,758	19,370	19,758	20,153	19,750	20,145	20,548	20,130	20,533	20,944	20,509	20,919	21,337
	Renovación	9,860	10,057	10,258	10,057	10,258	10,463	10,255	10,460	10,669	10,452	10,616	10,874	10,649	10,862	11,079
Cines y teatro	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Embotelladora	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Tiendas departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Auto lavado mecánico	Apertura	4,113	7,400	7,765	4,318	8,875	10,015	8,267	10,546	13,661	11,153	14,952	15,103	12,125	15,271	15,711
	Renovación	1,264	3,382	4,113	1,658	3,938	4,697	3,937	4,697	6,976	4,697	4,925	7,355	5,153	5,399	8,023
Maderería	Apertura	4,113	7,400	7,765	4,318	8,875	10,015	8,267	10,564	13,661	11,153	14,952	15,103	12,125	15,271	15,711
	Renovación	1,264	3,382	4,113	1,658	3,938	4,697	3,937	4,697	6,976	4,697	4,925	7,355	5,153	5,399	8,023
Venta y Servicios de artículos contra incendios	Apertura	4,113	7,400	7,765	4,318	8,875	10,015	8,267	10,546	13,661	11,153	14,952	15,103	12,125	15,271	15,711
	Renovación	1,264	3,382	4,113	1,658	3,938	4,697	3,937	4,697	6,976	4,697	4,925	7,355	5,153	5,399	8,023

ZONA.	Interés social	Interés Medio	Residencial	Comercial	Industrial.
-------	----------------	---------------	-------------	-----------	-------------



GIRO.	Construcción enm ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Hospedajes /Casas de Asistencia	Apertura	4,113	7,400	7,765	4,318	8,875	10,015	8,267	10,546	13,661	11,153	14,952	15,103	12,125	15,271	15,711
	Renovación	1,264	3,382	4,113	1,658	3,938	4,697	3,937	4,697	6,976	4,697	4,925	7,355	5,153	5,399	8,023
Jardín de Niños	Apertura	3,579	5,880	6,136	3,723	6,913	7,711	6,487	8,082	10,263	8,507	11,166	11,272	9,188	11,390	11,698
	Renovación	1,585	3,067	3,579	1,861	3,457	3,988	3,456	3,988	5,583	3,988	4,148	5,849	4,307	4,479	6,316
Ludotecas	Apertura	3,290	5,920	6,212	3,459	7,100	8,012	6,614	8,437	10,929	8,922	11,962	12,082	9,700	12,217	12,569
	Renovación	1,011	2,706	3,290	1,326	3,150	3,758	3,150	3,758	5,581	3,758	3,940	5,884	4,122	4,319	6,418
Concrete ras	Apertura	18,990	19,370	19,758	19,370	19,758	20,153	19,750	20,145	20,548	20,130	20,533	20,944	20,509	20,919	21,337
	Renovación	9,860	10,057	10,258	10,057	10,258	10,463	10,255	10,460	10,669	10,452	10,616	10,874	10,649	10,862	11,079
Empresa de Mantenimiento a Desarrollos Inmobiliarios.	Apertura	5,113	8,400	8,765	5,318	9,875	11,015	9,267	11,546	14,661	12,153	15,952	16,103	13,125	16,271	16,711
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,976	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023
Renta de Autos	Apertura	2,879	5,550	5,824	3,239	6,656	7,511	6,200	7,910	10,246	8,365	11,214	11,327	9,094	11,453	11,783
	Renovación	885	2,367	2,879	1,161	2,757	3,288	2,756	3,288	4,883	3,288	3,448	5,149	3,607	3,779	5,616
Seguridad Privada y/o Capacitación	Apertura	3,290	5,920	6,212	3,459	7,100	8,012	6,614	8,437	10,929	8,922	11,962	12,082	9,700	12,217	12,569
	Renovación	2,264	4,382	5,113	2,658	4,938	5,697	4,937	5,697	7,963	5,697	5,925	8,355	6,153	6,399	9,023

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

2Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	Interés social			Interés Medio			Comercial e Industrial		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros diversos con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	30,688	38,361	46,032	38,361	46,032	53,705	76,341	114,322	228,264
	Renovación	2,507	4,709	5,697	2,734	5,013	5,849	5,849	7,519	9,445

Giro especial

ZONA	COMERCIAL E INDUSTRIAL	
GIRO		De más de 120
Centro nocturno con venta o enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	261,341.00
	Renovación	20,131.70
Restaurant-Bar, Centro de Entretenimiento con Apuestas, Juegos y Diversión Con Venta de Cervezas Vinos y Licores	Apertura	304,500.00
	Renovación	36,750.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m ² , por m ²).	310.90	290.00
Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m ² por m ²).	331.00	310.90
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m ² por m ²)	165.70	124.00
Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	310.90	276.50
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m ² por m ²)	331.00	310.80
Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m ²).	124.60	82.90
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	165.70	124.60
Publicidad Temporal en anuncios pintados por m ² por mes y no más de 90 días.	207.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	248.50	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,491.00	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m ² por mes y no más de 90 días.	207.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (por m ²).	124.60	82.90
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	248.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	248.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	41.80	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	49.70	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos (por m ²).	373.00	352.00
Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m ² por m ²)	248.50	228.00
Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m ² por m ²)	290.00	269.00
Publicidad de proyección óptica (por día).	248.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	248.50	N/A
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m ² por m ²)	165.70	124.60
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	310.90	290.00



Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	331.00	310.90
Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	165.20	124.60
Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	310.90	290.30
Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	331.00	310.90
Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	331.00	291.00
Publicidad con lonas de menos de 5 mts.	189.00	174.00
Publicidad con lonas de más de 5 metros	226.80	205.80
Publicidad con botarga (por día)	105.00	N/A
Publicidad con perifoneo fijo (por evento)	157.50	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones

Número de cajones	Cuota fija \$ Por apertura	Cuota fija \$ Por renovación
De 1 a 20	2,800.00	2,240.00
De 21 a 40	5,600.00	4,480.00
De 41 a 60	8,400.00	6,720.00

Por cada dos cajones adicionales se cobrarán 80.00

Por estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones

Número de cajones	Cuota fija \$ Por apertura	Cuota fija \$ Por renovación
De 1 a 20	2,240.00	1,800.00
De 21 a 40	4,480.00	3,600.00
De 41 a 60	6,720.00	5,400.00

Por cada dos cajones adicionales se cobrarán 77.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	239.40
Constancia de número oficial.	263.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	438.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	43.05
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,674.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,512.70
De 1 a 2 has	2,679.60 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,842.80 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,339.80 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,089.00 x ha.
De más de 20 a 50 has	753.90 x ha.



De más 50 a 100 has	502.40 x ha.
De más de 100 has	419.00 x ha.
Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.82 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.90 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.70 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.99 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 x m ²
Por levantamiento topográfico en calle	
Cuota fija \$	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 x m ²
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	536.80
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	1,150.00
Expedición de avalúo catastral	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	383.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	383.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	153.00
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	153.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.	84.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ 1,864.00
--	----------------------------------

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Uso habitacional	265.00
Habitacional de urbanización progresiva	265.00
Habitacional económico	265.00
Habitacional popular	265.00
Habitacional de interés social	442.00
Habitacional residencial medio	619.00
Habitacional residencial alto	795.00
Habitacional campestre	530.00

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	1,767.00
Subdivisión sin trazo de calles	4,418.00
Subdivisión con trazo de calles	6,685.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	8,836.00
Fraccionamiento habitacional económico	8,836.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,836.00
Fraccionamiento de interés social	8,836.00
Fraccionamiento de interés social medio	10,603.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,487.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	12,370.00
Fraccionamiento de tipo campestre	9,720.00

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	619.00
De 31 a 120 m² de construcción	884.00
De más de 120 m² de construcción	884.00

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	619.00
De 31 a 120 m² de construcción	884.00
De más de 120 m² de construcción	884.00

Uso industrial

Microindustria	4,418.00
Pequeña Industria	8,836.00
Mediana Industria	17,672.00
Gran Industria	26,508.00

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija 10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	22,973.00
Antena de telefonía celular	17,672.00
Centro comercial	44,180.00
Plaza comercial	22,090.00
Central de abastos	44,180.00
Centros dedicados a cultos religiosos	8,836.00
Hotel – Motel	17,672.00
Balneario	8,836.00
Terminal o base de auto transporte	17,672.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	17,672.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	35,344.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	17,672.00
Estación de gas de carburación	17,672.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	44,180.00
Antenas de comunicación	17,672.00
Anuncio espectacular menor a 12 metros	7,517.00
Anuncio espectacular mayor a 12 metros	15,033.00
Otros segregados	44,180.00
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	2,650.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,418.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	7,069.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	7,952.00
Subdivisiones para industria y comercio	7,952.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	6,185.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	10,603.00
Fraccionamiento habitacional económico	10,603.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,603.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,603.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,370.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,370.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,905.00
Fraccionamiento campestre	10,603.00



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	4,860.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	3,446.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re lotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	3,093.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	15.00
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	4,418.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.65
Fraccionamiento habitacional económico	13.65
Fraccionamiento habitacional popular	13.65
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.90
Fraccionamiento campestre	23.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	27.83
Fraccionamiento habitacional popular	30.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.80
Fraccionamiento campestre	39.70
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	27.80
Fraccionamiento habitacional popular	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.90
Fraccionamiento campestre	39.90
Gasolinerías	
Fraccionamiento habitacional económico	79.80
Fraccionamiento habitacional popular	79.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	87.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	120.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	152.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	152.00
Rural	159.60
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	54,312.50
Fraccionamiento habitacional popular	54,312.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	54,312.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63,428.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	72,163.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	72,163.50
Rural	52,223.60
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	39.90
Pequeña Industria.	79.80
Mediana Industria.	160.80
Gran Industria.	239.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	39.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	39.90

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	877.00
Interés medio y rural turístico	1,036.90
Residencial alto, medio y campestre	1,435.00
Edificios	1,994.00
Edificios industriales	2,233.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Otros derivados de licencias de construcción

Reposición de licencia de construcción (por extravió de la original)

Cuota fija \$

120.80



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.60
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.90
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	13.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	4.20
Fraccionamiento habitacional popular	4.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.50
Fraccionamiento campestre	7.90
Comercial e industrial	9.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	2.10
Fraccionamiento habitacional popular	4.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.80
Fraccionamiento campestre	7.00
Comercial e industrial	8.82
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	3.15
Fraccionamiento habitacional popular	3.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.50
Comercial e industrial	7.90

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalizaciones (por metro lineal)	24.00
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalizaciones (por metro lineal)	47.80

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	798.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	638.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	399.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	6.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	8.70
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		



Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	797.50
Revisión de documentos diversos.	159.60
Reposición de documentos emitidos.	30% del costo original del documento emitido
Placa de construcción.	199.50
Aviso de terminación de obra.	4.00 por m ²
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	4,700.00
De 51 a 100 lotes	7,537.00
De 101 a 300 lotes	20,738.00
	31,897.00 + 240.00 por cada lote adicional
De 301 lotes en adelante	
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	7,178.30
De 51 a 100 lotes	16,749.60
De 101 a 300 lotes	33,499.20
De 301 lotes en adelante	47,855.90 + 240.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	8,773.80
De 51 a 100 lotes	17,547.10
De 101 a 300 lotes	37,487.10
De 301 lotes en adelante	49,450.80 + 240.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	9,570.80
De 51 a 100 lotes	19,142.60
De 101 a 300 lotes	40,677.00
De 301 lotes en adelante	51,045.80 + 321.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	79.80



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	79.80
Por factibilidad de recolección de residuos sólidos para uso habitacional y comercios con una superficie no mayor de 500 m ² por lote	2,000.00
Por factibilidad de recolección residuos sólidos para uso comercial e Industrial con una superficie mayor a 500 m ² cuadrados por lote	4,000.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	4.20
Habitacional económico	4.70
Habitacional popular	5.25
Interés social	6.30
Interés medio	7.40
Residencial medio	7.90
Residencial alto	8.40
Agropecuarios (granjas familiares)	9.50
Turístico	9.50
Campestre	8.80
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	637.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,914.00
De más de 120 m ² de construcción	3,828.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	1,994.00
Industrial mediana	2,791.00
Industrial Pesada	4,026.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,987.90
Plantas de asfalto	3,748.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,588.90



Rastro	3,588.90
Crematorio	3,987.90
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,987.90
Desarrollo comerciales	3,987.90
Desarrollo turístico	3,987.90
Desarrollo recreativo	3,987.90
Desarrollo deportivo	2,791.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	3,987.90
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,190.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	3,987.90
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,987.90
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,987.90
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	3,908.00
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	
Poda de árbol y trasplante	210.00
Autorización de derribo de árbol, Según su altura (derribo por el propietario):	
Autorización derribo de árbol hasta 5 metros de alto	105.00
Autorización derribo de árbol mayor de 5 metros y hasta 10 metros	126.00
Autorización derribo de árboles mayor a 10 metros	157.50
Autorización de derribo de árbol, Según su altura (El derribo por el Municipio incluye retiro de material):	
Autorización derribo de árbol hasta 5 metros de alto	393.80
Autorización derribo de árbol mayor de 5 metros y hasta 10 metros	540.80
Autorización derribo de árboles mayor a 10 metros	1,312.50
Autorización de derribo de arbolado menor de 5 metros	350.00
Autorización de derribo de arbolado hasta 10 metros	750.00
Autorización de derribo de arbolado menor a 10 metros, mayor a 5	1,000.00
Por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos.	
Autorización de derribo de arbolado menor de 5 metros	200.00
Autorización de derribo de arbolado menor a 10 metros, mayor a 5	300.00
Autorización de derribo de arbolado mayor de 10 metros	450.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Pensión de corralón vehículos por día.

Motocicleta	32.00
Auto Sedan	32.00
Camionetas	32.00
Camiones	60.60
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	266.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	161.00
Constancia de no infracción municipal	42.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Cuota fija \$**Opinión técnica en medidas de seguridad dentro del inmueble**

Pequeños comercios	191.70
Medianos y grandes comercios	575.00
Pequeñas y medianas industrias	1,687.00
Grandes industrias	3,213.70
Escuelas y estancias infantiles	565.00

Estructuras y anuncios**Espectaculares**

Área menor a 15 m2	2,500.00
Área mayor a 15 m2	4,500.00

Adosados

Área menor a 15 m2	650.00
Área mayor a 15 m2	1,250.00
Renovación de medianos y grandes comercios	400.00

Zona de riesgo

De 0 a 100 metros	191.80
De 101 a 500 metros	383.00
De 501 a 1000 metros	575.00
Más de 1000 metros	1,149.80

Acreditación de programas o planes internos de protección civil

Bajo riesgo	1,050.00
Giros comerciales	1,150.00
Instituciones educativas	575.00

Giros industriales Alto riesgo

Gaseras	2,300.80
Gasolineras	2,301.00
Estaciones de carburación	2,250.00

Opinión técnica en medidas de seguridad al exterior**Bajo Riesgo**

Giro comercial	2,100.00
Giro industrial	3,374.00
Habitacional	2,737.00

Renovación 50% del costo de la opinión técnica**Alto Riesgo**

Giro comercial	5,950.00
Giro industrial	6,748.90

Renovación 50% del costo de la opinión técnica

Unidades repartidoras de gas L.P.

Pipas	690.00
Camioneta cilíndrica	345.00
Inspección y autorización para detonar pirotecnia por evento	
Constancia de autorización para detonar pirotecnia por evento	1,050.00
CONSTANCIA Y CAPACITACIÓN COMO CONSULTOR EXTERNO PARA LA ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	
Persona Física	2,000.00
Persona Moral	3,200.00
Constancia de aprobación de Plan Especial de Protección Civil	
Afluencia de 500 a 2,500 personas	800.00
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	1,500.00
Capacitación impartida por Protección Civil	
Capacitación integral (por persona)	577.00
Capacitación por tema (por persona)	367.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	88.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	133.00
Uso de piso de recinto ferial por juego por día	556.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	676.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	507.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	630.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	95.90
Renta de Maquinaria por hora	420.00
Renta de camión volteo por viaje	315.00
Renta de Pipa con agua potable para uso comercial por viaje.	472.50
Renta de Pipa con agua potable para uso doméstico por viaje	315.00
Renta de Camión Vector por hora o fracción	315.00
Auditorio Amaque (por evento)	1,575.00
Auditorio Apepelco (por evento)	3,150.00
Auditorio La Pila (por evento)	3,675.00
Auditorio San Guillermo la Reforma (por evento)	2,100.00
Auditorio El Venado (por evento)	3,150.00
Auditorio Pachuquilla (por evento)	2,200.00
Salón de usos múltiples Rinconadas del Venado (por evento)	1,575.00
Salón de usos múltiples Minerva (por evento)	1,575.00
Salón de usos múltiples Carboneras (por evento)	4,100.00
Salón de usos múltiples 11 de Julio (3ra. Sección) (por evento)	2,625.00
Salón de usos múltiples San Cristóbal el Chacón (por evento)	1,575.00



Salón de usos múltiples Santa María la Calera (por evento)	1,575.00
Salón de usos múltiples Magisterio Digno (por evento)	1,575.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Campestre (por evento)	1,575.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Fracc. San José (por evento)	1,575.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Minerva (por evento)	1,575.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario La Colonia (por evento)	1,575.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario 11 de julio (polvorín) (por evento)	1,575.00
Teatro en el Centro Mineralense de las Artes (por evento)	1,050.00
Salón de Usos Múltiples Parque Siglo XXI (por evento)	525.00
Auditorio del Centro de Participación Social Forjadores (por evento)	1,575.00
Salón del Módulo PREP de San José (por evento)	525.00
Salón del Módulo PREP de Campestre (por evento)	525.00
Cancha Horacio Baños González (equipos locales por juego)	210.00
Cancha Horacio Baños González (equipos foráneos por juego)	420.00
Cancha Horacio Baños González Liga Oficial Infantil y Juvenil (por semana)	525.00
Cancha Fútbol Rápido José Islas Islas (Liga Mpal equipos locales por juego)	52.50
Cancha de Fútbol Rápido José Islas Islas (Equipos foráneos por juego)	420.00
Teatro Chicomecoatl (por evento)	2,000.00
Auditorio CEMART (por evento)	1,500.00
Foro al aire libre CEMART (por evento)	1,000.00
Salones CEMART (por evento)	500.00
Gimnasio de BOX por día (por evento)	2000.00
Centro de Participación Social la Providencia (por evento)	1,500.00
Foro al aire libre Parque Siglo XXI (por evento)	1,000.00
Tele-aula Casa de la Cultura Pachuquilla (por evento)	500.00
Local en Parque Siglo XXI Providencia (por evento)	600.00
Renta de pipa sin agua potable (por viaje) uso comercial	450.00
Renta de pipa sin agua no potable (por viaje) uso doméstico	300.00
Renta de pipa sin agua tratada	400.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.00
Copia certificada	121.00
Disco compacto	19.00



Copia de planos
Copia certificada de planos

N/A
N/A

Asistencia Social

Concepto	Cuota fija \$
A) CENTROS ASISTENCIALES	
Inscripciones anual en preescolar centro de asistencia Infantil comunitario.	262.50
Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario CAIC	315.00
Inscripción curso de verano en PAMARES	200.00
Cursos de cultura ordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	500.00
Cursos de cultura extraordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	600.00
Cursos de cultura ordinarios Módulos PREP	600.00
Cursos de cultura extraordinarios Módulos PREP	250.00
Clases de Taekwondo cuota mensual	150.00
Clases deportivas Box, Basquetbol, Futbol, cuota semestral	150.00
Ligas deportivas por día	1,000.00
Servicio de patrocinio jurídico y consultoría (Asesoría Legal)	600.00
Estudio socioeconómico (Trámite administrativo)	42.00
Asesoría Jurídica	21.00
Constancia de asistencia a PAMAR	45.00
Reposición de credencial CAIC	35.00
Atención Psicológica usuarios PAMAR	25.00
Constancia de estudios CAICS	45.00
<u>B) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD</u>	
Aplicación de inyecciones con material	10.00
Chequeo de colesterol capilar	35.00
Chequeo de glucosa	35.00
Citología Vaginal (Papanicolaou)	170.00
Colocación de Dispositivo Intrauterino	50.00
Colocación de implante subdérmico	70.00
Colposcopia	260.00
Consulta de especialidad	210.00
Consulta médica general	42.00
Curación menor limpieza de herida sin sutura	40.00
Curación mayor limpieza de herida con sutura	60.00
Detención de helicobacterpilory en aliento	210.00
Detención de VPH	315.00
Diagnostico odontológico	42.00
Electro fulguración	210.00
Examen de Papanicolaou	126.00
Extracción de uña encarnada	63.00
Lavado de oídos	63.00
Optometría	42.00
Certificado médico	50.00
Colocación de solución intravenosa	50.00
Colocación de solución intravenosa con MVI	150.00
Colocación de vendajes menor	21.00
Colocación de vendajes mayor	32.00
Constancia de planificación Familiar (plática)	32.00
Constancia de planificación Familiar (sin plática)	150.00
Constancia médica adultos mayores	20.00
Constancia médica público en general	30.00



Consulta Nutricional	42.00
Dictamen médico	50.00
Dictamen psicológico	150.00
Férula de yeso chica (dedo, muñeca)	100.00
Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano)	200.00
C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS	
Ultrasonido específico	200.00
Control de temperatura por medios físicos	31.50
Control de hipertensión	31.50
Hidratación Intravenosa	31.50
Prueba de triglicéridos capilar	37.00
Retiro de Dispositivo Intrauterino	63.00
Sesión de Club del embarazo	16.00
Satura de herida mayor	94.50
Satura de herida menor	63.00
Terapia de Nebulización con medicamento	52.50
Terapia de Rehabilitación	42.00
Terapia psicología familiar	63.00
Terapia psicología individual	42.00
Test de psicología	30.00
Ultrasonido abdominal	210.00
Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)	157.50
ultrasonido Obstétrico	210.00
ultrasonido prostático	210.00
Constancias médicas	31.50
Dictamen médico	52.50
Certificados médicos	42.00
Dictamen psicológico	157.50
Toma de presión arterial	10.00
Retiro de implante subdérmico	50.00
Retiro de puntos	20.00
Servicio médico general	20.00
Terapia de nebulización	20.00
D) SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	
Consulta y plan de tratamiento	40.00
Odontoxesis	80.00
Profilaxis	50.00
Curaciones	70.00
Obturación con amalgama	80.00
Obturación con resina	110.00
Sellador de fosetas y fisuras	60.00
Exodoncia	120.00
E) PROGRAMAS ALIMENTARIOS	
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	10.50
Complemento de alimento (amanene)	8.00
Complemento de alimento (ama kínder)	7.50
Complemento de alimento (plenum)	6.50
Programa de alimentación del adulto mayor	6.50
Comedor escolar	15.00
Desayuno escolar frio	1.00
D) Restaurante D.I.F. Cuotas de alimentos	
Por el menú del día	40.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Cuota Fija \$



Sanitarios	3.90
Recorrido Turístico por persona	40.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Control canino

CUOTAS DE RECUPERACION CENTRO	
METROPOLITANO DE CONTROL CANINO	
Razzia primera vez	160.00
Razzia reincidente	320.00
Observación (Periodo de observación por 10 días)	320.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:



Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 129

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MIXQUIAHUALA DE JUAREZ , HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,726,661.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	16,538.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,538.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,664,126.00
1. Impuesto predial	4,465,125.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	199,001.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	45,997.00
II. DERECHOS	13,905,066.02
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	11,399,156.02
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	10,763,674.02



3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	336,263.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	260,631.00
6. Derechos por el servicio de limpia	38,588.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,762,633.00
1. Derechos por registro familiar	259,749.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	847,161.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	87,935.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	551,250.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	5,513.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	11,025.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	739,979.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	55,125.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	251,480.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	154,901.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	55,125.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	22,050.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	148,798.00
1. Concurso o licitación	1,103.00
2. Supervisión de obra pública	147,695.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	52,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	3,298.00
III. PRODUCTOS	2,248,565.00
III.1. PRODUCTOS	2,248,345.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	291,722.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	114,660.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	116,424.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,513.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	55,125.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,513.00
4. Asistencia Social.	1,874,250.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	76,860.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	220.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,447,298.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	665,249.00



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	128,331.00
4. Multas federales no fiscales	352,800.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	882,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	2,205.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	1,416,713.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	85,875,214.00
V.1. PARTICIPACIONES	43,184,177.00
V.2. APORTACIONES	42,691,037.00
1. Aportaciones	42,691,037.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,614,663.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	28,076,374.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	4,000,000.00
a) Fondo de Fortalecimiento Financiero	4,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS

114,202,804.02

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A

Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre	1,600.00
-----------------------------------	----------

Cuota fija \$



2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,600.00
1. Juegos mecánicos	1,600.00
2. Circos	1,600.00
3. Kermesse	N/A
4. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,600.00
5. Pelea de gallos	8,007.00
6. Carnaval	N/A
7. Variedad ocasional	N/A
8. Concierto	N/A
9. Degustaciones	N/A
10. Promociones y aniversarios	N/A
11. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, en el mes de enero, 20% en el mes febrero y 15% en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el pago de impuesto predial a nombre de persona jubilada, pensionadas, de la tercera edad y personas discapacitadas, se aplicara un descuento por pronto pago del 50% los tres primeros meses del año, presentando copia de identificación o documento oficial que acredite dicha situación y será aplicada a un solo predio por contribuyente.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
Cuota Fija	84.50		84.50
0-15	59.00		59.00
16-25		4.41	4.41
26-35		4.97	4.97
36-45		6.07	6.07
46-55		7.17	7.17
56-75		8.27	8.27
76-100		9.38	9.38
101-150		10.48	10.48
151-Adelante		12.13	12.13



TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
Cuota Fija	129.00		129.00
0-15	124.50		124.50
16-25		8.82	8.82
26-35		9.92	9.92
36-45		11.03	11.03
46-55		12.13	12.13
56-75		13.23	13.23
76-100		14.33	14.33
101-150		15.44	15.44
151-Adelante		19.85	19.85

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-15	97.50		97.50
16-25		7.88	7.88
26-35		8.40	8.40
36-45		8.93	8.93
46-55		9.45	9.45
56-75		9.98	9.98
76-100		10.50	10.50
101-150		11.03	11.03
151-Adelante		11.55	11.55

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-25	310.00		310.00
26-50		13.87	13.87
51-75		15.12	15.12
76-100		16.38	16.38
101-125		18.28	18.28
126-150		20.16	20.16
151-200		21.43	21.43
201-250		23.94	23.94
251-300		26.47	26.47
301-400		29.53	29.53
401-Adelante		30.66	30.66

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
Cuota Fija	81.00		81.00
0-15	79.00		79.00
16-25		5.78	5.78
26-35		6.83	6.83
36-45		7.88	7.88



46-55		8.93	8.93
56-75		9.98	9.98
76-100		11.03	11.03
101-150		12.08	12.08
151-Adelante		13.13	13.13

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	7.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	149.80
Porcino	142.80
Caprino, ovino y equino	126.00
Aves de corral	8.00
Lepóridos	8.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras	42.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	273.00



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	10.50
--	-------

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ª Sección del Panteón.	1,365.00
2ª Sección del Panteón.	1,207.00
3ª Sección del Panteón	1,050.00
Exhumación de restos	787.50
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	682.00
Refrendos por inhumación	630.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	493.50
Permiso para construcción de capilla individual	925.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,205.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	117.60
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	164.80
Camión de volteo o rabón	219.40
Vehículo superior a doble rodada	548.00



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	22.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	826.90
Reconocimiento de hijo	200.00
Registro de matrimonio	1,119.00
Registro de defunción	200.00
Registro de emancipación	200.00
Registro de concubinatos	200.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	207.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	140.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,424.85

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	91.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	40.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	99.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	24.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	82.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	(A) CE NTRO CABEC ERA			(B) DE MARC ACION ES			(C) CO LONIA S		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	415.0	842.0	1,662.0	289.0	575.0	1,163.0	246.0	498.0	990.0
	Renovación	373.0	770.0	1,402.0	261.0	528.0	981.0	221.0	457.0	834.0
Academias	Apertura	346.0	559.0	910.0	241.0	385.0	637.0	204.0	331.0	542.0
	Renovación	311.0	504.0	819.0	217.0	347.0	573.0	184.0	300.0	487.0
Acuarios	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Agencia de motocicletas	Apertura	2,079.0	2,314.0	2,594.0	1,456.0	1,615.0	1,816.0	1,236.0	1,375.0	1,543.0
	Renovación	1,871.0	2,083.0	2,335.0	1,309.0	1,453.0	1,633.0	1,113.0	1,239.0	1,389.0
Agencia de tractores	Apertura	2,079.0	2,314.0	2,594.0	1,456.0	1,615.0	1,816.0	1,236.0	1,375.0	1,543.0
	Renovación	1,871.0	2,083.0	2,335.0	1,309.0	1,453.0	1,633.0	1,113.0	1,239.0	1,389.0
Agencias automotrices	Apertura	4,157.0	4,908.8	7,013.0	2,910.6	3,419.0	4,908.8	2,472.0	2,922.0	4,173.8
	Renovación	3,742.2	4,418.4	6,312.6	2,619.0	3,077.6	4,418.4	2,228.0	2,629.0	3,755.9
Agencias de autofinanciamiento	Apertura	1,386.0	1,822.0	2,104.0	969.0	1,265.0	1,472.0	823.0	1,084.0	1,252.0
	Renovación	1,246.0	1,641.0	1,893.0	873.0	1,137.0	1,326.0	741.0	975.0	1,126.0
Agencias de viaje	Apertura	693.0	910.0	1,822.0	483.0	632.0	1,275.0	411.0	542.0	1,084.0
	Renovación	621.0	819.0	1,641.0	436.0	568.0	1,147.0	369.0	487.0	975.0
Alineación y Balanceo	Apertura	1,990.0	3,358.0	4,031.0	1,393.0	2,350.0	2,822.4	1,183.0	1,998.0	2,398.0
	Renovación	1,792.0	3,021.0	3,627.0	1,252.0	2,115.0	2,539.0	1,065.0	1,797.0	2,158.0
Aluminio y Acabados	Apertura	416.9	490.4	982.8	290.9	342.3	687.8	247.8	291.9	584.9
	Renovación	374.9	442.1	884.1	262.5	307.7	618.5	222.6	263.6	525.0
Antojitos mexicanos	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0

Artesanías	Apertura	138.0	280.0	421.0	95.0	191.0	292.0	81.0	165.0	249.0
	Renovación	123.0	252.0	378.0	87.0	172.0	264.0	73.0	150.0	225.0
Artículos de piel	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0

Artículos deportivos	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Artículos para fiestas	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Aseguradoras	Apertura	11,550.0	13,650.0	15,750.0	8,925.0	9,975.0	11,025.0	6,300.0	7,350.0	8,400.0
	Renovación	10,500.0	12,600.0	14,700.0	7,875.0	8,925.0	9,975.0	5,250.0	6,300.0	7,350.0
Auto Boutique	Apertura	1,990.0	3,358.0	4,031.0	1,393.0	2,350.0	2,822.4	1,065.0	1,797.0	2,158.0
	Renovación	1,792.0	3,021.0	3,627.0	1,252.0	2,115.0	2,539.0	1,065.0	1,797.0	2,158.0
Auto lavado	Apertura	346.0	489.0	700.0	241.0	339.0	489.0	204.0	290.0	416.0
	Renovación	311.0	441.0	631.0	217.0	304.0	441.0	184.0	262.0	375.0
Auto partes Usadas	Apertura	1,846.0	2,653.0	2,309.0	557.0	1,857.0	2,350.0	1,523.0	1,580.0	1,998.0
	Renovación	1,767.0	2,389.0	3,021.0	500.0	1,672.0	2,115.0	1,476.0	1,420.0	1,797.0
Balconeria	Apertura	693.0	1,051.0	1,402.0	483.0	725.0	981.0	411.0	623.0	834.0
	Renovación	621.0	947.0	1,262.0	436.0	652.0	883.0	369.0	562.0	750.0
Bazar	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	504.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Bazar de Herramientas	Apertura	268.0	370.0	535.0	186.0	280.0	375.0	158.0	240.0	318.0
	Renovación	241.0	362.0	483.0	168.0	253.0	338.0	142.0	215.0	286.0
Bienes Raíces	Apertura	5,250.0	6,300.0	7,350.0	3,150.0	4,200.0	5,250.0	1,050.0	2,100.0	3,150.0
	Renovación	4,725.0	5,775.0	6,825.0	2,625.0	3,675.0	4,725.0	945.0	1,575.0	2,625.0
Bisutería	Apertura	397.0	468.0	939.0	277.0	329.7	657.0	236.0	278.0	558.0
	Renovación	358.0	422.0	845.0	249.0	295.0	591.0	212.0	250.0	501.0
Bloqueras	Apertura	830.0	1,051.0	1,262.0	580.0	729.0	883.0	493.0	623.0	750.0
	Renovación	747.0	947.0	1,135.0	522.0	656.0	795.0	444.0	562.0	676.0
Bolería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	504.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Bonetería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0



	Renovación	252.0	378.0	437.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Boticas droguerías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Boutique	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Café internet	Apertura	622.0	910.0	1,121.0	436.0	630.0	785.0	369.0	542.0	667.0
	Renovación	559.0	753.0	1,010.0	392.0	567.0	706.0	331.0	487.0	601.0
Cafeterías	Apertura	969.0	1,121.0	1,683.0	679.0	782.0	1,178.0	576.0	667.0	1,000.0
	Renovación	873.0	1,010.0	1,515.0	611.0	703.0	1,060.0	518.0	601.0	901.0
Cajón de ropa	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Cambios de aceite	Apertura	346.0	489.0	700.0	241.0	339.0	489.0	204.0	290.0	416.0
	Renovación	311.0	441.0	631.0	217.0	304.0	441.0	184.0	262.0	375.0
Canchas (Fútbol Rápido Y 7)	Apertura	1,990.0	4,646.3	9,291.5	1,393.0	3,251.0	6,503.7	1,183.0	2,764.0	5,528.3
	Renovación	1,792.0	4,182.2	8,362.2	1,222.0	2,926.4	5,854.8	1,065.0	2,487.0	4,970.7
Carnicerías	Apertura	553.0	700.0	1,051.0	387.0	485.0	737.0	328.0	416.0	623.0
	Renovación	497.0	631.0	947.0	348.0	437.0	662.0	295.0	375.0	562.0
Carpinterías	Apertura	416.9	490.4	982.8	290.9	342.3	687.8	247.8	291.9	584.9
	Renovación	374.9	442.1	884.1	262.5	307.7	618.5	222.6	263.6	525.0
Casa decoración	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Casas prendarias	Apertura	5,544.0	6,312.6	9,118.2	3,880.0	4,402.7	6,383.0	3,299.0	3,755.9	5,424.3
	Renovación	4,989.6	5,681.6	8,205.8	3,493.0	3,963.8	5,743.5	2,968.0	3,380.0	4,883.6
Casetas teléfonicas	Apertura	485.0	770.0	981.0	338.0	531.0	686.0	287.0	457.0	583.0
	Renovación	436.0	694.0	883.0	304.0	477.0	618.0	258.0	412.0	525.0
Cenadurías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Centro de copiado	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Centro de Relajación y Masajes (Spa)	Apertura	1,060.0	1,611.0	2,283.0	742.0	1,128.0	1,598.0	631.0	958.0	1,358.0
	Renovación	954.0	1,450.0	2,055.0	668.0	1,015.0	1,437.0	567.0	863.0	1,223.0
Cerrajería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	292.0	392.0	165.0	249.0	331.0



	Renovación	252.0	378.0	504.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Chapas y Elevadores	Apertura	1,327.0	1,611.0	2,014.0	928.0	1,128.0	1,410.0	788.0	958.0	1,200.0
	Renovación	1,192.0	1,450.0	1,812.0	834.0	1,015.0	1,269.0	709.0	863.0	1,078.0
Cocinas económicas	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Comercializadora de Pollos	Apertura	3,319.1	3,492.0	4,031.0	2,323.0	2,445.5	2,822.4	1,975.0	2,077.0	2,398.0
	Renovación	2,987.3	3,143.0	3,627.0	2,090.0	2,200.0	2,539.0	1,776.0	1,871.0	2,158.0
Compra y Venta de Pedacería (Oro Y Plata)	Apertura	3,358.0	4,031.0	4,701.9	3,021.0	3,627.0	4,231.5	2,721.0	3,264.0	3,809.0
	Renovación	3,021.0	3,627.0	4,231.5	2,721.0	3,264.0	3,809.0	2,448.0	2,938.0	3,428.0

Constructoras	Apertura	11,087.0	11,606.7	12,625.2	7,760.6	8,336.0	9,819.6	6,596.1	7,093.8	8,346.5
	Renovación	9,978.2	10,732.1	11,541.6	6,984.6	7,502.3	8,838.9	5,937.8	6,385.1	7,511.7
Consultorios médicos	Apertura	1,386.0	1,683.0	2,104.0	969.0	1,171.0	1,472.0	823.0	1,000.0	1,252.0
	Renovación	1,246.0	1,515.0	1,893.0	873.0	1,055.0	1,326.0	741.0	901.0	1,126.0
Corralón	Apertura	7,140.0	7,875.0	10,290.0	6,090.0	6,457.5	6,825.0	5,386.5	5,775.0	6,037.5
	Renovación	5,964.0	6,541.5	9,187.5	5,953.5	6,195.0	6,562.5	5,145.0	5,460.0	5,827.5
Cremerías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Cristalería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	437.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Depósito de refresco	Apertura	2,079.0	2,243.0	2,384.0	1,456.0	1,568.0	1,668.0	1,236.0	1,335.0	1,418.0
	Renovación	1,871.0	2,019.0	2,146.0	1,309.0	1,412.0	1,501.0	1,113.0	1,201.0	1,276.0
Deshuesaderos	Apertura	3,981.6	4,701.9	6,716.9	2,787.0	3,291.0	4,701.9	2,368.0	2,798.0	3,999.5
	Renovación	3,583.0	4,231.5	6,045.9	2,509.0	2,962.0	4,231.5	2,133.0	2,433.0	3,597.0
Despachos profesionales	Apertura	1,386.0	1,683.0	2,104.0	969.0	1,171.0	1,472.0	823.0	1,000.0	1,252.0
	Renovación	1,246.0	1,515.0	1,893.0	873.0	1,055.0	1,326.0	741.0	901.0	1,126.0
Dulcerías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Electrodomésticos	Apertura	1,386.0	2,104.0	3,507.0	969.0	1,452.0	2,454.0	823.0	1,252.0	2,086.0
	Renovación	1,246.0	1,893.0	3,155.3	872.0	1,309.0	2,209.0	741.0	1,126.0	1,878.0



Empresa de (Bebidas Embotelladas)	Apertura	8,598.5	9,458.4	10,304.7	1,393.0	3,251.0	6,503.7	1,183.0	2,764.0	5,526.2
	Renovación	6,638.1	8,465.1	9,719.9	203.7	2,926.4	5,854.8	1,065.0	2,487.0	4,976.0
Escritorio público	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Escuelas de Baile	Apertura	1,989.0	2,243.0	2,485.0	1,392.0	1,570.0	1,738.0	1,183.0	1,335.0	1,479.0
	Renovación	1,791.0	2,019.0	2,236.0	1,252.0	1,414.0	1,565.0	1,063.0	1,202.0	1,330.0
Escuela de Tae-Kwando	Apertura	1,990.0	2,394.0	2,687.0	1,393.0	1,675.0	1,881.0	1,183.0	1,422.0	1,598.0
	Renovación	1,792.0	2,153.0	2,419.0	1,252.0	1,508.0	1,692.0	1,065.0	1,282.0	1,437.0
Escuelas Particulares	Apertura	3,465.0	3,465.0	4,908.8	2,426.0	2,430.0	3,436.7	2,062.0	2,062.0	2,922.0
	Renovación	3,118.0	3,118.0	4,418.4	2,182.0	2,187.0	3,092.3	1,855.0	1,855.0	2,629.0
Establecimiento de gaseras	Apertura	5,544.0	5,544.0	7,714.4	3,880.0	3,888.2	5,401.2	3,299.0	3,299.0	4,591.7
	Renovación	4,989.6	4,989.6	6,942.6	3,493.0	3,499.7	4,861.5	2,968.0	2,968.0	4,130.7
Renta de servicio de internet	Apertura	1,386.0	1,683.0	2,104.0	969.0	1,171.0	1,472.0	823.0	1,000.0	1,252.0
	Renovación	1,246.0	1,515.0	1,893.0	872.0	1,055.0	1,326.0	741.0	901.0	1,126.0
Establecimiento de Telecomunicaciones celulares	Apertura	1,386.0	1,683.0	2,104.0	969.0	1,171.0	1,472.0	823.0	1,000.0	1,252.0
	Renovación	1,246.0	1,515.0	1,893.0	872.0	1,055.0	1,326.0	741.0	901.0	1,126.0
Centro de distribución de Pan con venta al público	Apertura	2,079.0	4,851.0	9,701.0	1,456.0	3,315.9	6,790.4	1,236.0	2,886.0	5,771.9
	Renovación	1,871.0	4,367.0	8,730.8	1,309.0	2,984.0	6,113.1	1,113.0	2,596.7	5,195.4
Fábrica de ropa	Apertura	2,079.0	4,851.0	9,701.0	1,456.0	3,315.9	6,790.4	1,236.0	2,886.0	5,771.9
	Renovación	1,871.0	4,367.0	8,730.8	1,309.0	2,984.0	6,113.1	1,113.0	2,596.7	5,195.4
Establecimiento gas carburante	Apertura	3,465.0	3,927.0	4,908.8	2,426.0	2,740.0	3,436.7	2,062.0	2,337.0	2,922.0
	Renovación	3,118.0	3,534.0	4,418.4	2,182.0	2,466.0	3,092.3	1,855.0	2,104.0	2,629.0
Estética	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Estudio de Tatuajes	Apertura	2,655.5	3,090.2	4,031.0	1,857.0	2,163.0	2,822.4	1,580.0	1,838.0	2,398.0
	Renovación	2,389.0	2,781.0	3,627.0	1,672.0	1,947.0	2,539.0	1,420.0	1,654.0	2,158.0
Estudio fotográfico	Apertura	483.0	700.0	981.0	338.0	483.0	686.0	287.0	416.0	583.0
	Renovación	436.0	631.0	883.0	304.0	436.0	618.0	258.0	375.0	525.0
Expendio de panaderías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0



Fábrica de Dulces	Apertura	3,981.6	4,701.9	6,716.9	2,787.0	3,291.0	4,701.9	2,368.0	2,798.0	3,997.4
	Renovación	3,688.0	4,231.5	6,045.9	2,425.0	2,962.0	4,231.5	2,133.0	2,517.0	3,597.0
Farmacia	Apertura	2,079.0	2,500.0	2,805.6	1,456.0	1,738.0	1,963.0	1,236.0	1,486.0	1,668.0
	Renovación	1,871.0	2,248.0	2,526.0	1,309.0	1,566.0	1,767.0	1,113.0	1,338.0	1,501.0
Farmacia veterinaria	Apertura	415.0	2,079.0	2,384.0	289.0	1,405.0	1,668.0	246.0	1,236.0	1,380.0
	Renovación	373.0	1,871.0	2,146.0	261.0	1,265.0	1,501.0	221.0	1,113.0	1,276.0
Ferretería	Apertura	830.0	2,769.0	3,507.0	580.0	1,883.0	2,454.0	493.0	1,648.0	2,086.0
	Renovación	747.0	2,494.0	3,155.3	522.0	1,695.0	2,209.0	444.0	1,483.0	1,878.0
Florería	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Fondas	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Funerarias	Apertura	4,157.0	4,908.8	5,611.2	2,910.6	3,419.0	3,927.0	2,472.0	2,922.0	3,337.0
	Renovación	3,742.2	4,418.4	5,049.5	2,619.0	3,077.6	3,534.0	2,228.0	2,629.0	3,005.0
Galería pintura	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0

Gasolineras	Apertura	11,221.4	12,344.9	13,579.7	7,855.1	8,623.7	9,505.7	6,678.0	7,346.9	8,079.8
	Renovación	8,977.5	9,875.3	10,863.3	7,069.7	7,760.6	8,555.4	6,009.2	6,610.8	6,612.0
Gimnasio	Apertura	2,079.0	3,507.0	4,208.4	1,456.0	2,415.0	2,947.0	1,236.0	2,086.0	2,504.0
	Renovación	1,871.0	3,155.3	3,787.4	1,309.0	2,173.0	2,652.0	1,113.0	1,878.0	2,254.0
Herrerías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Hojalatería y Pintura	Apertura	4,031.0	6,045.9	7,384.7	2,822.4	4,231.5	5,168.1	2,398.0	3,666.6	3,597.0
	Renovación	3,627.0	5,513.6	6,646.5	2,539.0	3,809.0	4,652.6	2,159.0	3,237.0	3,237.0
Hospitales y clínicas de salud particulares	Apertura	5,544.0	5,611.2	7,013.0	3,880.0	3,932.3	4,908.8	3,299.0	3,337.0	4,173.8
	Renovación	4,989.6	5,049.5	6,312.6	3,493.0	3,539.0	4,418.4	2,968.0	3,005.0	3,755.9
Imprenta	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Instituciones de ahorro, crédito y	Apertura	6,931.1	7,013.0	8,417.9	3,927.0	4,916.1	5,891.6	3,730.0	4,173.8	5,007.5



servicios bancarios	Renovación	6,236.0	6,312.6	7,575.8	2,650.0	4,423.7	5,302.5	2,552.0	3,755.9	4,506.6
Joyería	Apertura	1,039.0	1,683.0	2,805.6	725.0	1,161.0	1,963.0	618.0	1,000.0	1,668.0
	Renovación	935.0	1,515.0	2,526.0	653.0	1,043.0	1,767.0	556.0	901.0	1,501.0
Jugos y licuados	Apertura	138.0	181.0	211.0	95.0	124.0	147.0	81.0	107.0	123.0
	Renovación	123.0	163.0	189.0	87.0	114.0	131.0	73.0	96.0	110.0
Jugueterías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Laboratorio	Apertura	2,079.0	3,507.0	4,208.4	1,456.0	2,415.0	2,947.0	1,236.0	2,086.0	2,504.0
	Renovación	1,871.0	3,155.3	3,787.4	1,309.0	2,173.0	2,652.0	1,113.0	1,878.0	2,254.0
Lavandería	Apertura	693.0	842.0	1,121.0	483.0	583.0	785.0	411.0	498.0	667.0
	Renovación	621.0	756.0	1,010.0	436.0	526.0	706.0	369.0	450.0	601.0
Lencería	Apertura	2,079.0	2,384.0	2,805.6	1,456.0	1,661.0	1,963.0	1,236.0	1,418.0	1,668.0
	Renovación	1,871.0	2,146.0	2,526.0	1,309.0	1,495.0	1,767.0	1,113.0	1,276.0	1,501.0
Librería	Apertura	137.0	349.0	700.0	95.0	238.0	489.0	80.0	206.0	416.0
	Renovación	123.0	316.0	631.0	87.0	215.0	441.0	72.0	187.0	375.0
Llantera	Apertura	6,405.0	7,140.0	7,612.5	5,355.0	5,985.0	6,300.0	3,990.0	4,305.0	4,935.0
	Renovación	5,985.0	6,825.0	7,245.0	5,250.0	5,565.0	6,090.0	3,675.0	3,990.0	4,620.0
Loncherías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Lotes de autos	Apertura	6,931.1	7,013.0	8,417.9	4,851.0	4,916.1	5,891.6	4,123.0	4,173.8	5,007.5
	Renovación	6,236.0	6,312.6	7,575.8	4,367.0	4,423.7	5,302.5	3,710.7	3,755.9	4,506.6
Madererías	Apertura	969.0	1,192.0	1,402.0	679.0	830.0	981.0	576.0	709.0	834.0
	Renovación	873.0	1,072.0	1,262.0	611.0	745.0	883.0	518.0	637.0	750.0
Mangueras y conexiones	Apertura	346.0	489.0	981.0	241.0	339.0	686.0	204.0	290.0	583.0
	Renovación	311.0	441.0	883.0	217.0	304.0	618.0	184.0	262.0	525.0
Manualidades	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	437.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Maquiladora	Apertura	2,773.0	2,805.6	3,507.0	1,940.0	1,966.0	2,454.0	1,648.0	1,668.0	2,086.0
	Renovación	2,494.0	2,526.0	3,155.3	1,746.0	1,770.0	2,209.0	1,483.0	1,501.0	1,878.0
Maquinaria para construcción	Apertura	4,157.0	4,908.8	7,013.0	2,910.6	3,419.0	4,909.0	2,472.0	2,922.0	5,007.5
	Renovación	3,742.2	4,418.4	6,312.6	2,619.0	3,078.0	4,419.0	2,228.0	2,629.0	4,506.6



Material para construcción	Apertura	1,107.0	1,683.0	2,384.0	774.0	1,162.0	1,668.0	658.0	1,000.0	1,418.0
	Renovación	996.0	1,515.0	2,146.0	698.0	1,045.0	1,501.0	592.0	901.0	1,276.0
Materias primas	Apertura	483.0	631.0	981.0	338.0	437.0	686.0	287.0	375.0	583.0
	Renovación	436.0	568.0	883.0	304.0	393.0	618.0	258.0	337.0	525.0
Medios informativos e impresos	Apertura	4,157.0	4,908.8	5,611.2	2,910.6	3,419.0	3,927.0	2,472.0	2,922.0	3,337.0
	Renovación	3,742.2	4,418.4	5,049.5	2,619.0	3,077.6	3,534.0	2,228.0	2,629.0	3,005.1
Mercería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	504.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Misceláneas	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Molino	Apertura	463.0	603.0	939.0	323.0	422.0	657.0	275.0	360.0	558.0
	Renovación	416.0	543.0	845.0	291.0	380.0	591.0	247.0	322.0	501.0
Moto Refaccionaria	Apertura	3,981.6	4,701.9	6,716.9	2,787.0	3,291.0	4,701.9	2,368.0	2,798.0	3,997.4
	Renovación	3,583.0	4,231.5	6,045.9	2,509.0	2,962.0	4,231.5	2,133.0	2,517.0	3,597.0
Mueblería	Apertura	1,386.0	2,104.0	3,507.0	969.0	1,452.0	2,454.0	823.0	1,252.0	2,086.0
	Renovación	1,246.0	1,893.0	3,155.3	872.0	1,309.0	2,209.0	741.0	1,126.0	1,878.0
Negocios de Calentadores Solares	Apertura	1,846.0	2,653.0	3,358.0	557.0	1,857.0	2,350.0	1,523.0	1,580.0	1,998.0
	Renovación	1,767.0	2,389.0	3,021.0	500.0	1,672.0	2,115.0	1,476.0	1,420.0	1,797.0
Recicladora (plástico, aluminio, cobre, ped, vidrio)	Apertura	6,638.1	6,716.9	8,061.9	4,646.3	4,701.9	5,642.7	3,959.0	3,997.4	4,796.4
	Renovación	5,972.4	6,045.9	7,255.5	4,182.2	4,701.9	5,645.9	3,554.0	3,597.0	4,316.6
Neverías	Apertura	276.0	700.0	1,051.0	193.0	476.0	737.0	163.0	416.0	623.0
	Renovación	248.0	631.0	947.0	172.0	429.0	662.0	148.0	375.0	562.0
Óptica	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Peletería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	504.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Panadería	Apertura	969.0	1,262.0	1,683.0	679.0	875.0	1,178.0	576.0	750.0	1,000.0
	Renovación	873.0	1,135.0	1,515.0	611.0	788.0	1,060.0	518.0	676.0	901.0
Papelería	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Pastelería	Apertura	693.0	1,051.0	1,402.0	483.0	725.0	981.0	411.0	623.0	834.0



	Renovación	621.0	947.0	1,262.0	436.8	652.0	883.0	369.0	562.0	750.0
Peluquería	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Pescadería	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Perfumería	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Expendio de Periódicos, revistas y loterías	Apertura	2,079.0	2,104.0	2,384.0	1,456.0	1,474.0	1,668.0	1,236.0	1,252.0	1,418.0
	Renovación	1,871.0	1,893.0	2,146.0	1,309.0	1,328.0	1,501.0	1,113.0	1,126.0	1,276.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3,226.7	4,157.0	4,908.8	2,258.0	2,887.0	3,436.7	1,918.0	2,472.0	2,922.0
	Renovación	2,904.0	3,742.2	4,418.4	2,033.0	2,598.0	3,092.3	1,728.0	2,228.0	2,629.0
Piñatas Artesanales	Apertura	268.0	402.0	535.0	186.0	280.0	375.0	158.0	240.0	318.0
	Renovación	241.0	362.0	483.0	168.0	253.0	338.0	140.0	215.0	286.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	8,417.9	9,819.6	11,221.4	5,891.6	6,842.9	7,855.1	5,007.5	5,842.2	6,678.0
	Renovación	7,575.8	8,838.9	10,100.0	5,302.5	6,159.3	7,069.7	4,506.6	5,258.4	6,009.2
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	693.0	1,051.0	1,402.0	483.0	725.0	981.0	411.0	623.0	834.0
	Renovación	621.0	947.0	1,262.0	436.0	652.0	883.0	369.0	562.0	750.0
Plomería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	559.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Podólogos	Apertura	994.0	1,344.0	1,611.0	695.0	939.0	1,128.0	590.0	800.0	958.0
	Renovación	893.0	1,207.0	1,450.0	624.0	845.0	1,015.0	531.0	718.0	863.0
Pollería	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Productos agropecuarios	Apertura	2,079.0	2,104.0	2,805.6	1,456.0	1,474.0	1,963.0	1,236.0	1,252.0	1,668.0
	Renovación	1,871.0	1,893.0	2,526.0	1,309.0	1,328.0	1,767.0	1,113.0	1,126.0	1,501.0
Productos de belleza	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Productos de limpieza	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Productos naturistas	Apertura	830.0	842.0	981.0	580.0	589.0	686.0	493.0	498.0	583.0
	Renovación	747.0	756.0	883.0	522.0	529.0	618.0	444.0	450.0	525.0



Purificadora de agua	Apertura	4,851.0	5,611.2	6,312.6	3,395.7	3,911.0	4,418.4	2,886.0	3,337.0	3,755.9
	Renovación	4,367.0	5,049.5	5,681.6	3,055.0	3,519.0	3,977.4	2,596.7	3,005.0	3,380.0
Radiadores	Apertura	530.0	1,009.0	1,074.0	370.0	562.0	751.0	316.0	477.0	639.0
	Renovación	476.0	805.0	966.0	333.0	506.0	677.0	282.0	430.0	575.0
Recaudería	Apertura	276.0	489.0	981.0	193.0	337.0	686.0	163.0	290.0	583.0
	Renovación	248.0	441.0	883.0	172.0	302.0	618.0	148.0	262.0	525.0
Rectificadora	Apertura	3,981.6	4,701.9	6,716.9	2,787.0	3,291.0	4,701.9	2,368.0	2,798.0	3,997.4
	Renovación	3,583.0	4,231.5	6,045.9	2,509.0	2,950.0	4,231.5	2,133.0	2,517.0	3,597.0
Refaccionarias	Apertura	6,931.1	7,013.0	7,714.4	4,851.0	4,916.1	5,401.2	4,123.0	4,173.8	4,591.7
	Renovación	6,236.0	6,312.6	6,942.6	4,367.0	4,423.7	4,861.5	3,710.7	3,755.9	4,130.7
Regalos y novedades	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Relojería	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Renta de autos	Apertura	693.0	842.0	1,121.0	483.0	583.0	785.0	411.0	498.0	667.0
	Renovación	621.0	756.0	1,010.0	436.0	526.0	706.0	369.0	450.0	601.0
Renta de equipo p/fiestas	Apertura	2,773.0	3,226.7	4,208.4	1,940.0	2,248.0	2,947.0	1,648.0	1,918.0	2,504.0
	Renovación	2,494.0	2,904.0	3,787.4	1,746.0	2,023.0	2,652.0	1,483.0	1,728.0	2,254.0
Reparación de calzado	Apertura	276.0	489.0	981.0	193.0	337.0	686.0	163.0	290.0	583.0
	Renovación	248.0	441.0	883.0	172.0	302.0	618.0	148.0	262.0	525.0
Reparación de Celulares	Apertura	663.0	805.0	1,074.0	463.0	562.0	751.0	393.0	477.0	639.0
	Renovación	595.0	724.0	966.0	416.0	506.0	677.0	353.0	430.0	575.0
Reparación en Línea Blanca	Apertura	366.0	468.0	939.0	277.0	328.0	657.0	236.0	278.0	558.0
	Renovación	358.0	422.0	845.0	249.0	295.0	591.0	212.0	250.0	501.0
revelado con equipo/fotográfico	Apertura	693.0	910.0	981.0	483.0	632.0	686.0	412.0	542.0	583.0
	Renovación	622.0	819.0	883.0	436.0	568.0	618.0	369.0	487.0	525.0
Rosticerías	Apertura	553.0	842.0	1,051.0	387.0	579.0	737.0	328.0	498.0	623.0
	Renovación	497.0	756.0	947.0	348.0	521.0	662.0	295.0	450.0	562.0
Rótulos y publicidad	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0

Apertura	5,544.0	7,714.4	9,819.6	3,880.0	5,344.5	6,874.4	3,299.0	4,591.7	5,842.2
----------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------



Salón de bailes	Renovación	4,989.6	6,942.6	8,838.9	3,493.0	4,810.1	6,186.6	2,968.0	4,130.7	5,258.4
Sastrería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	504.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Servicios de grúas	Apertura	3,208.0	3,734.0	4,872.0	2,244.0	2,602.0	3,411.0	1,911.0	2,222.0	2,899.0
	Renovación	2,887.0	3,362.1	4,384.8	2,020.0	2,343.0	3,069.0	1,718.0	1,999.0	2,608.0
Sex shop	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Sombrería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	504.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Talabartería	Apertura	1,990.0	2,014.0	2,687.0	1,393.0	1,410.0	1,881.0	1,183.0	1,200.0	1,598.0
	Renovación	1,792.0	1,812.0	2,419.0	1,252.0	1,269.0	1,692.0	1,065.0	1,078.0	1,437.0
Taller de motocicletas	Apertura	693.0	910.0	1,122.5	483.0	632.0	785.0	411.0	542.0	667.0
	Renovación	621.0	819.0	1,010.0	436.0	568.0	706.0	369.0	487.0	601.0
Talleres de bicicletas	Apertura	165.0	349.0	421.0	116.0	240.0	292.0	98.0	206.0	249.0
	Renovación	150.0	316.0	378.0	105.0	215.0	264.0	90.0	187.0	225.0
Taller de torno	Apertura	2,077.0	2,342.0	2,594.0	1,455.0	1,633.0	1,816.0	1,236.0	1,393.0	1,543.0
	Renovación	1,870.0	2,108.0	2,335.0	1,308.0	1,472.0	1,633.0	1,111.0	1,253.0	1,389.0
Talleres de costura	Apertura	2,655.5	3,090.2	4,031.0	1,857.0	2,163.0	2,822.4	1,580.0	1,838.0	2,398.0
	Renovación	2,389.0	2,781.0	3,627.0	1,672.0	1,947.0	2,539.0	1,420.0	1,654.0	2,158.0
Talleres electrónicos	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Talleres mecánicos	Apertura	1,038.0	1,402.0	1,683.0	725.0	972.0	1,178.0	617.0	834.0	1,000.0
	Renovación	934.0	1,262.0	1,515.0	652.0	874.0	1,060.0	555.0	750.0	901.0
Taquerías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Tendejón mixto	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Tienda de arte	Apertura	137.0	349.0	700.0	95.0	238.0	489.0	80.0	206.0	416.0
	Renovación	123.0	316.0	631.0	87.0	215.0	441.0	72.0	187.0	375.0
Tiendas de mascotas	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Tienda de telas y blancos	Apertura	640.0	729.0	973.0	448.0	510.0	680.0	381.0	432.0	578.0
	Renovación	576.0	656.0	875.0	402.0	456.0	613.0	343.0	390.0	520.0
Tiendas Esotérica	Apertura	2,655.5	2,687.0	3,358.0	1,857.0	1,881.0	2,350.0	1,580.0	1,598.0	1,998.0
	Renovación	2,389.0	2,419.0	3,021.0	1,672.0	1,692.0	2,115.0	1,420.0	1,437.0	1,797.0
Tintorerías	Apertura	693.0	842.0	1,121.0	483.0	583.0	785.0	411.0	498.0	667.0
	Renovación	621.0	756.0	1,010.0	436.0	526.0	706.0	369.0	450.0	601.0



Tlapalería	Apertura	830.0	2,769.9	3,507.0	580.0	1,883.0	2,454.0	493.0	1,648.0	2,086.0
	Renovación	747.0	2,494.0	3,155.3	522.0	1,695.0	2,209.0	444.0	1,483.0	1,878.0
Torterías	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Tortillería	Apertura	4,208.4	6,312.6	7,710.2	2,947.0	4,361.7	5,396.0	2,504.0	3,755.9	3,755.9
	Renovación	3,787.4	5,757.2	6,939.5	2,652.0	3,926.0	4,857.3	2,255.0	3,380.0	3,380.0
venta de equipo de computo	Apertura	2,079.0	2,104.0	2,384.0	1,456.0	1,474.0	1,668.0	1,236.0	1,252.0	1,418.0
	Renovación	1,871.0	1,893.0	2,146.0	1,309.0	1,328.0	1,501.0	1,113.0	1,126.0	1,276.0
venta instrumentos de música	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Ventas de Muebles Rústicos	Apertura	6,198.2	7,046.6	7,083.3	5,404.4	6,009.2	6,614.0	5,102.0	5,645.9	6,190.8
	Renovación	5,740.4	6,009.2	6,614.0	5,102.0	5,645.9	5,875.8	4,830.0	5,319.3	5,599.7
Venta de pastes	Apertura	693.0	1,051.0	1,402.0	483.0	725.0	981.0	411.0	623.0	834.0
	Renovación	621.0	947.0	1,262.0	436.0	652.0	883.0	369.0	562.0	750.0
Venta de Productos de limpieza al mayoreo	Apertura	1,846.0	2,653.0	3,358.0	557.0	1,857.0	2,350.0	1,523.0	1,580.0	1,998.0
	Renovación	476.0	724.0	966.0	333.0	506.0	677.0	282.0	430.0	575.0
Venta y renta de trajes típicos	Apertura	1,990.0	3,358.0	4,031.0	1,393.0	2,350.0	2,822.4	1,183.0	1,998.0	2,402.0
	Renovación	1,792.0	3,021.0	3,721.2	1,252.0	2,115.0	2,539.0	1,065.0	1,797.0	2,158.0
Video club	Apertura	415.0	489.0	981.0	289.0	341.0	686.0	246.0	290.0	583.0
	Renovación	373.0	441.0	883.0	261.0	306.0	618.0	221.0	262.0	525.0
Videojuegos	Apertura	483.0	559.0	700.0	338.0	390.0	489.0	287.0	331.0	416.0
	Renovación	436.0	504.0	631.0	304.0	351.0	441.0	258.0	300.0	375.0
Vidriería	Apertura	280.0	421.0	559.0	196.0	288.0	392.0	165.0	249.0	331.0
	Renovación	252.0	378.0	504.0	175.0	260.0	352.0	150.0	225.0	300.0
Vulcanizadoras	Apertura	277.0	349.0	559.0	195.0	242.0	392.0	163.0	206.0	331.0
	Renovación	249.0	316.0	504.0	173.0	218.0	352.0	148.0	187.0	300.0
Zapatería	Apertura	553.0	842.0	1,121.0	387.0	579.0	785.0	328.0	498.0	667.0
	Renovación	497.0	756.0	1,010.0	348.0	521.0	706.0	295.0	450.0	601.0

Centro Cabecera: Centro Periferia.

10 Demarcaciones: 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.



12 Colonias y un Pueblo: Árbol Grande, Benito Juárez, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Hahuey Blanco, Morelos, Palmillas, Motovata, Peñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitic.

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.		Cuota fija \$
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	(A) CENTRO CABECERA			(B) DEMARCACIONES.			(C) COLONIAS		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	3,507.0	4,208.4	4,908.8	3,155.3	3,787.4	4,418.4	2,841.3	3,408.3	3,977.4
	Renovación	3,155.3	3,787.4	4,418.4	2,841.3	3,408.3	3,977.4	2,556.8	3,068.1	3,579.5
Bar	Apertura	4,059.3	4,872.0	5,683.7	3,654.0	4,384.8	5,116.7	3,287.6	3,947.0	4,604.3
	Renovación	3,654.0	4,384.8	5,116.7	3,287.6	3,947.0	4,604.3	2,958.9	3,552.2	4,144.4
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,208.4	5,050.5	6,060.6	3,787.4	4,545.5	5,453.7	2,652.3	3,182.6	3,818.9
	Renovación	3,787.4	4,545.5	5,453.7	3,408.3	4,091.9	4,908.8	2,386.7	2,863.4	3,435.6
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	12,431.0	14,295.8	16,439.9	10,567.2	12,151.7	13,972.4	8,981.7	10,329.9	11,877.6
	Renovación	10,773.0	12,389.0	14,247.5	9,157.1	1,102.0	12,110.7	7,784.7	8,951.3	11,637.2
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,214.7	4,524.5	4,917.2	3,933.3	4,211.6	4,565.4	3,682.4	3,931.2	4,249.4
	Renovación	3,933.3	4,211.6	4,565.4	3,682.4	3,931.2	4,249.4	3,454.5	3,678.2	4,565.4
Cantina	Apertura	3,734.9	4,059.3	4,872.0	3,362.1	3,654.0	4,384.8	3,026.1	3,287.6	3,947.0



	Renovació n	3,362.1	3,654.0	4,384.8	3,026.1	3,287.6	3,947.0	2,722.7	2,958.9	3,552.2
Centro botanero	Apertura	4,546.5	4,872.0	5,683.7	4,091.9	4,384.8	5,116.7	3,684.5	3,947.0	4,604.3
	Renovació n	4,091.9	4,384.8	5,116.7	3,684.5	3,947.0	4,604.3	3,313.8	3,552.2	4,144.4
Centro nocturno	Apertura	20,787. 9	21,041. 0	23,146. 2	18,710. 0	18,937. 8	20,832. 0	16,837. 8	17,044. 7	18,747. 8
	Renovació n	18,710. 0	18,937. 8	20,832. 0	16,837. 8	17,044. 7	18,747. 8	15,153. 6	15,339. 5	16,873. 5
Cervecería	Apertura	3,118.5	3,549.0	3,780.0	2,299.5	2,593.5	2,782.5	1,606.5	1,984.5	2,194.5
	Renovació n	2,803.5	3,339.0	3,549.0	2,184.0	2,362.5	2,499.0	1,554.0	1,774.5	1,963.5
Depósito de cerveza	Apertura	2,079.0	2,314.2	2,664.9	1,871.1	2,083.2	2,398.2	1,684.2	1,874.3	2,159.9
	Renovació n	1,871.1	2,083.2	2,398.2	1,684.2	1,874.3	2,159.9	1,516.2	1,687.4	1,942.5
Depósito de cerveza (modeloram a)	Apertura	7,000.0	7,200.0	7,400.0	6,000.0	6,100.0	6,300.0	5,000.0	5,100.0	5,200.0
	Renovació n	6,700.0	6,900.0	7,100.0	5,500.0	5,600.0	5,700.0	4,500.0	4,600.0	4,700.0
Discoteques	Apertura	11,221. 4	11,923. 8	12,625. 2	10,100. 0	10,732. 1	11,362. 1	9,089.9	9,659.0	10,224. 9
	Renovació n	10,100. 0	10,732. 1	11,362. 1	9,089.9	9,659.0	10,224. 9	8,180.6	8,691.9	9,203.3
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,221. 4	12,344. 9	13,579. 7	7,855.1	8,642.6	9,505.7	6,678.0	7,346.9	8,079.8
	Renovació n	8,977.5	9,875.3	10,863. 3	7,069.7	7,777.4	8,555.4	6,009.2	6,610.8	6,736.0
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	554.4	681.5	795.9	498.8	614.3	716.1	449.4	551.3	644.7
	Renovació n	498.8	614.3	716.1	449.4	551.3	644.7	403.2	496.7	579.6
Ostionería, Mariscos en restaurantes con venta de cerveza y vinos	Apertura	5,250.0	5,775.0	6,300.0	4,095.0	4,620.0	5,145.0	3,045.0	3,570.0	4,095.0
	Renovació n	4,725.0	5,250.0	5,775.0	3,570.0	4,200.0	4,620.0	2,520.0	3,150.0	3,570.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3,247.7	3,604.7	4,059.3	2,923.2	3,245.6	3,654.0	2,630.3	2,920.1	3,287.6
	Renovació n	2,923.2	3,245.6	3,654.0	2,630.3	2,920.1	3,287.6	2,367.8	2,628.2	2,958.9

Rodeo disco	Apertura	11,221. 4	11,923. 8	12,625. 2	10,100. 0	10,732. 1	11,362. 1	9,089.9	9,659.0	10,224. 9
	Renovaci ón	10,100. 0	10,732. 1	11,362. 1	9,089.9	9,659.0	10,224. 9	8,180.6	8,691.9	9,203.3
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,402.8	2,104.2	2,805.6	1,262.1	1,893.2	2,526.3	1,136.1	1,705.2	2,272.2
	Renovaci ón	1,262.1	1,893.2	2,526.3	1,136.1	1,705.2	2,272.2	1,022.7	1,534.1	2,045.4
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,544.0	7,013.0	9,819.6	4,989.6	6,312.6	8,838.9	4,489.8	5,681.6	7,953.8
	Renovaci ón	4,989.6	6,312.6	8,838.9	4,489.8	5,681.6	7,953.8	4,041.5	5,114.6	7,157.9



Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,314.2	2,594.6	3,086.0	2,083.2	2,335.2	2,778.3	1,874.3	2,102.1	2,500.1
	Renovación	2,083.2	2,335.2	2,778.3	1,874.3	2,102.1	2,500.1	1,687.4	1,892.1	2,249.1
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,787.9	21,041.0	23,146.2	18,710.0	18,937.8	20,832.0	16,837.8	17,044.7	18,747.8
	Renovación	18,710.0	18,937.8	20,832.0	16,837.8	17,044.7	18,747.8	15,153.6	15,339.5	16,873.5
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,787.9	21,041.0	22,444.8	18,710.0	18,937.8	20,201.0	16,837.8	17,044.7	18,179.7
	Renovación	18,710.0	18,937.8	20,201.0	16,837.8	17,044.7	18,179.7	15,153.6	15,339.5	16,362.2
Video bar	Apertura	4,546.5	4,872.0	5,683.7	4,091.9	4,384.8	5,116.7	3,684.5	3,947.0	4,604.3
	Renovación	4,091.9	4,384.8	5,116.7	3,684.5	3,947.0	4,604.3	3,313.8	3,552.2	4,144.4
Vinatería	Apertura	4,059.3	4,872.0	5,683.7	3,654.0	4,384.8	5,116.7	3,287.6	3,947.0	4,604.3
	Renovación	3,654.0	4,384.8	5,116.7	3,287.6	3,947.0	4,604.3	2,958.9	3,552.2	4,144.4

Centro Cabecera: Centro Periferia.

10 Demarcaciones: 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.

12 Colonias y un Pueblo: Árbol Grande, Benito Juárez, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Hahuey Blanco, Morelos, Palmillas, Motovata, Peñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitíc.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	165.90	82.90
En lona. (Anual por m²).	165.90	82.90
En acrílico (anual por m²).	165.90	82.90
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	82.90	42.00
Publicidad en madera (anual por m²)	82.90	42.00
Publicidad en lona (anual por m²)	82.90	42.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	124.90	42.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	124.90	42.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	124.90	42.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	124.90	42.00
Publicidad en elementos inflables por día	414.70	N/A
Publicidad en perifoneo por evento.	120.70	120.70
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	42.00	26.00
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	124.90	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	124.90	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	28.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	70.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	4.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	140.70	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.

Por apertura
Por renovación

Cuota fija \$

N/A
N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:

Por apertura
Por renovación
Por cada 1 cajones adicionales

548.00
328.60
11.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	787.00
Constancia de número oficial.	216.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	166.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	274.60
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,657.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,657.90
De 1 a 2 has	2,071.60
De más de 2 a 5 has	1,942.00
De más de 5 a 10 has	1,412.00
De más de 10 a 20 has	911.00
De más 20 a 50 has	662.50
De más 50 a 100 has	330.70
De más de 100 has	82.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.90
De 151 a 250 m ²	8.90
De 251 a 500 m ²	6.80
De 501 a 750 m ²	5.20
De 751 a 1,000 m ²	4.40
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40



De 1,501 a 2,000 m²	3.40
De 2,001 a 2,500 m²	2.30
Más de 2,500 m²	2.30

Por levantamiento topográfico en calle**Cuota fija \$**

Por los primeros 2,000 m²	3.40
De 2,001 a 10,000 m²	2.30
De 10,001 a 50,000 m²	1.70
De 50,000 a 100,000 m²	0.95

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	249.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	579.60
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre el inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	80.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	80.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A



Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A



Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**

	Cuota fija \$
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A



- a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

N/A

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.00
Fraccionamiento habitacional económico	13.00
Fraccionamiento habitacional popular	14.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.00
Fraccionamiento campestre	21.50
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.50
Fraccionamiento habitacional popular	20.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.50
Fraccionamiento campestre	34.50
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	19.50
Fraccionamiento habitacional popular	20.50



Fraccionamiento habitacional de interés social	21.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.50
Fraccionamiento campestre	34.50
<u>Gasolinerías</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.50
Fraccionamiento habitacional popular	26.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.50
Rural	25.50
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,945.60
Fraccionamiento habitacional popular	10,773.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,603.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,430.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,259.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,089.90
Rural	9,116.10
<u>Industriales</u>	
	Cuota fija \$
Microindustria.	23.50
Pequeña Industria.	2.90
Mediana Industria.	3.30
Gran Industria.	23.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	13.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.80



Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
---	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,314.80	6,619.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,144.00	8,288.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,630.70	13,259.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,459.00	14,917.00



Fraccionamiento campestre	8,287.60	16,575.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	248.80	496.60
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	330.70	662.50
Comercial de más de 120 m ²	496.60	994.00
Servicios de hasta 30m ²	248.80	496.60
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	330.70	662.50
Servicios de más de 120 m ²	496.60	994.00
Por cada 30 m ² adicionales	42.00	82.90
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	414.70	828.00
Pequeña industria	496.60	994.00
Mediana Industria	579.60	1,161.00
Gran Industria	662.50	1,326.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	402.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	400.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,260.00
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	315.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	33.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	14.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Paraderos de taxis y combis (tarifa diaria por unidad).	3.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	84.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	50.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	13.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	6.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	2.20
Arrendamiento de Teatro Cuauhtémoc (Por Función).	2,100.00
Arrendamiento de Teatro Cuauhtémoc Para Escuelas o Instituciones Educativas (Por Evento).	1,575.00

Establecimientos y empresas del Municipio.

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	40.80
Copia certificada	79.80
Disco compacto	159.60
Copia de planos	400.00
Copia certificada de planos	479.80



Asistencia Social**Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)**

		Cuota Fija
1	Terapia física	34.00
2	Terapia ocupacional	34.00
3	Estimulación temprana	34.00
4	Terapia de lenguaje	34.00
5	Terapia de psicología	46.00
6	Pre-consulta	46.00
7	Consulta medica	34.00
8	Equino terapia	57.00
9	Dictamen medico	48.30
10	Constancia medica	46.00
11	Constancia de asistencia	46.00
12	Electroterapia	24.10
13	Hidroterapia	24.10
14	Mecanoterapia	24.10
15	Snozelen	46.00
16	Aprendizaje	24.10
17	Lenguaje	24.10
18	Taller	34.00

Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC)

		Cuota Fija \$
1	Colegiatura	300.00
2	Complemento alimenticio amanene	2.00
3	Complemento alimenticio Kinder	4.00
4	Complemento alimenticio Plenum	3.00
5	Constancia de Dependencia económica	46.00
6	Constancia de Ingresos	46.00
7	Constancia de Tutoría	46.00
8	Consulta Psicológica	23.00
9	Desayuno Adulto	10.00
10	Desayuno Escolar Frio	1.00
11	Desayuno Niño	8.00
12	Inflables Especial	343.00
13	Inflables Normal	573.00
14	Trenecito	573.00
15	Triciclo	343.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Uso de baños públicos mensual	3,675.00
-------------------------------	----------

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 130

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,080,600.00
---------------------	---------------------

I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,000.00
--	------------------

- | | |
|--|----------|
| 1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. | 0.00 |
| 2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. | 6,000.00 |
| 3. Impuesto a comercios ambulantes. | 8,000.00 |

I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,066,600.00
---	---------------------

- | | |
|--|------------|
| 1. Impuesto predial | 982,600.00 |
| 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles | 84,000.00 |

I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
-------------------------------------	-------------

II. DERECHOS	1,240,032.00
---------------------	---------------------

II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	363,000.00
--	-------------------

- | | |
|---|------------|
| 1. Derechos por servicio de alumbrado público | 0.00 |
| 2. Derechos por servicios de agua potable | 300,000.00 |
| 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado | 11,000.00 |



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	11,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	31,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	395,000.00
1. Derechos por registro familiar	25,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	50,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	457,032.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	16,200.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	110,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	30,600.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	3,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	27,600.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	139,362.00
1. Concurso o licitación	3,500.00
2. Supervisión de obra pública	135,862.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,000.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	78,630.00
III.1. PRODUCTOS	78,630.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	68,630.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,630.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	355,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	30,000.00



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	45,000.00
4. Multas federales no fiscales	200,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	47,543,234.00
V.1. PARTICIPACIONES	28,691,233.00
V.2. APORTACIONES	18,852,001.00
1. Aportaciones	18,852,001.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FAISM	11,814,078.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,037,923.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00



6. Expropiaciones 0.00

7. Otras participaciones extraordinarias 0.00

TOTAL DE INGRESOS 50,297,496.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	820.00



2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	558.50
4. Tardeadas, disco	789.20
5. Bailes públicos	789.20
6. Juegos mecánicos	166.60
7. Circos	402.70
8. Kermesse	388.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,594.50
10. Peleas de gallos	600.50
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	220.20
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	110.00
16. Música en vivo	788.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.68%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 60.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual).	26.20
Toma con medidor hasta 15 m ³ (mensual).	27.90
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ (mensual).	2.00
	Cuota fija \$
Tarifa Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (mensual).	223.40
Hoteles (mensual).	340.80
Restaurantes y/o fondas (mensual).	20.10
Autolavados (mensual).	170.40
Toma con medidor hasta 20 m ³ (mensual).	215.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ (mensual).	13.00
	Cuota fija \$
Tarifa Media Industrial	
Por el consumo de hasta 25 m ³ (mensual).	308.80
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ (mensual).	15.00
	Cuota fija \$
Tarifa Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ (mensual).	514.70
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ (mensual).	18.00



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	789.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores	485.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	247.00
Por la instalación al sistema de drenajes	740.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	89.20



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	89.20
ganado y magueyes.	37.00
Guías de traslado de animales	

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	316.50
Exhumación de restos	473.50
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	473.50
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	300.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A



Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	136.10
Reconocimiento de hijo	332.30
Registro de matrimonio	1,049.30
Registro de defunción	272.30
Registro de emancipación	247.80
Registro de concubinatos	330.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	413.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	198.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,399.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	68.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	68.50
Expedición de constancias en general	68.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	33.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	198.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	42.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Concepto	Cuota fija \$
MINISUPER	
Apertura	1,500.00
Renovación	1,200.00
Concepto	Cuota fija \$
ABARROTES	
Apertura	870.00
Renovación	580.00
Concepto	Cuota fija \$
MISCELANEAS	
Apertura	500.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ACUARIOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ACCESORIOS PARA CELULARES	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
AGROQUIMICOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ALIMENTOS BALANCEADOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ALQUILER DE ARTICULOS PARA FIESTAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ALUMINIOS Y ACABADOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ARTESANIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ANTOJITOS MEXICANOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ARTÍCULOS PARA FIESTA	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ARTÍCULOS VARIOS(plásticos)	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
AUTO LAVADO	



Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
BANCOS	
Apertura	7,000.00
Renovación	4,500.00
Concepto	Cuota fija \$
BAÑOS PÚBLICOS/PRIVADOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
BAZAR	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
BODEGA DE GRANOS	
Apertura	1,500.00
Renovación	1,200.00
Concepto	Cuota fija \$
BOLERIA	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
BOUTIQUE	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
CAFETERIA	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
CAMBIO DE ACEITE	
Apertura	750.00
Renovación	500.00
Concepto	Cuota fija \$
CARNICERIAS	
Apertura	600.00
Renovación	300.00
Concepto	Cuota fija \$
CARPINTERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
CASA DE MATANZA PARTICULAR	
Apertura	600.00
Renovación	300.00
Concepto	Cuota fija \$
CENTRO DE COPIADO	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
CENTRO NATURISTA	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
CERRAJERIAS	
Apertura	450.00



Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
CIBER	
Apertura	600.00
Renovación	300.00
Concepto	Cuota fija \$
CLINCAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
CREMERIAS Y SALCHICHONERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
COCINAS ECONOMICAS	
Apertura	500.00
Renovación	450.00
Concepto	Cuota fija \$
CONSTRUCTORAS	
Apertura	1,500.00
Renovación	1,200.00
Concepto	Cuota fija \$
CONSULTORIO DENTAL	
Apertura	600.00
Renovación	300.00
Concepto	Cuota fija \$
CONSULTORIO GENERAL	
Apertura	600.00
Renovación	300.00
Concepto	Cuota fija \$
DECORACIÓN	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
DESPACHO	
Apertura	600.00
Renovación	300.00
Concepto	Cuota fija \$
DISTRIBUIDORA DE QUESO	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
DULCERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ELECTRODOMESTICOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ESCRITORIO PÚBLICO	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ESCUELAS PARTICULARES	
Apertura	450.00
Renovación	290.00



Concepto	Cuota fija \$
ESTANCIA INFANTIL	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ESTETICAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
EXPENDIO DE CAFÈ	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
FARMACIAS	
Apertura	500.00
Renovación	450.00
Concepto	Cuota fija \$
FERRETERIAS	
Apertura	1,500.00
Renovación	1,000.00
Concepto	Cuota fija \$
FLORERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
FONDAS	
Apertura	500.00
Renovación	450.00
Concepto	Cuota fija \$
VENTA DE FRITURAS PREPARADAS	
Apertura	200.00
Renovación	100.00
Concepto	Cuota fija \$
GASOLINERAS	
Apertura	7,000.00
Renovación	4,500.00
Concepto	Cuota fija \$
GIMNASIOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
HELADOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
HERRERIAS	
Apertura	500.00
Renovación	450.00
Concepto	Cuota fija \$
JOYERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$



JUGUETERIAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

LABORATORIOS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

LAVANDERIAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

LIBRERIAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

LLANTERAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

LONCHERIAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00

Concepto

Cuota fija \$

MADERERIAS

Apertura	1000.00
Renovación	750.00
Concepto	Cuota fija \$

MATERIAL PARA CONSTRUCCION

Apertura	2,000.00
Renovación	1,500.00
Concepto	Cuota fija \$

MOLINOS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

MUEBLERIAS

Apertura	500.00
Renovación	450.00
Concepto	Cuota fija \$

OPTICAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

PALETERIAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

PANADERIAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$

PAPELERIAS

Apertura	450.00
Renovación	290.00

Concepto

Cuota fija \$

PASTELERIAS



Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
PELUQUERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
PIZZERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
POLLERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
POLLOS ASADOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
PURIFICADORAS DE AGUA	
Apertura	500.00
Renovación	450.00
Concepto	Cuota fija \$
RASPADOS	
Apertura	200.00
Renovación	100.00
Concepto	Cuota fija \$
RECICLADORAS (PED, VIDRIO, PLASTICO, ALUMINIO)	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
REFACCIONARIAS	
Apertura	1000.00
Renovación	750.00
Concepto	Cuota fija \$
REGALOS Y NOVEDADES	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
RENTA DE TRAJES	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
REPARACIONES VARIAS (relojes, electrodomésticos, etc.)	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ROSTICERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
SERVICIO AUTOMOTRIZ	



Apertura	750.00
Renovación	500.00
Concepto	Cuota fija \$
TALLER DE BICICLETAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TALLER DE JOYERIA	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TALLER DE CELULARES	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TALLER DE SOLDADURA	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TALLER ELECTRICO	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TALLER DE HOJALATERIA	
Apertura	750.00
Renovación	500.00
Concepto	Cuota fija \$
TAQUERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
SERVICIO DE TELECABLE	
Apertura	5,000.00
Renovación	3,500.00
Concepto	Cuota fija \$
VENTA DE CELULARES	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TERMINAL DE AUTOBUSES	
Apertura	1,500.00
Renovación	1,200.00
Concepto	Cuota fija \$
TIENDA DE TELAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TIENDA DE ROPA	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TINTORERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TLAPALERIAS	
Apertura	1,000.00



Renovación	750.00
Concepto	Cuota fija \$
TORNILLERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TORTERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
TORTILLERIAS	
Apertura	500.00
Renovación	450.00
Concepto	Cuota fija \$
TORTILLERIAS HECHAS A MANO	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
UNIFORMES DEPORTIVOS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
VETERINARIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
VIDRIERIAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
VULCANIZADORAS	
Apertura	450.00
Renovación	290.00
Concepto	Cuota fija \$
ZAPATERIAS	
Apertura	500.00
Renovación	450.00
Concepto	Cuota fija \$
ZUMBA(Clases)	
Apertura	450.00
Renovación	290.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los



artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Cuota fija \$
Apertura	3,500.00
Renovación	1,850.00
ABARROTES CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Cuota fija \$
Apertura	1,870.00
Renovación	1,000.00
MISCELANEAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Cuota fija \$
Apertura	1,000.00
Renovación	750.00
COCINAS ECONÓMICAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Cuota fija \$
Apertura	750.00
Renovación	500.00
FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Cuota fija \$
Apertura	750.00
Renovación	500.00
CANTINAS	Cuota fija \$
Apertura	3,155.00
Renovación	1,800.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	132.30	66.10
En lona. (Anual por m²).	77.20	50.00
En acrílico (anual por m²).	132.30	66.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	110.20	47.40
Publicidad en madera (anual por m²)	93.50	37.30
Publicidad en lona (anual por m²)	36.90	17.60
Publicidad en acrílico (anual por m²)	38.90	18.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	15.80	7.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	23.10	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	15.80	7.40
Publicidad en elementos inflables por día	18.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	247.00	150.00



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la	14.60	N/A
fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	15.80	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	11.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	15.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,361.80
Constancia de número oficial.	68.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	68.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	77.20
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	830.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	950.00
De 1 a 2 has	1,100.00
De más de 2 a 5 has	1,200.00
De más de 5 a 10 has	1,400.00
De más de 10 a 20 has	1,600.00
De más 20 a 50 has	1,668.10
De más 50 a 100 has	1,800.00
De más de 100 has	2,200.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	610.00
De 151 a 250 m ²	725.60
De 251 a 500 m ²	840.20



De 501 a 750 m ²	880.00
De 751 a 1,000 m ²	1,070.66
De 1,001 a 1,500 m ²	1,200.00
De 1,501 a 2,000 m ²	1,325.84
De 2,001 a 2,500 m ²	1,455.00
Más de 2,500 m ²	1,606.00

Por levantamiento topográfico en calle

	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	5,675.60
De 2,001 a 10,000 m ²	740.90
De 10,001 a 50,000 m ²	988.60
De 50,000 a 100,000 m ²	1,200.00

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	1,853.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,088.50
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	992.00
Expedición de avalúo catastral.	75.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A



- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

N/A

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	36.90
Fraccionamiento habitacional económico	14.60
Fraccionamiento habitacional popular	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75.20
Fraccionamiento campestre	45.30
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	14.60
Fraccionamiento habitacional popular	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75.20
Fraccionamiento campestre	45.30
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	14.60
Fraccionamiento habitacional popular	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75.20



Fraccionamiento campestre	45.30
<u>Gasolinerías</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	123.50
Fraccionamiento habitacional popular	123.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	123.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	123.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	123.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	123.50
Rural	123.50
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40,000.00
Rural	40,000.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	126.00
Pequeña Industria.	128.10
Mediana Industria.	129.10
Gran Industria.	130.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	123.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	123.50
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	123.50



Interés medio y rural turístico	123.50
Residencial alto, medio y campestre	123.50
Edificios	617.40
Edificios industriales	617.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	42.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	63.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	63.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos primera licencia



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	19.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	19.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	19.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	210.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	247.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	212.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	178.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,220.00	1,853.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,220.00	1,853.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,220.00	1,853.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,220.00	1,853.00
Fraccionamiento campestre	1,220.00	1,853.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	267.00	533.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	350.00	700.00
Comercial de más de 120 m ²	520.00	1,050.00
Servicios de hasta 30m ²	266.90	533.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	350.00	700.00



Servicios de más de 120 m ²	530.00	1040.00
Por cada 30 m ² adicionales	45.30	89.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	444.00	888.10
Pequeña industria	530.00	1,056.00
Mediana Industria	622.00	1,200.00
Gran Industria	700.00	1,420.30

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	62.20
Revisión de documentos diversos.	123.50
Reposición de documentos emitidos.	123.50
Placa de construcción.	149.70
Aviso de terminación de obra.	149.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	752.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	185.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	185.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	185.70

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	617.50
Habitacional económico	617.50
Habitacional popular	617.50
Interés social	617.50
Interés medio	617.50
Residencial medio	617.50
Residencial alto	617.50
Agropecuarios (granjas familiares)	617.50
Turístico	617.50
Campestre	617.50



Comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	450.00
De 31 a 120 m ² de construcción	600.00
De más de 120 m ² de construcción	750.00

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	450.20
De 31 a 120 m ² de construcción	600.00
De más de 120 m ² de construcción	750.00

Industrial

Industrial ligera	900.00
Industrial mediana	1,200.00
Industrial Pesada	1,235.60

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,235.60
Plantas de asfalto	1,235.60
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,235.60
Rastro	1,235.60
Crematorio	1,235.60
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,235.60
Desarrollos comerciales	1,235.60
Desarrollo turístico	1,235.60
Desarrollo recreativo	1,235.60
Desarrollo deportivo	1,235.60
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,235.60
Reusó de agua residual tratada y no tratada	1,235.60
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1,235.60
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	450.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	450.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	450.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	450.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	75.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	75.20

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	40.40
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	40.40



Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	131.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	131.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	13.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	17.00
Uso de pisos en tianguis(domingos)tarifa mensual de 3m en adelante	15.00
Uso de pisos en tianguis(domingos) tarifa mensual de 1m a 3m	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	399.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	389.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Por evento.	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Por Asistencia Social:

	Cuota fija \$
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Desayunos Escolares Calientes	0.50



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 131

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NICOLÁS FLORES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	389,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	12,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	375,000.00
1. Impuesto predial	365,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	10,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,000.00
II. DERECHOS	1,268,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	442,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	25,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	410,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	2,500.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	3,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	588,000.00
1. Derechos por registro familiar	45,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	510,800.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	21,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	5,600.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	5,600.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	235,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	25,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	3,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	5,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	152,000.00
1. Concurso o licitación	2,000.00
2. Supervisión de obra pública	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	1,000.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	7,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,000.00
III. PRODUCTOS	185,500.00
III.1. PRODUCTOS	184,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	68,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	66,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
4. Asistencia Social	100,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	15,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	826,500.00
1. Intereses moratorios	1,000.00
2. Recargos	86,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,500.00



4. Multas federales no fiscales	9,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	510,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	1,000.00
10. Intereses	4,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	50,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores	160,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	54,871,984.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,131,187.00
V.2. APORTACIONES	17,740,797.00
1. Aportaciones	17,740,797.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,470,180.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,270,617.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS

57,540,984.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones
2. Recitales
3. Conferencias

Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre
2. Fútbol profesional

Recreativos y Populares

1. Ferias
2. Desfiles
3. Fiesta Patronal
4. Tardeadas, disco

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

1,365.00

N/A

N/A

N/A

N/A

409.00



5. Bailes públicos	577.00
6. Juegos mecánicos	1,365.00
7. Circos	1,365.00
8. Kermesse	414.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	2,100.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	413.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	413.00
17. Bailes Particulares	410.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A las personas Jubiladas, Pensionadas o de la tercera edad se les otorgara un descuento del 50% durante los tres primeros meses del año 2019.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	378.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	199.50
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	16.50
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	514.50
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	371.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	21.00
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	661.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	181.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	627.90
Por la instalación al sistema de drenajes	675.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	61.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	57.70



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	281.00
Exhumación de restos	281.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	281.00
Refrendos por inhumación	330.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	412.00
Permiso para construcción de capilla individual	412.00
Permiso para construcción de capilla familiar	661.50
Permiso para construcción de gaveta	703.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	287.70
Reconocimiento de hijo	287.70
Registro de matrimonio	287.70
Registro de defunción	287.70
Registro de emancipación	287.70
Registro de concubinatos	287.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	413.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.	413.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,006.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	124.90
Expedición de constancias de documentos que obren en	82.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	82.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	40.90
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	149.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	124.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	CONCEPTO	UBICACIÓN	
		CABECERA MPAL	LOCALIDAD
Tienda de Abarrotes	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Tortillerías	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	88.00	60.00
Internet (Ciber)	Apertura	195.00	105.00
	Renovación	105.00	80.00
Caseta Telefónica	Apertura	530.00	353.00
	Renovación	440.00	265.00
Refaccionaria	Apertura	530.00	353.00
	Renovación	440.00	265.00
Farmacia	Apertura	530.00	355.00
	Renovación	440.00	265.00
Papelería	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Cocina Económica y/o Fonda	Apertura	365.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Peluquería	Apertura	365.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Venta de Ataúdes	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Casa de Materiales de Construcción	Apertura	530.00	355.00
	Renovación	355.00	265.00
Panadería	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Tlapalería y/o Ferretería	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Vulcanizadora y/o Talachera	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Auto Lavado	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	265.00	175.00
Cremería	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Mueblería	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Tienda de Ropa	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Mercería	Apertura	265.00	175.00



		UBICACIÓN	
	Renovación	175.00	130.00
Juguetería	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	125.00
Peletería	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	160.00	125.00
Pollería	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	125.00
Balconería y/o Herrería	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	132.00
Taller Mecánico	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Base de Taxis	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Molino de Nixtamal	Apertura	88.00	55.00
	Renovación	60.00	45.00
Alquiler de Mobiliario	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	123.00
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	355.00	175.00
	Renovación	265.00	220.00
Casa de Huéspedes	Apertura	885.00	705.00
	Renovación	705.00	530.00
Lavandería	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00
Zapatería	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00
Plásticos y utensilios domésticos	Apertura	355.00	265.00
	Renovación	175.00	130.00
Lonchería y antojitos mexicanos	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Servicio Técnico de Computo	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Alquiler de Sonido	Apertura	220.00	175.00
	Renovación	160.00	125.00
Frutería	Apertura	175.00	88.00
	Renovación	130.00	70.00
Carnicería	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00
Forrajera	Apertura	265.00	220.00
	Renovación	220.00	175.00



		UBICACIÓN	
Venta de Gas Lp en tanques	Apertura	280.00	200.00
	Renovación	250.00	180.00
Carpintería	Apertura	400.00	300.00
	Renovación	300.00	200.00
Vidriería y Aluminio	Apertura	265.00	175.00
	Renovación	175.00	130.00
Renta de Cabañas	Apertura	1,000.00	800.00
	Renovación	700.00	500.00
Centro Ecoturístico y/o servicios turísticos	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	1,000.00
Prestación de servicios musicales (Grupos y/o Tríos)	Apertura	800.00	500.00
	Renovación	300.00	200
Servicio de Tirolesa	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,500.00	1,000.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

		UBICACIÓN	
GIRO.	CONCEPTO	CABECERA MPAL	LOCALIDAD
Bar	Apertura	885.00	750.00
	Renovación	705.00	575.00
Billar con venta de Cerveza	Apertura	1,235.00	890.00
	Renovación	1,060.00	705.00
Depósito de Cerveza	Apertura	705.00	530.00
	Renovación	618.00	440.00
Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	2,000.00
	Renovación	2,000.00	1,500.00
Tienda de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	530.00	440.00
	Renovación	485.00	400.00



Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	82.90	50.00
En lona. (Anual por m²).	74.00	32.00
En acrílico (anual por m²).	66.00	25.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	57.00	24.00
Publicidad en madera (anual por m²)	40.00	16.00
Publicidad en lona (anual por m²)	40.00	16.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	40.00	16.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	421.00
Constancia de número oficial.	577.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	82.90
Georeferenciación con GPS	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,651.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,467.00
De 1 a 2 has	2,641.00
De más de 2 a 5 has	1,815.00
De más de 5 a 10 has	1,320.00
De más de 10 a 20 has	1,073.00
De más de 20 a 50 has	743.00
De más de 50 a 100 has	477.00
De más de 100 has	399.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	9.00
De 151 a 250 m ²	8.00
De 251 a 500 m ²	6.60
De 501 a 750 m ²	4.90
De 751 a 1,000 m ²	4.20
De 1,001 a 1,500 m ²	3.20
De 1,501 a 2,000 m ²	3.20
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	3.20
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	412.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	577.50
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	643.00
Expedición de avalúo catastral.	360.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	123.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	83.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del



Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.50
Fraccionamiento habitacional económico	2.50
Fraccionamiento habitacional popular	2.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolinerías	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	12,600.00
Fraccionamiento habitacional popular	14,700.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	16,800.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	7.60
Pequeña Industria.	7.60
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	164.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	164.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	2.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.50

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	410.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	330.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	247.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	247.80	412.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	660.00	825.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	825.30	1,155.00
Comercial de más de 120 m ²	1,237.00	1,485.00
Servicios de hasta 30m ²	660.00	990.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	825.00	1,255.00
Servicios de más de 120 m ²	1,237.00	1,485.00
Por cada 30 m ² adicionales	412.00	749.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,022.00	1,485.00
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	329.00
Revisión de documentos diversos.	123.00
Reposición de documentos emitidos.	123.00
Placa de construcción.	123.00
Aviso de terminación de obra.	82.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	40.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	82.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	247.00
Turístico	247.00
Campestre	418.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	82.00
De 31 a 120 m ² de construcción	164.00
De más de 120 m ² de construcción	247.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	82.00
De 31 a 120 m ² de construcción	164.00
De más de 120 m ² de construcción	247.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	247.00
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	393.00
Desarrollo recreativo	393.00
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	825.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	412.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	660.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	330.00
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	82.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	82.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	164.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	90.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	182.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (1 espacio)	162.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (2 espacios)	217.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (3 espacios)	270.00



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (4 espacios)	325.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (5 espacios)	380.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (6 espacios)	434.00
Uso de piso en tianguis, los sábados, eventos de entrega de apoyos, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m ² (por espacio)	162.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio	12.40

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.60
Copia certificada	40.90
Disco compacto	163.00
Copia de planos	247.00
Copia certificada de planos	288.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	4.50
Despensa Adulto (Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables)	10.00
Despensa Infantil (Asistencia Alimentaria a niños menores de 5 años en riesgos de desnutrición)	14.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 132

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,109,690.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	30,400.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,400.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,077,290.00
1. Impuesto predial	838,152.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	239,138.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,000.00
II. DERECHOS	1,541,807.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	565,567.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	93,600.00
2. Derechos por servicios de agua potable	377,290.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	6,000.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	36,724.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	51,953.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	331,978.00
1. Derechos por registro familiar	189,364.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	55,974.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	71,640.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	629,262.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	85,157.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	152,423.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	100,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	85,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	82,882.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	72,882.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	73,800.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
III. PRODUCTOS	65,002.00
III.1. PRODUCTOS	63,002.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,002.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,502.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social	5,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	468,708.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	98,312.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	24,809.00



4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	3,975.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	331,612.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	40,443,998.00
V.1. PARTICIPACIONES	27,402,648.00
V.2. APORTACIONES	13,041,300.00
1. Aportaciones	13,041,300.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,188,411.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,852,889.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS**43,629,155.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	371.00
2. Fútbol profesional	500.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	371.00
5. Bailes públicos	1,298.80
6. Juegos mecánicos	1,325.20



7. Circos	2,625.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de Gallos	4,500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	62.00
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 400.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento en el mes de enero del 30%, en febrero 20% y en el mes de marzo el 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	38.80
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	65.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	123.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	129.20
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	195.30
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	760.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	315.00
Por la instalación al sistema de drenajes	760.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	6.00
Aves de corral	2.00
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	38.90
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	6.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	200.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$



Inhumación de cadáveres y restos

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	317.10
Exhumación de restos	157.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	157.50
Refrendos por inhumación	46.00

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento	150.00
Permiso para construcción de capilla individual	150.00
Permiso para construcción de capilla familiar	751.00
Permiso para construcción de gaveta	178.00

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	12.60
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	247.00
Reconocimiento de hijo	N/A
Registro de matrimonio	371.00
Registro de defunción	99.00
Registro de emancipación	186.00
Registro de concubinatos	371.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	371.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	248.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	818.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias (Acta Nacimiento)	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	40.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	12.60
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	157.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	43.00
Constancia de derecho de tanto o preferencia	180.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	ZONA.	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m ²	De 1 mt. En adelante
Cristalería	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Vidriería	Apertura	248.00



	Renovación	123.00
Plomería	Apertura	186.00
	Renovación	93.00
Farmacia	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Ferretería	Apertura	371.00
	Renovación	186.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	371.00
	Renovación	186.00
Mueblería	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Regalos y novedades	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Boutique	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Mercería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Bonetería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Zapatería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Productos de limpieza	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Artículos para fiestas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Lavandería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Material para construcción	Apertura	371.00
	Renovación	186.00
Carpinterías	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Maquinaria para construcción	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Cocinas económicas, Fondas y/o Loncherías	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Funerarias	Apertura	324.45
	Renovación	129.10



Papelería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Peluquería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Estética	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Florería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Abarrotes	Apertura	371.00
	Renovación	186.00
Carnicerías bovino	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Carnicería porcino y ovino	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Dulcerías	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Misceláneas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Molino	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Panadería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Pastelería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Pollería	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Tortillería	Apertura	309.00
	Renovación	186.00
Talleres mecánicos	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Talleres electrónicos	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Herrerías	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Pizzerías	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Venta de pastes	Apertura	186.00
	Renovación	123.00



Consultorios médicos	Apertura	260.40
	Renovación	129.20
Antojitos mexicanos	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Taquerías	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Purificadoras de agua	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Forrajas	Apertura	247.00
	Renovación	123.00
Moteles y Moteles	Apertura	1,250.00
	Renovación	625.00
Televisión por cable	Apertura	1,250.00
	Renovación	625.00
Auto lavado	Apertura	1,500.00
	Renovación	750.00
Despachos	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Café Internet	Apertura	600.00
	Renovación	350.00
Refaccionaria	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,000.00

Cabañas	Apertura	1,200.00
	Renovación	1,000.00
Pescadería	Apertura	600.00
	Renovación	400.00
Baños públicos	Apertura	800.00
	renovación	400.00
Centro Medico	Apertura	15,000.00
	Renovación	10,000.00
Centro Hotelero	Apertura	50,000.00
	Renovación	20,000.00
Estación de carburación	Apertura	8,000.00
	Renovación	4,000.00
Gasolinera	Apertura	28,000.00
	Renovación	21,000.00
Peletería y Nevería	Apertura	800.00
	Renovación	500.00



Salón de evento	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m²	De 1 mt. En adelante
Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	476.30
	Renovación	205.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	273.40
	Renovación	135.60
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Bar	Apertura	1,363.30
	Renovación	680.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores, cervezas con alimentos	Apertura	1,237.00
	Renovación	618.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
	Apertura	20,250.00



Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	17,150.00
--	------------	-----------

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	450.00
Por renovación	250.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	600.00
Por renovación	300.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	186.00
Constancia de número oficial.	123.00



Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	40.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	40.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	618.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,237.00
De 1 a 2 has	2,472.00
De más de 2 a 5 has	3,709.00
De más de 5 a 10 has	7,418.00
De más de 10 a 20 has	14,835.00
De más 20 a 50 has	36,237.00
De más 50 a 100 has	40,263.00
De más de 100 has	48,316.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	248.00
De 151 a 250 m ²	371.00
De 251 a 500 m ²	494.00
De 501 a 750 m ²	618.00
De 751 a 1,000 m ²	742.00
De 1,001 a 1,500 m ²	866.00
De 1,501 a 2,000 m ²	989.00
De 2,001 a 2,500 m ²	1,112.00
Más de 2,500 m ²	1,237.00
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	Cuota fija \$
	260.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	Cuota fija \$
	380.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	Cuota fija \$
	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	Cuota fija \$
	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto **Cuota fija \$**



Realización de avalúos catastrales.	725.00
Expedición de avalúo catastral.	371.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	248.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	123.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	129.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,556.00
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	2,556.00
Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	3,652.00
Habitacional económico.	3,652.00
Habitacional popular.	3,652.00
Habitacional de interés social.	3,652.00
Habitacional residencial medio.	4,382.00
Habitacional residencial alto.	5,113.00
Habitacional campestre.	5,843.00
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	3,652.00
Subdivisión sin trazo de calles.	3,652.00
Subdivisión con trazo de calles.	3,652.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional económico.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional popular.	3,652.00
Fraccionamiento de interés social.	3,652.00
Fraccionamiento de interés social medio.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4,382.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	5,113.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	5,843.00
Uso comercial y de servicios:	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	2,191.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	2,922.00
De más de 120 m ² de construcción.	3,652.00
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	2,191.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	2,922.00
De más de 120 m ² de construcción.	3,652.00
Uso industrial.	
Microindustria.	7,304.00
Pequeña Industria.	8,765.00



Mediana Industria.	9,495.00
Gran Industria.	10,956.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	3,652.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Gasolineras.	40,263.30
Antena de telefonía celular	40,263.30
Centro comercial.	73,500.00
Plaza comercial.	73,040.00
Central de abastos.	146,080.00
Centros dedicados a cultos religiosos.	36,520.00
Hotel – Motel	36,520.00
Balneario	36,520.00
Terminal o base de auto transporte.	36,520.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	36,520.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	36,520.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	36,520.00
Estación de gas de carburación.	36,520.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	36,520.00
Antenas de comunicación	18,260.00
Otros segregados.	18,260.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	3,652.00
Subdivisiones para vivienda de interés social.	3,652.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	3,652.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	3,652.00
Subdivisiones para industria y comercio.	3,652.00



Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	3,652.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional económico.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional popular.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,652.00
Fraccionamiento campestre.	3,652.00

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	95.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	95.00
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re-lotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	95.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	95.00
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	95.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re-lotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas:	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,191.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	37.00 m2
Fraccionamiento habitacional económico.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional popular.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62.00 m2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	71.90 m2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	114.20 m2
Fraccionamiento campestre.	47.00 m2
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional popular.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62.00 m2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	99.00 m2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	186.00 m2
Fraccionamiento campestre.	47.00 m2
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional popular.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	99.00 m2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	123.00 m2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	186.00 m2
Fraccionamiento campestre.	47.00 m2
Gasolinerías	
Fraccionamiento habitacional económico.	99.00 m2
Fraccionamiento habitacional popular.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00 m2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	61.00 m2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	99.00 m2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	297.00 m2
Rural.	N/A



<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,000.00
Rural.	16,000.00
Urbano	16,000.00
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	297.00 m2
Pequeña Industria.	297.00 m2
Mediana Industria.	297.00 m2
Gran Industria.	297.00 m2

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	12.00 m2
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	12.00 m2
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.20 ml
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.90 ml
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	19.80 ml

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	186.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	123.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	186.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,191.00	2,922.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2,191.00	2,922.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2,191.00	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2,922.00	3,652.00
Fraccionamiento campestre.	4,382.00	5,843.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	730.00	1,461.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,461.00	2,191.00
Comercial de más de 120 m ²	1,826.00	2,556.00
Servicios de hasta 30m ²	730.00	1,461.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,461.00	2,191.00
Servicios de más de 120 m ²	1,826.00	2,556.00
Por cada 30 m ² adicionales	730.00	1,461.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	730.00	1,461.00
Pequeña industria	1,461.00	2,191.00
Mediana Industria	2,922.00	3,652.00
Gran Industria	7304.00	10,956.00



Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el título tercero capítulo tercero sección séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2,556.00
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	146.00
Placa de construcción.	73.00
Aviso de terminación de obra.	146.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,805.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10,956.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	219.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	62.00 m ²
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	62.00 m ²
Residencial alto	91.00 m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	62.00 m ²
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	62.00 m ²
De 31 a 120 m ² de construcción.	91.00 m ²
De más de 120 m ² de construcción.	121.00 m ²
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	62.00 m ²
De 31 a 120 m ² de construcción.	91.00 m ²



De más de 120 m ² de construcción.	121.00 m ²
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del Dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	62.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	25.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	31.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	62.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	
Arrendamiento de auditorio por evento	4,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	25.00
Copia de planos	120.00
Copia certificada de planos	153.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	2.50
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	12.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE



DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 133

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Pacula, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	261,824.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	228,124.00
1. Impuesto predial	225,124.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	3,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	29,200.00
II. DERECHOS	1,100,301.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	645,041.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	640,041.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	2,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	3,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	355,060.00
1. Derechos por registro familiar	136,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	215,320.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	2,000.00



4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	1,740.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	100,200.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	0.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	4,200.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	87,000.00
1.- Concurso o licitación	3,000.00
2.- Derecho por supervisión de obra pública	84,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	6,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	162,300.00
III.1. PRODUCTOS	21,300.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,300.00
4. Asistencia Social	19,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	90,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,800.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	2,800.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	4,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	74,602,938.00
V.1. PARTICIPACIONES	62,941,364.00
V.2. APORTACIONES	11,661,574.00
1. Aportaciones	11,661,574.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,540,155.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,121,419.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,400,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	3,400,000.00
a) Estímulo fiscal (Devolución de ISR)	1,500,000.00
b) PDR Proyectos de Desarrollo Regional	1,900,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	79,534,163.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.14%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	170.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	200.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	170.00
6. Juegos mecánicos	170.00
7. Circos	170.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	190.00
12. Variedad ocasional	190.00
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.14%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 62.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.



Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial dará lugar a un descuento que se haga en el mes de enero 20%, en febrero 16%, en marzo 12%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	147.00
Toma sin medidor casa deshabitada o terrenos baldíos	35.00

Rango de consumo	Cuota fija \$
0 a 2 m ³	60.00
2 a 4 m ³	80.00
4 a 7 m ³	99.70
7 a 10 m ³	105.00
De 10 m ³ en adelante cuota fija	105.00

Toma con medidor hasta las 10m³

Por cada m³ consumido después de los 10 m³

Rango de consumo	Cuota fija \$	Por cada m³ de agua potable adicional
10 a 15 m ³	105.00	5.60
15 a 20 m ³	105.00	5.90
20 a 35 m ³	105.00	6.40
35 a 45 m ³	105.00	9.20
45 a 55 m ³	105.00	9.50
55 a 75 m ³	105.00	9.70
75 a 100 m ³	105.00	9.90
100 m ³ en adelante	105.00	10.10

Comercial	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	201.00

Toma con medidor hasta las 10m³

Rango de consumo	Cuota fija \$
0 a 2 m ³	81.00
2 a 4 m ³	80.00
4 a 7 m ³	107.00
7 a 10 m ³	120.00
De 10 m ³ en adelante cuota fija	161.00

Por cada m³ consumido después de los 10 m³

Rango de consumo	Cuota fija \$	Por cada m³ de agua potable adicional
10 a 20 m ³	161.00	7.90
20 a 35 m ³	161.00	8.60
35 a 45 m ³	161.00	12.30
45 a 55 m ³	161.00	12.70
55 a 75 m ³	161.00	13.00
75 a 100 m ³	161.00	13.30
100 m ³ en adelante	161.00	13.50

Servicios públicos	Cuota fija \$
---------------------------	----------------------



Toma sin medidor cuota fija.	190.00
------------------------------	--------

Toma con medidor hasta las 10m³

Rango de consumo	Cuota fija \$
0 a 2 m ³	76.00
2 a 4 m ³	101.00
4 a 7 m ³	127.00
7 a 10 m ³	152.00
De 10 m ³ en adelante cuota fija	152.00

Por cada m³ consumido después de los 10 m³

Rango de consumo	Cuota fija \$	Por cada m ³ de agua potable adicional
10 a 20 m ³	152.00	7.50
20 a 35 m ³	152.00	8.20
35 a 45 m ³	152.00	11.70
45 a 55 m ³	152.00	12.10
55 a 75 m ³	152.00	12.30
75 a 100 m ³	152.00	12.60
100 m ³ en adelante	152.00	13.30

Servicio para ganaderos

Toma sin medidor cuota fija.	355.00
------------------------------	--------

Toma con medidor hasta las 10m³

Rango de consumo	Cuota fija \$
0 a 2 m ³	106.00
2 a 4 m ³	142.00
4 a 7 m ³	177.00
7 a 10 m ³	120.00
De 10 m ³ en adelante cuota fija	212.00

Por cada m³ consumido después de los 10 m³

Rango de consumo	Cuota fija \$	Por cada m ³ de agua potable adicional
10 a 20 m ³	212.00	10.40
20 a 35 m ³	212.00	11.40
35 a 45 m ³	212.00	12.30
45 a 55 m ³	212.00	16.80
55 a 75 m ³	212.00	17.20
75 a 100 m ³	212.00	17.50
100 m ³ en adelante	212.00	17.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Otros conceptos de cobro relacionados con el derecho de agua potable.

Reubicación de toma	Cuota fija \$
Cambio de propietario	60.00
Reconexión	120.00

Reubicación de toma	Cuota fija \$
De 1 a 3 mts.	70.00
De 3.1 a 6 mts.	90.00
De 6.1 a 10 mts.	110.00
De 10.01 a 13 mts.	190.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	3.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	300.00
Por la instalación al sistema de drenajes servicios públicos	500.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A



Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	24.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	65.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A



Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	120.00
Registro de matrimonio	120.00
Registro de defunción	120.00
Registro de emancipación	120.00
Registro de concubinatos	120.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	440.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	84.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	150.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	20.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	20.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	22.00
Copia simple de documento digitalizado.	0.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros diversos	Cuota fija \$
Apertura	401.00
Renovación	250.00
Material para construcción	Cuota fija \$
Apertura	700.00
Renovación	400.00
Maquinaria para construcción	Cuota fija \$
Apertura	700.00
Renovación	400.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	535.00
Renovación	301.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georeferenciación con GPS	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m²	Cuota fija \$ N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	N/A
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	N/A

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	340.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



- | | |
|---|------|
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|--|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|--|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
----------------------------	---------------



Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	3,000.00

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$ N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	190.00
---	--------

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	110.00
--	--------

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico popular y de interés social	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Cuota fija \$
--------------	---------------



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Poda de árboles en propiedad particular (por árbol)	30.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	60.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio

Concepto: Renta de Pipa (Sin Agua)	Volumen (m3)	Cuota fija \$
Vale para carga de cisterna	1	25.00
Viaje de pipa para carga de agua cisterna para deposito publico	10,000	150.00
Viaje de pipa para carga de agua cisterna para deposito particular	10,000	400.00
Viaje de pipa para carga de agua potable a instituciones educativas	10,000	105.00

Concepto: Renta por viaje de camión de volteo (sin arena o grava)

Comunidad	Cuota fija \$
-----------	---------------



Rojo Gómez	353.00
La Mohonera	375.00
Jagüey Colorado	400.00
Puerto Grande	393.00
El Devisadero	407.00
Santa María	402.00
Los Corrales	410.00
EL Aguacatito	445.00
Milpas viejas	424.00
San Francisco	469.00
El fraile	477.00
El Baile	495.00
Saucillo	445.00
Canoas	458.00
Jiliapan	472.00
Mixquiahuales	502.00
Potrerillos	485.00
Rancho nuevo	498.00
Las Adjuntas	511.00
Maguey Blanco	523.00
El Mezquite	548.00
La Calera1	500.00
Vicente Guerrero	523.00
Pacula	526.00
El Huizachal	627.00

Concepto: renta del tractor agrícola**Concepto****Cuota fija \$**

Hora efectiva de uso del tractor agrícola
(sin contar el tiempo de traslado ni descansos)

200.00

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	30.00
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares	0.50
Consulta medica UBR	30.00
Terapia por 1 mes	60.00
Terapia por 2 meses	120.00
Terapia por 3 meses	180.00
Terapia por 4 meses	240.00
Terapia por 5 meses	300.00
Terapia por 6 meses	360.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 134

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	199,377,171.75
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,392,950.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,392,950.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	194,535,202.29
1. Impuesto predial	117,464,858.29
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	77,070,344.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	449,019.46
II. DERECHOS	121,179,900.10
II.6. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	28,148,187.95
1. Derechos por servicio de alumbrado público	16,669,700.25
2. Derechos por servicios de agua potable	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	240,958.68
5. Derechos por servicio y uso de panteones	5,040,078.96
6. Derechos por el servicio de limpia	6,197,450.06
II.7. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	36,887,715.37
1. Derechos por registro familiar	634,499.98
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	9,377,374.58
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	12,785,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	8,240,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	5,223,570.81
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	627,270.00
II.8. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	47,680,469.87
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	575,233.49
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	10,339,200.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	14,176,289.49
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	20,967,447.15
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	93,118.57
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	41,670.47
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	772,516.50
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	438,495.99
3. Concurso o licitación	2,400.00
4. Supervisión de obra pública	436,095.99
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	270,287.61



10.Derecho especial para obras por cooperación	6,210.60
II.9. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,231,224.46
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	8,231,224.46
II.10. ACCESORIOS DE DERECHOS	232,302.45
III. PRODUCTOS	13,051,166.01
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	13,051,166.01
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,191,437.04
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,820,144.10
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	970,457.58
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,395,835.36
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia)	5,873,637.00
5. Unidad de Rehabilitación de fauna Silvestre	27,615.00
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	56,000.00
7. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	789,113.90
8. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	38,363.07
9. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	2,070,000.00
10.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	30,616,580.18
1. Intereses moratorios	0.00



2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	27,587,230.96
4. Multas federales no fiscales	2,545,857.08
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	233,986.50
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de operación	166,005.64
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	83,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	477,117,450.00
V.1. PARTICIPACIONES	280,301,972.00
V.2. APORTACIONES	196,815,478.00
1. Aportaciones	196,815,478.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	28,338,406.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	168,477,072.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	16,130,224.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	16,130,224.00



a)Subsidio para la Seguridad en los Municipios (FORTASEG)	16,130,224.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	857,472,492.04

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%, con excepción de los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones o espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%.

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota fija \$
Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	6,005.00
Explotación comercial de juegos permitidos.	610.00
Celebración temporal o eventual diariamente.	743.00



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones:	
Culturales	542.00
Comerciales	3,135.00
Obras de teatro (por evento)	9,080.00
2. Recitales	537.00
3. Conferencias	537.00
4. Presentación y actuación de artistas	12,383.00
5. Audiciones musicales	6,810.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,180.00
2. Charrería	10,731.00
3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo	
a) Juegos ordinarios	52,250.00
b) Juegos premier	104,500.00
4. Jarapeos y Rodeos	4,416.00
5. Deportes en general	5,778.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	31,262.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiestas Patronales	N/A
4. Tardeadas, disco	3,566.00
5. Corridas de Toros	10,732.00
6. Bailes sonideros	2,351.00
7. Bailes públicos	49,527.00
8. Circos	3,302.00
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,327.00
11. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente (sin variedad)	17,333.00
12. Carnaval	N/A
13. Variedad ocasional	10,731.00
14. Concierto (en teatro o palenque)	99,055.00
15. Degustaciones	626.00
16. Promociones y aniversarios	626.00
17. Música en vivo	N/A
18. Juegos permitidos (temporales)	626.00
19. Otros	626.00
20. Juegos mecánicos	8,360.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%,



al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
Zona	Clave de Colonia y Sector	Barrio, Colonia o Fraccionamiento	Clasificación de Colonia	Valor por M ² de Terreno	Valor por M ² de Construcción
4	373	15 de Septiembre (Fracc.)	Interés Social	\$649	\$2,711
7	54	18 de Marzo (Fracc.)	Interés Medio	\$956	\$1,469
4	226	20 de Noviembre	Interés Social	\$455	\$1,148
1	251	2a. Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$1,421	\$1,958
7	130	Adolfo López Mateos	Interés Medio	\$751	\$980
8	151	Aeropuerto	Interés Medio	\$410	\$1,469
8	423	Ag Residencial	Residencial Medio	\$2,961	\$3,762
3	333	Alborada	Interés Medio	\$937	\$2,830
4	410	Amazonas	Interés Social	\$468	\$2,711
2	82	Ampliación Felipe Ángeles	Interés Social	\$455	\$937
3, 8	122	Ampliación Santa Julia	Interés Medio	\$914	\$1,469
1	95	Anáhuac (Col.)	Interés Medio	\$455	\$937
3	131	Antal Condominios (Fracc.)	Interés Medio	\$807	\$1,632
4	79	Antonio del Castillo	Interés Social	\$524	\$937
3	63	Aquiles Serdán	Interés Social	\$970	\$1,469
10	158	Arboledas de San Javier	Residencial Medio	\$1,797	\$1,703
2	147	Arboledas de Santa Elena	Residencial Medio	\$1,797	\$2,384
5	264	Arrayanes (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$2,448
3	35	Artículo 123 (Fracc.)	Interés Social	\$807	\$1,469
10	380	Bosque Real	Residencial Medio	\$1,797	\$3,314
8	300	Bosques (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,797	\$3,975
7	56	Bosques del Peñar (Fracc.)	Interés Social	\$751	\$1,469
1	50	Boulevares de San Francisco (Col.)	Interés Medio	\$956	\$1,632
1	94	Buenos Aires (Col.)	Interés Medio	\$484	\$937
4	314	Bugambilias (Col.)	Interés Social	\$455	\$937
4	191	Campo de Tiro	Interés Social	\$751	\$980
4	246	Campo de Tiro II	Interés Social	\$751	\$1,469



1	114	Canutillo (Col.)	Interés Medio	\$774	\$1,561
8	157	Carlos Rovirosa	Interés Medio	\$807	\$980
1, 4	1	Centro	Interés Medio	\$3,036	\$2,448
6	113	Centro Minero (U. Hab.)	Interés Medio	\$807	\$2,448
2	44	Cerro de Cubitos (Col.)	Popular	\$455	\$937
4	195	Cerro de San Cristóbal	Popular	\$718	\$1,405
2	22	Céspedes Reforma (Col.)	Interés Medio	\$1,217	\$1,632
9	335	Cihuatl (Fracc.)	Interés Social	\$751	\$1,632
9	376	Cihuatl II	Interés Social	\$751	\$1,632
5	434	Cihuatl II 2sa sección (Fracc.)	Interés Social	\$757	\$1,697
6	75	Club de Golf	Residencial Alto	\$2,324	\$2,555
2	111	Colonial (Fracc.)	Residencial Medio	\$4,011	\$2,044
6	353	Colonial Santa Fe	Interés Medio	\$1,011	\$3,255
6	140	Colonias	Interés Social	\$676	\$1,632
4	256	Colonos de Ampliación San Bartolo	Interés Social	\$455	\$1,873
3, 10	185	Colosio I (Fracc.)	Interés Social	\$775	\$1,469
4	205	Colosio II	Interés Social	\$455	\$980
10	299	Conjunto Arboledas I (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,797	\$2,555
10	304	Conjunto Arboledas II (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,797	\$2,555
2	365	Conjunto Habitacional Acueducto	Interés Medio	\$1,469	\$3,117
3	27	Constitución	Residencial Medio	\$1,524	\$2,044
4	389	Crisol (Col.)	Interés Social	\$390	\$1,994
1	98	Cruz de los Ciegos (Bo.)	Interés Medio	\$455	\$937
4	26	Cuauhtémoc	Interés Medio	\$612	\$1,469
2	23	Cubitos (Col.)	Interés Social	\$774	\$937
7	167	De los Maestros (Fracc.)	Residencial Medio	\$914	\$1,469
4	12	Del Atorón (Barrio)	Interés Social	\$524	\$937
4	89	Del Castillo	Interés Medio	\$455	\$937
4	312	Diamante	Interés Social	\$586	\$1,405
1, 2	5	Doctores (Col.)	Interés Medio	\$1,314	\$1,958
4	14	El Arbolito (Barrio)	Popular	\$624	\$937
4	110	El Carmen (Fracc.)	Interés Medio	\$676	\$1,469
12	374	El Dorado (Fracc.)	Interés Social	\$653	\$2,830
5	193	El Hidalguense (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,469
1	20	El Lobo (Bo.)	Popular	\$455	\$937
1	17	El Mosco (Bo.)	Popular	\$624	\$937
3	80	El Palmar (Fracc.)	Económico	\$710	\$1,469
4	67	El Porvenir	Popular	\$455	\$937



8	391	El Reencuentro Residencial (Fracc.)	Residencial Alto	\$2,555	\$4,726
4	295	El Rosario (Fracc.)	Interés Social	\$649	\$2,341
11	387	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$497	\$1,994
8	199	Electricistas (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,469
2, 6, 7	59	Ex Hacienda de Coscotitlan	Residencial Medio	\$1,118	\$1,958
2, 6, 7	59	Ex Hacienda de Coscotitlan (Plaza Gran Patio)	Residencial Medio	\$3,843	\$1,958
2, 6, 7	59	Ex Hacienda de Coscotitlan (Tuzo Plaza)	Residencial Medio	\$3,843	\$1,958
2	287	Ex Hacienda de Cuesco (Unidad Hab.)	Residencial Medio	\$1,899	\$2,555
1	4	Ex Hacienda de Guadalupe (Col.)	Residencial Medio	\$2,425	\$1,632
12	176	Ex Hacienda de Pitahayas	Interés Social	\$751	\$1,469
8	236	Ex-Hacienda de la Luz (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,967	\$2,555
5	281	Ex-Hacienda las Torres	Interés Medio	\$751	\$1,958
2	36	Explanada Cerro de Cubitos (Col.)	Popular	\$455	\$937
2	86	Explanada Felipe Ángeles	Interés Social	\$455	\$937
2	81	Felipe Ángeles	Interés Social	\$586	\$937
3	29	Flores Magón (Fracc.)	Interés Social	\$891	\$1,469
1	69	Francisco I. Madero (Col.)	Interés Medio	\$807	\$1,632
9	348	Fuentes del Valle (Fracc.)	Interés Medio	\$1,217	\$3,810
6	172	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$676	\$1,469
8	339	Grand Diamante Residencial (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,616	\$2,448
1	96	Guadalupe (Col.)	Interés Medio	\$546	\$937
8	347	Habitat Arauco	Residencial Medio	\$1,797	\$3,975
9	414	Habitat Sur	Residencial Medio	\$1,703	\$3,314
10	341	Hacienda (Fracc.)	Interés Medio	\$1,616	\$1,958
12	154	Hacienda la Herradura (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,217	\$1,958
12	165	Haciendas de Hidalgo (Fracc)	Interés Social	\$751	\$1,958
3	73	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Interés Medio	\$891	\$1,469
2	192	Hilaturas Pachuca (Fracc.)	Económico	\$742	\$1,873
12	183	Huixmi	Interés Social	\$524	\$937
6	66	I.S.S.S.T.E.	Interés Medio	\$807	\$2,448
10	307	Independencia (Col.)	Interés Social	\$484	\$937
7	47	Industrial La Paz (Fracc.)	Industrial	\$710	\$1,632
8	74	Infonavit Venta Prieta	Económico	\$807	\$1,469
4	320	Jacarandas (Fracc.)	Interés Social	\$455	\$937
8	344	Jade Residencial (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,685	\$3,975
8	371	Jade Residencial 2da Sección	Residencial Medio	\$1,405	\$3,314
6	203	Jales Sur	Interés Medio	\$718	\$1,405
1	2	Jardín Colon (Col.)	Interés Medio	\$2,425	\$1,632



10	323	Jardines de Colosio (Col.)	Interés Social	\$484	\$2,194
11	430	Jardines de Santa Martha	Interés Social	\$751	\$2,812
6	436	Jardines Residencial (Fracc.)	Residencial Alto	\$4,042	\$4,672
6	117	Juan C. Doria (Fracc.)	Económico	\$751	\$1,469
1	16	La Alcantarilla (Bo.)	Popular	\$455	\$937
9	303	La Antigua (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,632
1	308	La Cabaña (Fracc.)	Interés Medio	\$816	\$1,469
1	55	La Cabañita (Fracc.)	Interés Medio	\$624	\$1,561
4	178	La Camelia (Barrio)	Popular	\$455	\$937
4	92	La Canoa (Fracc.)	Interés Medio	\$455	\$937
12	398	La Cantera (Fracc.)	Interés Medio	\$1,383	\$3,314
12	421	La Cartuja	Residencial Medio	\$1,967	\$3,218
4	108	La Cruz (Barrio)	Popular	\$455	\$937
4	266	La Cruz (Unidad Hab.)	Interés Social	\$751	\$1,469
5	408	La Escondida	Interés Medio	\$1,011	\$3,314
1	102	La Española (Bo.)	Interés Social	\$455	\$937
10	406	La Esperanza (Fracc.)	Interés Medio	\$1,063	\$2,830
8	276	La Excelencia Residencial (Fracc.)	Residencial Alto	\$1,888	\$2,555
1	21	La Hacienda (Col.)	Interés Medio	\$914	\$1,632
9	412	La Isla (Fracc.)	Interés Medio	\$751	\$2,711
2	149	La Moraleja (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,685	\$2,044
5	390	La Noria (Fracc.)	Interés Social	\$649	\$1,405
4	13	La Palma (Barrio)	Popular	\$586	\$937
9	133	La Palma (Col.)	Interés Social	\$524	\$937
7	40	La Paz (Col.)	Interés Medio	\$612	\$1,632
2	146	La Raza	Interés Social	\$455	\$937
1	19	La Surtidora (Col.)	Interés Social	\$774	\$1,405
10	429	La Toscana	Residencial Medio	\$1,797	\$1,654
8	407	Lagos Residencial (Fracc.)	Residencial Alto	\$2,142	\$3,314
5	223	Las Aves I	Interés Social	\$751	\$1,469
5	224	Las Aves II	Interés Social	\$751	\$1,469
6	136	Las Fuentes	Económico	\$751	\$1,469
1	62	Las Lajas (Bo.)	Popular	\$455	\$937
2	109	Las Lanchitas (Colonia)	Interés Medio	\$874	\$1,873
5	217	Las Palmas (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,958
9	402	Las Teresitas III (Fraccionamiento)	Interés Social	\$751	\$1,469
5	291	Las Torres (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,632
5	174	Lomas de Nueva Airosa	Económico	\$676	\$1,469



9	350	Lomas de Santa Matilde	Interés Social	\$751	\$3,372
4	43	Lomas de Vista Hermosa (Fracc.)	Interés Medio	\$1,086	\$1,632
7	90	Lomas Residencial Pachuca	Interés Medio	\$1,819	\$1,958
4	41	López Portillo (Fracc.)	Interés Medio	\$956	\$1,632
4	313	Los Ángeles	Interés Social	\$455	\$937
6	150	Los Arcos	Interés Social	\$676	\$1,469
3	65	Los Cedros (Fracc.)	Interés Social	\$970	\$1,469
9	222	Los Girasoles	Interés Social	\$676	\$1,632
6	170	Los Prismas (Fracc.)	Interés Social	\$956	\$1,469
2	134	Los Rosales (Fracc.)	Interés Medio	\$1,469	\$1,469
8	419	Madeleine (Fracc.)	Residencial Medio	\$2,142	\$3,218
3	24	Maestranza	Interés Medio	\$1,296	\$1,632
1	15	Malinche (Bo.)	Popular	\$624	\$937
1	399	María Guadalupe	Interés Medio	\$751	\$2,830
4	238	Mariano Otero	Interés Social	\$455	\$937
1	132	Maribel (Fracc.)	Interés Social	\$612	\$1,469
4	260	Mártires del 18 de Agosto	Interés Social	\$586	\$937
4	168	Miguel Hidalgo y Costilla	Interés Social	\$455	\$937
4	259	Miguel Ramos Arizpe (Col.)	Interés Social	\$455	\$2,194
8	439	Misión de Santiago (Fracc.)	Interés Medio	\$1,216	\$3,064
2	48	Misiones de Cuesco (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,685	\$2,044
4	235	Monte Carmelo	Interés Social	\$455	\$937
4	432	Monte Olimpo (Residencial)	Interés Medio	\$1,278	\$3,896
3	25	Morelos	Interés Medio	\$1,217	\$1,632
10	364	Municipio Libre	Interés Social	\$676	\$2,293
4	33	Nueva Estrella	Popular	\$455	\$937
3	45	Nuevo Hidalgo (Fracc.)	Interés Social	\$891	\$1,469
4	46	Nuevo Plutarco (Fracc.)	Interés Social	\$546	\$980
4	93	Nuevo San Bartolo (Fracc.)	Interés Social	\$751	\$1,469
5	433	Olivenza (Fracc.)	Interés Medio	\$1,268	\$3,896
6	310	Oyamel (Fracc.)	Interés Medio	\$1,217	\$1,469
6	135	Pachoacan	Interés Social	\$751	\$1,469
4	255	Palestina (Fracc.)	Interés Social	\$612	\$2,448
3	219	Palmar I	Interés Social	\$1,797	\$1,469
3	220	Palmar II	Interés Social	\$1,797	\$1,469
2	88	Palmitas	Interés Medio	\$680	\$937
8	159	Parque Esmeralda (Fracc.)	Interés Medio	\$1,616	\$2,448
1	3	Parque Hidalgo (Col.)	Residencial Medio	\$2,425	\$1,632



5	139	Parque Urbano San Antonio	Interés Social	\$676	\$980
8	186	Paseo de las Camelinas	Interés Social	\$676	\$1,469
4	31	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Interés Social	\$455	\$1,405
4	361	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Interés Social	\$767	\$3,117
4	290	Paseo de los Solares (Fracc.)	Interés Social	\$767	\$3,117
4	397	Paseos de la Concepción	Interés Medio	\$1,278	\$3,314
12	392	Paseos de la Herradura (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,703	\$3,314
12	338	Paseos de la Plata	Interés Social	\$751	\$1,469
12	379	Paseos de la Plata II	Interés Social	\$751	\$2,830
1	270	Pedregal de las Haciendas (Fracc.)	Interés Medio	\$751	\$2,448
4	78	Peña y Peña (Barrio)	Interés Social	\$524	\$937
2	10	Periodistas (Col.)	Residencial Medio	\$1,616	\$1,632
2	10	Periodistas (Col.) (Construplaza)	Residencial Medio	\$3,843	\$1,632
8	155	Perisur (Plaza)	Interés Medio	\$3,843	\$2,448
3	124	Piracantos	Interés Social	\$710	\$1,469
4	257	Pirules	Interés Social	\$455	\$2,194
8	202	Pitahayas	Interés Social	\$751	\$1,469
12	273	Pitahayas-Huixmi	Interés Social	\$546	\$1,469
2	196	Plaza Bella	Interés Medio	\$3,843	\$3,476
8	152	Plaza las Torres (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,314	\$2,448
3	49	Plutarco Elías Calles (Fracc.)	Interés Medio	\$970	\$1,469
2	311	Privada Arconada Residencial	Residencial Medio	\$1,685	\$2,044
9	425	Privada Campo de Tiro	Interés Medio	\$1,405	\$2,594
5	378	Privada Cantábrico	Interés Medio	\$1,257	\$2,830
7	243	Privada Colonial San José	Interés Medio	\$1,217	\$1,958
9	286	Privada de los Ángeles (Fracc.)	Interés Social	\$980	\$1,958
7	211	Privada de San Sebastián (Fracc.)	Interés Medio	\$775	\$1,958
7	57	Privada del Bosque (Fracc.)	Interés Medio	\$751	\$1,469
5	275	Privada Diamante I Y II	Interés Medio	\$775	\$3,419
5	265	Privada Don Javier II	Interés Medio	\$751	\$1,469
5	282	Privada El Castillo	Interés Medio	\$775	\$2,448
9	278	Privada El Pedregal (Fracc.)	Interés Medio	\$711	\$3,275
5	289	Privada Esmeralda (Fracc.)	Interés Medio	\$1,616	\$1,958
6	336	Privada Jardín del Sur	Interés Medio	\$1,217	\$1,632
1	370	Privada Las Angelitas	Interés Medio	\$1,537	\$3,314
5	268	Privada las Perlas	Interés Medio	\$775	\$3,117
9	274	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Interés Social	\$751	\$1,469
9	401	Privada Las Teresitas (2a. Etapa)	Interés Social	\$751	\$1,469



3	248	Privada los Ángeles	Residencial Medio	\$1,078	\$2,448
9	283	Privada Los Cantos	Interés Medio	\$751	\$1,632
4	160	Privada Los Olivos	Interés Social	\$653	\$2,448
1	301	Privada María	Interés Medio	\$1,421	\$2,448
8	424	Privada Mina Real	Residencial Medio	\$2,961	\$3,762
6	302	Privada Misión de la Luz	Residencial Alto	\$2,324	\$3,975
6	285	Privada Oasis de Doria	Interés Medio	\$676	\$1,958
9	368	Privada Punta Diamante 2	Interés Medio	\$1,011	\$3,255
1	250	Privada Quinta los Reyes	Interés Medio	\$1,421	\$1,958
4	366	Privada Real de Medinas	Interés Medio	\$956	\$3,255
5	240	Privada Real de San Antonio	Interés Social	\$676	\$1,958
3	261	Privada Real de Santa Julia	Interés Social	\$1,078	\$2,448
8	245	Privada Real del Sur	Interés Medio	\$970	\$4,039
4	385	Privada Regiumm Queens	Interés Medio	\$922	\$2,830
3	267	Privada Residencial Bugambilias	Interés Social	\$751	\$1,469
5	340	Privada Residencial Villa California	Interés Medio	\$1,011	\$1,632
4	252	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Interés Social	\$612	\$1,958
5	242	Privada Rinconada de San Antonio	Interés Social	\$676	\$1,958
5	435	Privada Rinconadas del sur	Interés Social	\$781	\$2,777
5	325	Privada Rubí	Interés Medio	\$653	\$1,469
2	382	Privada San Antonio	Residencial Medio	\$1,685	\$3,314
8	294	Privada San Carlos	Interés Social	\$676	\$1,958
3	297	Privada San José	Interés Medio	\$1,078	\$2,448
4	367	Privada San Luis	Interés Medio	\$676	\$3,255
9	330	Privada San Miguel	Interés Medio	\$751	\$1,469
8	363	Privada Santa Mónica	Residencial Medio	\$1,305	\$3,810
5	244	Privada Santa Prisca	Interés Medio	\$775	\$2,448
5	228	Privada Santa Teresa	Interés Social	\$751	\$1,469
5	318	Privada Valle de Cristal	Interés Medio	\$683	\$1,469
5	386	Privada Valle del Roble	Interés Medio	\$1,420	\$2,830
9	415	Privada Valle Diamante Plus	Interés Medio	\$1,490	\$2,830
5	426	Privada valle las perlas	Interés Medio	\$1,339	\$2,594
6	319	Privada Victoria	Interés Medio	\$807	\$1,958
8	200	Privada Villa de León	Interés Medio	\$1,217	\$2,448
9	403	Privada Villa Magna	Interés Medio	\$1,206	\$3,314
5	263	Privada Villa San Ángel	Interés Medio	\$751	\$1,469
5	241	Privada Villas de San Antonio	Interés Social	\$676	\$1,958
9	352	Privada Villas Regina	Interés Medio	\$1,011	\$3,810



9	413	Privada Vista Real	Interés Medio	\$1,490	\$2,830
5	349	Privadas Coral	Interés Medio	\$1,011	\$3,255
12	162	Privadas de la Hacienda	Interés Social	\$775	\$1,958
12	269	Privadas de la Herradura (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,482	\$1,533
9	329	Privadas Punta Diamante (Fracc.)	Interés Medio	\$1,011	\$1,469
5	345	Privadas Punta Esmeralda	Interés Medio	\$1,011	\$3,108
5	404	Privadas Valle Turquesa	Interés Medio	\$1,420	\$2,830
1	37	Progreso (Fracc.)	Interés Medio	\$1,011	\$1,632
4	315	Prosperidad (Fracc.)	Interés Social	\$455	\$937
8	394	Provenza Residencial Club (Fracc.)	Residencial Medio	\$2,142	\$3,314
6	225	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$783	\$1,533
6	225	Puerta de Hierro (Plaza)	Residencial Medio	\$3,427	\$4,001
1	438	Puerta del Real (Fracc.)	Interés Medio	\$1,425	\$3,064
3	125	Punta Azul (Fracc.)	Interés Social	\$970	\$1,469
4	405	Punta Krystal	Interés Social	\$612	\$2,711
4	428	Punta Krystal 2da secc. (Fracc.)	Interés Social	\$612	\$2,711
3	409	Punta Poniente	Interés Medio	\$1,135	\$2,830
12	288	Quinta Real (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,482	\$2,044
8	346	Quinta Zafiro (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,056	\$3,397
5	221	Rancho la Colonia	Interés Social	\$751	\$1,469
9	296	Real de la Loma (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,958
6	171	Real de la Plata (Fracc.)	Interés Social	\$751	\$1,469
4	39	Real de Medinas (Fracc.)	Interés Medio	\$956	\$1,632
4	393	Real de Medinas 2a Sección	Interés Medio	\$956	\$2,830
2	7	Real de Minas (Col.)	Interés Medio	\$1,314	\$1,632
6	277	Real de Pachuca	Interés Social	\$807	\$1,632
6	161	Real del Valle (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,685	\$2,555
12	422	Real Madeira Fase 1 (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$2,750
5	284	Real Toledo Fase I (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	355	Real Toledo Fase II (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	356	Real Toledo Fase III (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	357	Real Toledo Fase IV (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	362	Real Toledo Fase IX (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	358	Real Toledo Fase V (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	354	Real Toledo Fase VI (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	359	Real Toledo Fase VII (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	360	Real Toledo Fase VIII (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	369	Real Toledo Fase X (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255



5	381	Real Toledo Fase XI (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
5	388	Real Toledo Fase XII (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$2,830
5	396	Real Toledo Fase XIII (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$2,830
5	416	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2 (Fracc.)	Interés Medio	\$1,257	\$3,255
4	316	Renacimiento (Fracc.)	Interés Social	\$612	\$980
3	64	República del Perú (Fracc.)	Económico	\$807	\$1,469
8	437	Residencial Cardell (Fracc.)	Interés Medio	\$2,160	\$3,896
7	198	Residencial del Bosque (Fracc.)	Interés Medio	\$914	\$1,469
1	249	Residencial Diamante	Residencial Medio	\$1,421	\$1,469
3	254	Residencial Diamante	Interés Medio	\$751	\$1,958
8	342	Residencial Hacienda Dolores (Fracc.)	Residencial Medio	\$2,571	\$2,555
5	427	Residencial la Escondida	Interés Medio	\$1,186	\$3,036
8	372	Residencial Los Ángeles	Residencial Medio	\$2,142	\$3,314
6	279	Residencial Nuevo Hidalgo	Interés Medio	\$807	\$1,632
3	298	Residencial Platina	Interés Medio	\$1,078	\$2,448
8	351	Residencial Platino	Residencial Medio	\$2,961	\$4,649
5	377	Residencial Platinum	Residencial Medio	\$1,420	\$2,830
5	395	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Interés Social	\$751	\$2,830
12	431	Residencial Real de Catorce	Interés Medio	\$1,482	\$3,896
9	239	Residencial San Antonio	Interés Social	\$676	\$1,469
3	332	Residencial San Carlos	Interés Medio	\$1,685	\$2,555
3	8	Revolución (Col.)	Residencial Medio	\$1,899	\$2,044
8	337	Rincón de la Plata (Fracc.)	Interés Medio	\$1,118	\$1,632
1	42	Rincón del Real (Fracc.)	Interés Medio	\$1,217	\$1,632
2	38	Rincón del Valle (Fracc.)	Residencial Alto	\$3,168	\$2,044
5	213	Rinconada de San José	Interés Social	\$676	\$1,469
1	107	Rinconada de Santiago (Fracc.)	Interés Medio	\$1,421	\$1,632
6	184	Rinconada del Sur	Interés Medio	\$751	\$1,469
5	210	Rinconada la Concepción (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,469
6	306	Rinconada Real de Pachuca	Interés Medio	\$807	\$1,469
5	317	Rinconadas San Francisco	Interés Social	\$676	\$1,469
4	334	Rincones de San Antonio (Col.)	Interés Social	\$455	\$1,405
1	60	Rio de La Soledad (Fracc.)	Interés Medio	\$819	\$1,469
3	28	Rojo Gómez	Interés Medio	\$1,011	\$1,469
8	417	S.P.A.U.A.H (Fracc.)	Interés Medio	\$1,314	\$2,448
1	9	San Antonio Buenos Aires (Col.)	Interés Social	\$718	\$1,405
1	115	San Antonio Cabañitas (Col.)	Interés Medio	\$484	\$1,405
5, 9	121	San Antonio El Desmonte	Interés Medio	\$693	\$1,405



4	70	San Bartolo	Interés Medio	\$586	\$1,405
8	215	San Carlos	Interés Social	\$676	\$1,958
3, 8	87	San Cayetano	Interés Medio	\$970	\$1,469
9	420	San Francisco (Fracc.)	Interés Medio	\$980	\$2,750
4	116	San Juan Pachuca	Interés Social	\$455	\$937
9	418	San Miguel Arcángel	Interés Medio	\$1,278	\$2,750
4	181	San Miguel Cerezo	Popular	\$455	\$937
1	173	San Nicolás (Bo.)	Interés Social	\$455	\$937
8	126	San Pedro Nopancalco	Interés Medio	\$546	\$980
4	271	San Rafael (Barrio)	Popular	\$455	\$937
1	68	Santa Apolonia (Bo.)	Popular	\$718	\$1,405
11	247	Santa Gertrudis	Interés Social	\$524	\$1,405
3	32	Santa Julia	Interés Medio	\$970	\$1,469
5, 9	177	Santa Matilde	Interés Social	\$586	\$1,405
1	18	Santiago (Bo.)	Popular	\$774	\$937
1	142	Santiago Jaltepec (Col.)	Interés Medio	\$612	\$1,469
11	175	Santiago Tlapacoya	Interés Medio	\$546	\$1,469
8	97	Sector Primario	Interés Medio	\$1,314	\$2,434
5	272	Sendero de los Pinos (Fracc.)	Interés Medio	\$783	\$1,533
12	383	Terranova Residencial (Fracc.)	Interés Medio	\$1,305	\$2,830
2	34	Terrazas (Fracc.)	Interés Medio	\$1,486	\$1,632
8	76	Tezontle	Interés Medio	\$546	\$980
5	212	Unidad Administrativa (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,958
5	123	Unidad Habitacional San Antonio	Interés Social	\$676	\$1,469
4	258	Unión Antorchista	Interés Social	\$455	\$937
4	104	Unión Popular	Popular	\$455	\$937
5	411	Valle Blanco (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,490	\$3,314
8	343	Valle de Albar (Fracc.)	Interés Medio	\$1,011	\$1,632
9	375	Valle de las Flores	Interés Medio	\$1,269	\$3,314
2, 6	106	Valle de San Javier (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,899	\$2,555
2, 6	106	Valle de San Javier (Fracc.) (Plaza de las Américas)	Residencial Medio	\$3,427	\$3,476
8	227	Valle del Mayab	Residencial Medio	\$783	\$1,533
8	262	Valle del Palmar (Fracc.)	Interés Social	\$484	\$1,873
12	293	Valle del Sol (Fracc.)	Interés Medio	\$751	\$1,958
12	384	Valle del Sol 2a Sección (Fracc.)	Interés Medio	\$1,217	\$3,314
6	280	Valle Dorado (Fracc.)	Interés Social	\$676	\$1,469
5	400	Valle Manantial	Interés Medio	\$1,011	\$2,830
6	77	Venta Prieta	Interés Medio	\$676	\$1,469



4	30	Venustiano Carranza	Interés Medio	\$807	\$1,469
8	331	Villa Elisa (Fracc.)	Residencial Medio	\$1,797	\$2,044
3	326	Villa Guadalupe (Fracc.)	Interés Medio	\$1,616	\$1,958
1	148	Villa Miguel Ángel (Fracc.)	Interés Medio	\$1,616	\$1,958
9	324	Villanova (Fracc.)	Interés Medio	\$676	\$1,958
12	322	Villarreal (Fracc.)	Interés Medio	\$751	\$1,469
5	118	Villas de Pachuca (Fracc.)	Económico	\$751	\$1,469
4	321	Villas del Sol	Interés Social	\$774	\$1,405
8	216	Zona Plateada (Fracc.)	Residencial Medio	\$2,111	\$3,406
8	216	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial Medio	\$3,427	\$6,174

Las colonias o fraccionamientos que no estén contempladas en esta tabla, serán verificadas por la autoridad competente.

Los casos no previstos sobre fraccionamientos o colonias de reciente creación, que no estén considerados en la tabla de clasificación, deberán ser determinados por la autoridad municipal, con base en la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como su reglamento y/o la legislación vigente aplicable en materia de desarrollo urbano.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

	Tasa fija %
Predio urbano:	
Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.43501
No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.31073
Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.43501
Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón de \$59.80 por metro cuadrado:	
Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.33658
No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.33654
Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este \$45.50.	0.34584
Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este \$28.60.	0.34583
Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este a \$14.30.	0.34584
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 75% de su valor catastral).	0.43501

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 30% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

La cuota del impuesto tratándose de predios ejidales dedicados a la agricultura se aplicará en los términos generales de este artículo.

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejores prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m³.	N/A
Por cada m³ consumido después de los 15 m³.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m³.	N/A
Por cada m³ consumido después de los 20 m³.	N/A
Mediana industria	



Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	211.40
Porcino	88.20
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día y kilogramo	0.14



Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza:	
Toros de lidia	413.00
Bovino	82.00
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino	206.00
Porcino	182.00
Ovino	25.00
Viseras por kilogramo	N/A
Guía por salida de pieles	55.00
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	41.90
Inspección y desnaturalización de bovino	206.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Primera Sección del Panteón:	
Refrendos por inhumación por año	165.00
Uso o disposición de nicho o retero	6,150.00
Inhumación de cadáveres en fosa capilla o cripta	817.00
Exhumación	562.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	562.00
Refrendos de nicho o retero	100.00
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos unda Sección del Panteón:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años incluye losas	1,734.00
trabajos para sepulturas	
Exhumación	562.00
Re inhumación en fosa, capilla y cripta	562.00
Refrendo por inhumación por 7 años	825.00
Uso o disposición de gaveta individual por 10 años para ataúd	6,200.00
Inhumación de cadáveres en gaveta individual por 10 años	817.00
Construcción o instalación de monumentos o criptas:	



Permiso para la instalación o construcción de monumento	495.00
Permiso para construcción de capilla individual	867.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,238.00
Permiso para construcción o colocación de redondel	289.00
Permiso para construcción de cada gaveta	124.00

Horno crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	2,971.00

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).

Hasta 2,000 m ²	28,148.00
De 2,001 a 5,000 m ²	37,559.00
De más de 5,000 m ²	46,969.00

Servicios Adicionales

Búsqueda de datos	18.80
Uso de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.80

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Recolección de desechos sólidos urbanos a domicilio generados en establecimientos mercantiles, de servicios públicos o privados, por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual).

De conformidad a los días asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente, se cobrará por tambo de 0.2 m ³ que genere.	47.00
Se aplicará un 30% adicional, en caso de que el servicio se solicite en días diferentes a los asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente.	
De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 2.5 m ³ (incluye renta del contenedor).	701.00
De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 16 m ³ (incluye renta del contenedor).	2,797.00
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Cobro por tonelada	99.00
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A



Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.50

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	825.00
Reconocimiento de hijo	578.00
Registro de matrimonio	949.00
Registro de emancipación	82.00
Registro de concubinatos	661.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	949.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	743.00
Registro de defunción	180.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios:	
Lunes a Viernes	1,858.00
Sábado y Domingo	2,230.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	
Certificación y expedición de copias	248.00
Expedición de actas	82.00
Copia fiel certificada del libro	105.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	248.00
los archivos municipales	
Expedición de constancias en general	103.00
Expedición de cedula catastral	207.30
Expedición de manifestación catastral	248.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	165.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	495.00
Certificado de no adeudo fiscal.	413.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	103.00
Copia simple de documento digitalizado.	103.00
Impresión de planos en plotter 60 x 90	372.00



Expedición de copia certificada de documentos
catastrales

209.00

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa: Los establecimientos con giros ordinarios que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	825	991	1,155	908	1,155	1,402	991	1,237	1,485	1,155	1,402	1,651	6,438	11,061	17,169
Renovación	412	494	742	494	578	825	578	660	908	578	742	991	3,136	5,695	8,749
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	908	1,319	3,798	1,155	1,568	4,044	1,402	1,815	4,292	1,651	2,064	4,539	N/A	N/A	N/A
Renovación	578	991	1,815	743	1,155	1,981	908	1,321	2,145	1,072	1,485	2,310	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.20, por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos con giros especiales que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	5,365	8,666	9,492	5,778	9,492	9,906	5,778	10,731	11,968	10,070	12,546	15,930	10,318	12,795	18,160
Renovación	2,393	4,539	5,365	2,558	4,952	5,778	2,888	5,365	6,191	5,365	6,191	8,666	5,365	6,191	9,079
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	10,731	14,858	15,023	11,556	15,683	15,848	12,382	16,509	16,671	13,207	17,333	17,499	N/A	N/A	N/A
Renovación	4,952	5,199	7,842	5,365	5,613	8,254	5,778	6,025	8,666	6,191	6,438	9,079	N/A	N/A	N/A
GASOLINERÍAS Y GASERAS															
Apertura	21,462	21,462	21,462	21,462	21,462	21,462	21,462	21,462	21,462	21,462	21,462	21,462	N/A	N/A	N/A



Renovación	11,144	11,144	11,144	11,143	11,143	11,143	11,143	11,143	11,143	11,144	11,144	11,144	N/A	N/A	N/A
BANCOS															
Apertura	125,756	130,981	136,206	125,756	130,981	136,206	125,756	130,981	136,206	125,756	130,981	136,206	125,756	130,981	136,206
Renovación	30,018	31,063	34,198	30,018	31,063	34,198	30,018	31,063	34,198	30,018	31,063	34,198	30,018	31,063	34,198
TIENDAS DEPARTAMENTALES															
Apertura	125,756	130,981	136,206	125,756	130,981	136,206	125,756	130,981	136,206	125,756	130,981	136,206	125,756	130,981	136,206
Renovación	44,024	45,069	47,159	44,024	45,069	47,159	44,024	45,069	47,159	44,024	45,069	47,159	44,024	45,069	47,159
SALAS DE CINE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846	86,846
Renovación	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440	20,440
HOTELES Y MOTELES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	79,008	84,233	89,458	79,008	84,233	89,458	79,008	84,233	89,458	79,008	84,233	89,458	79,008	84,233	89,458
Renovación	14,308	16,398	20,474	14,308	16,398	20,474	14,308	16,398	20,474	14,308	16,398	20,474	14,308	16,398	20,474
CLÍNICAS MEDICAS, HOSPITALES E INTERNADOS PRIVADOS															
Apertura	157,106	172,518	180,673	157,106	172,518	180,673	157,106	172,518	180,673	157,106	172,518	180,673	157,106	172,518	180,673
Renovación	23,325	27,031	32,471	23,325	27,031	32,471	23,325	27,031	32,471	23,325	27,031	32,471	23,325	27,031	32,471

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.20, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



SUPER FICIE	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
m²	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200
Apertura	20,223	33,431	41,685	33,348	41,685	50,022	41,685	50,022	58,360	58,360	82,958	206,777	58,194	82,958	206,777
Renovación	2,641	3,698	5,530	2,724	5,117	6,191	2,971	5,448	6,356	4,539	5,448	6,356	4,539	5,448	6,356
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	82,958	124,232	248,051	82,958	124,232	248,051	82,958	124,232	248,051	82,958	124,232	248,051	N/A	N/A	N/A
Renovación	6,356	8,172	10,318	6,356	8,172	10,318	6,356	8,172	10,318	6,356	8,172	10,318	N/A	N/A	N/A
CANTINA, CERVECERÍA Y PULQUERÍA															
Apertura	23,505	38,856	48,449	38,760	48,449	58,140	48,449	58,140	67,831	67,831	96,420	240,331	67,638	96,420	240,331
Renovación	3,069	4,299	6,428	3,166	5,948	7,195	3,454	6,332	7,388	5,277	6,332	7,388	5,277	6,332	7,388
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	96,420	144,391	288,301	96,420	144,391	288,301	96,420	144,391	288,301	96,420	144,391	288,301	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,388	9,498	11,992	7,388	9,498	11,992	7,388	9,498	11,992	7,388	9,498	11,992	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
RESTAURANTE, FONDA, CENADURÍA, LONCHERÍA, OSTIONERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍAS, CAFÉ CANTANTE, PEÑA															
Apertura	23,505	38,856	48,449	38,760	48,449	58,140	48,449	58,140	67,831	67,831	96,420	240,331	67,638	96,420	240,331
Renovación	3,069	4,299	6,428	3,166	5,948	7,195	3,454	6,332	7,388	5,277	6,332	7,388	5,277	6,332	7,388
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	96,420	144,391	288,301	96,420	144,391	288,301	96,420	144,391	288,301	96,420	144,391	288,301	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,388	9,498	11,992	7,388	9,498	11,992	7,388	9,498	11,992	7,388	9,498	11,992	N/A	N/A	N/A
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO															
DEPÓSITO DE CERVEZA, VINATERÍA, BODEGA O ALMACÉN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, TIENDA DE AUTOSERVICIO															
Apertura	22,483	37,166	46,344	37,075	46,344	55,612	46,344	55,612	64,881	64,881	92,228	229,882	64,697	92,228	229,882
Renovación	2,936	4,112	6,148	3,028	5,689	6,882	3,303	6,057	7,066	5,047	6,057	7,066	5,047	6,057	7,066
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	92,228	138,112	275,766	92,228	138,112	275,766	92,228	138,112	275,766	92,228	138,112	275,766	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,066	9,085	11,471	7,066	9,085	11,471	7,066	9,085	11,471	7,066	9,085	11,471	N/A	N/A	N/A
OFERTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
CLUB SOCIAL , DISCOTECA, BAR, CENTRO NOCTURNO, CENTRO SOCIAL O SALON DE FIESTAS, OTROS SIMILARES															
Apertura	26,571	43,923	54,769	43,816	54,769	65,723	54,769	65,723	76,678	76,678	108,997	271,678	76,461	108,997	271,678
Renovación	3,470	4,859	7,266	3,579	6,724	8,133	3,904	7,158	8,350	5,966	7,158	8,352	5,966	7,158	8,352
PLAZA COMERCIAL															



Apertura	108,997	163,224	325,906	108,997	163,224	325,906	108,997	163,224	325,906	108,997	163,224	325,906	N/A	N/A	N/A
Renovación	8,352	10,737	13,557	8,352	10,737	13,557	8,352	10,737	13,557	8,352	10,737	13,557	N/A	N/A	N/A
SALAS DE CINE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215	104,215
Renovación	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528	24,528
HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810	94,810
Renovación	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170	17,170

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.20, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m ² , por m ²).	309.00	289.00
Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m ² por m ²).	330.00	309.00
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m ² por m ²)	165.00	124.00
Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m ² hasta 63 m ² por m ²)	309.00	289.00
Publicidad en anuncios adosados (de más de 63 m ² por m ²)	330.00	309.00
Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m ²).	124.00	82.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	165.00	124.00
Publicidad Temporal en anuncios pintados por m ² por mes y no más de 90 días.	206.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	248.00	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,486.00	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m ² por mes y no más de 90 días.	206.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (por m ²).	124.00	84.00
Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, por mes).	248.00	N/A
Distribución de folletos en vía pública (por cada 1000 folletos, por mes).	784.00	N/A
Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes).	251.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	42.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	49.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos (por m ²).	376.00	351.00
Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m ² por m ²)	248.00	227.00
Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m ² por m ²)	289.00	268.00
Publicidad de proyección óptica (por día).	248.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	248.00	N/A
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m ² por m ²)	165.00	124.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	309.00	289.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m ² por m ²)	330.00	309.00



Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m ² por m ²)	165.00	124.00
Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	309.00	289.00
Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m ² por m ²)	330.00	309.00
Publicidad en anuncios en tapiales (por m ²)	330.00	309.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de menos de 9 m ² por m ²)	293.00	251.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 9 m ² hasta 15 m ² por m ²)	330.00	284.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 15 m ² por m ²)	343.00	301.00
Publicidad en vehículos a través de vallas publicitarias no electrónicas (Por número de vistas por mes)	815.00	N/A
Publicidad en vehículos no automotores (bicicletas, triciclos; por unidad, por mes)	794.00	N/A
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de menos de 15 m ² por m ²)	752.00	711.00
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más de 15 m ² por m ²)	878.00	836.00
Publicidad Peatonal con personas portando publicidad (por unidad, por mes)	648.00	N/A
Publicidad en anuncios en saliente (por m ²)	157.00	118.00

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por cajón.	
Por apertura	287.00
Por renovación	146.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por cajón.	
Por apertura	185.00
Por renovación	95.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	124.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (Por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$500.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	25.00
Por la práctica de deslinde, verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (Sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$300.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	3.10
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,651.00



De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,476.00
De 1 a 2 has	2,641.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,816.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,321.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,073.00 por ha
De más 20 a 50 has	743.00 por ha
De más 50 a 100 has	495.00 por ha
De más de 100 has	413.00 por ha

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m ²	8.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.30 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.10 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.10 por m ²

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.10 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.10 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	248.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	578.00 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	801.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
A. Realización y expedición de avalúos catastrales.	1,672.00
B. Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
a. Por cada visita subsecuente para avalúo catastral	417.00
b. Por reposición de avalúo catastral vigente.	417.00
c. Visita técnica para comprobar datos proporcionados para el contribuyente	292.00

CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

Antiguo Habitacional	Moderno Habitacional	Moderno Comercial
-----------------------------	-----------------------------	--------------------------



Clav e	Vida Económica	Valor M²	Clav e	Vida Económica	Valor M²	Clav e	Vida Económica	Valor M²
1111	30	\$2,250	2111	30	\$2,115	2311	30	\$2,499
1112	40	\$2,710	2112	40	\$2,739	2312	40	\$2,933
1113	50	\$3,307	2113	50	\$3,461	2313	50	\$3,301
1121	50	\$4,246	2121	60	\$3,771	2321	60	\$3,886
1122	60	\$4,922	2122	70	\$4,795	2322	60	\$4,295
1123	70	\$5,864	2123	80	\$5,235	2323	70	\$5,253
1131	70	\$6,352	2131	80	\$5,750	2331	70	\$5,708
1132	80	\$6,755	2132	80	\$6,486	2332	80	\$5,900
1133	80	\$7,885	2133	80	\$7,222	2333	90	\$6,465
			2141	20	\$912			
			2142	20	\$1,277			
			2143	30	\$1,624			
Moderno Industrial			Moderno Provisional			Prefabricados Habitacional		
Clav e	Vida Económica	Valor M²	Clav e	Vida Económica	Valor M²	Clav e	Vida Económica	Valor M²
2411	40	\$1,357	2511	10	\$258	2151	20	\$2,084
2412	40	\$1,639	2512	15	\$752	2152	25	\$2,589
2413	40	\$1,750	2513	20	\$872	2153	40	\$3,114
2421	60	\$1,816	2521	20	\$1,154	2161	45	\$3,158
2422	60	\$1,880	2522	25	\$1,440	2162	50	\$3,612
2423	60	\$2,038	2523	30	\$1,896	2163	55	\$4,469
2431	80	\$2,619				2171	60	\$5,039
2432	80	\$3,226				2172	65	\$5,732
2433	80	\$4,061				2173	70	\$6,360
Tanques de Almacenamiento			Moderno Elevadores			Moderno Silos		
Clav e	Vida Económica	Valor M²	Clav e	Vida Económica	Valor M²	Clav e	Vida Económica	Valor M²
2061	60	\$1,651	2051	40	\$963,032	2081	60	\$4,213
2062	50	\$2,163	2052	30	\$678,700	2082	80	\$4,942
2064	80	\$4,053				2083	80	\$5,351
2065	80	\$9,835				2084	80	\$9,029
Construcciones Especiales								
Descripción					Unidad	Clav e	Vida Económica	Precio Unitario
Pavimento de Concreto Bajo					M²	2011	15	\$286
Pavimento de Concreto Medio					M²	2012	20	\$321
Pavimento de Concreto Alto					M²	2013	25	\$452
Pavimento de Asfalto Bajo					M²	2014	15	\$70
Pavimento de Asfalto Medio					M²	2015	20	\$112
Pavimento de Asfalto Alto					M²	2016	25	\$140



Pavimento de Adoquín Bajo	M ²	2017	15	\$141
Pavimento de Adoquín Medio	M ²	2018	20	\$213
Pavimento de Adoquín Alto	M ²	2019	25	\$304
Pavimento Empedrado	M ²	2010	15	\$130
Muro de Cont. Mampostería	MI	2021	25	\$2,331
Muro de Cont. Concreto	MI	2022	25	\$2,716
Barda de Block / Tabique	MI	2023	20	\$1,292
Cerca de Malla Ciclónica	MI	2024	15	\$133
Cancha Deportiva Arcilla o Asfalto	M ²	2031	20	\$619
Cancha Deportiva de Concreto	M ²	2032	20	\$771
Chapoteadero	M ³	2041	20	\$1,476
Alberca Baja	M ³	2042	25	\$1,838
Alberca Media	M ³	2043	30	\$2,009
Alberca Alta	M ³	2044	35	\$2,227
Alberca Olímpica	M ³	2045	40	\$2,302

VALORES DE VIALIDADES PRINCIPALES	
Nombre de la Vialidad por Tramo	Valor por M ² de Terreno
Ave. 6	\$1,670
Ave. 2	\$1,670
Fernández de Lizardi	\$2,140
Cal. Eliseo Ramírez Ulloa	\$2,164
Cam. Real de la Plata (Blv. Felipe Ángeles - Blv G. Bonfil)	\$5,483
Rio de las Avenidas	\$4,410
Ave. Insurgentes	\$1,544
Ave. Federalismo	\$1,544
Cal. Carrillo Puerto	\$2,070
Av. Ferrocarril Central (Blv Colosio - Rio Jordan)	\$1,352
Camino Real de la Plata	\$2,159
Abasolo (Doria-Gómez Pérez)	\$3,531
Abasolo (Gómez Pérez-Camerino Mendoza)	\$2,070
Galeana (Félix Gómez - Clj de la Zorra)	\$1,075
Gómez Pérez	\$3,531
Av. Cuauhtémoc	\$3,982
Av. Juárez	\$4,181
Av. Constituyentes (Distribuidor Insurgentes-Campo Deportivo)	\$3,950
Blv. Minero (J.M. Luis Mora- Ave. 6)	\$1,645
Blv. Minero (Ave. 6-Blv. Colosio)	\$1,544
Blv. Ramón G. Bonfil (Calle Campo Deportivo-Blv. Colosio)	\$2,485
Blv. Ramón G. Bonfil (Blv. Colosio -Pachuca/Actopan)	\$5,483
Blv Felipe Ángeles (Distribuidor Hidalgo-Puente Actopan)	\$3,516
Blv Felipe Ángeles (Puente Actopan-Casa de la 3ra Edad)	\$3,981
Blv Felipe Ángeles (Distribuidor 5 de Mayo-Distribuidor Hidalgo)	\$3,672
Blv Felipe Ángeles (Casa de la 3ra Edad-Matilde)	\$1,275



Av. Ferrocarril Central (Av. Constituyentes - Blv. Colosio)	\$1,435
Blv. Luis Donaldo Colosio (Monumento Colosio-Ramón G Bonfil)	\$3,027
Blv. Luis Donaldo Colosio (Ramón G Bonfil-Monumento Hidalgo)	\$3,027
Blv. Luis Donaldo Colosio (Monumento Hidalgo-Distribuidor Vial la Paz)	\$3,944
Blv. Luis Donaldo Colosio (Distribuidor Vial la Paz-Cruce de las Palomas)	\$1,327
Blv. Luis Donaldo Colosio (Cruce de las Palomas-Crucero Tampico)	\$1,327
Blv. Luis Donaldo Colosio (Crucero Tampico-Rio de la Soledad)	\$1,575
Guerrero (Julián Villagrán-Bravo)	\$5,667
Guerrero (Bravo-Plaza Juárez)	\$5,667
Camerino Mendoza	\$2,070
Vto. Rojo Gómez (Crucero con Ave Universidad-Rio de las Avenidas)	\$2,164
Blv. Valle de San Javier	\$3,925
Blv. Everardo Márquez (Distribuidor Insurgentes-Rio de las Avenidas)	\$3,670
Blv. Everardo Márquez (Rio de las Avenidas-Rojo Gómez)	\$2,225
Blv. Everardo Márquez (Rojo Gómez-Distribuidor Vial la Paz)	\$3,185
Av. Vicente Segura	\$4,575
Av. Revolución	\$4,410
Av. Francisco I. Madero (Palacio de Gobierno- Ave Universidad)	\$5,667
Av. Francisco I. Madero (Ave Universidad-Crucero Tampico)	\$2,225
Cal. Pino Suarez (Ave. Fco. I. Madero-Vto. Rojo Gómez)	\$2,164
Ave. Universidad (Vto. Rojo Gómez- Blv. Colosio)	\$2,167
Parque Hidalgo	\$3,787
Blv. Nuevo Hidalgo (Puente del Venado-Puente Actopan)	\$2,541
Blv. Nuevo Hidalgo (Blv. Colosio-Puente del Venado)	\$4,706
Libramiento Actopan (Blv. G. Bonfil-Tlapacoya)	\$1,050
Calzada Veracruz (Camerino Mendoza-Cal. Yucatan)	\$1,552
Ave. México (Cal Yucatan-Cal Oaxaca)	\$1,552
Blv. Javier Rojo Gómez	\$3,672
Cal. Pino Suarez (Vto. Rojo Gómez-Tanques de Cubitos)	\$1,475
Car. Pachuca Actopan (Blv. Luis Donaldo Colosio-Acceso a Santa Catarina)	\$1,852
Rio Papaloapan (Blv Felipe Ángeles - Cal El Venado)	\$2,159
Ave. Pachuca	\$1,653
Ave. Nuevo Pachuca	\$1,785
Ave. Tecnológico de Monterrey	\$4,706
Car. Vieja a la Paz	\$4,706
Ave. Ferrocarril Hidalgo	\$1,475
Ave. Los Gurriones	\$1,610
Car. Pachuca Actopan (Acceso a Santa Catarina-Entronque Carretera México Laredo)	\$1,050
Libramiento Actopan (Puente San Antonio-Blv. G. Bonfil)	\$3,981
Ave Solidaridad (Cal. 9 - Ave. 2)	\$1,544



Ave Constituyentes (Cal Diamante - Cal. 9)	\$3,400
Ave Piracantos (Cal Ferrocarril Hidalgo – Ave Ramón G. Bonfil)	\$1530
Delegación Agraria (Cal 3 - Cal Emiliano Zapata)	\$1,360
Blv. Javier Rojo Gómez (Blv. Everardo Márquez – Blv. Panorámico)	\$3,185
Blv. Panorámico (Blv. Everardo Márquez – Blv. Rojo Gómez)	\$3,185
Ave. Rojo Gomes (Cal 5 de Mayo – Blv. Luis Donaldo Colosio)	\$2,211
Blv. Felipe Ángeles	\$3,950
Cal. 5 de Mayo (Blv. Felipe Ángeles – Ave. Constituyentes)	\$3,950
Cal. Paseo Toltecas (Ave. del Palpar – Ave. Pino)	\$1,348
Ave. Pino (Cal Paseo Toltecas - Cal Fcc. México)	\$1,424
Cal. Revolución 1910 (Car Vieja a la Paz – Blv. Luis Donaldo Colosio)	\$3,500
Cal. Alfonso Alarcón	\$2,240
Cal. Arista	\$3,500
Car. Las Torres	\$1,540
Blv. Las Palmas	\$1,790
Cal. Reforma Agraria	\$1,075
Cal. Campo de Tiro	\$1,750
Ave. del Álamo	\$2,275
Ave. Cofre de Perote	\$1,352
Ave. Ayuntamiento	\$1,852
Cal. Belisario Domínguez	\$5,667
Ave. Juárez	\$5,667
Ave. Cerezo	\$1,076
Ave. Yucatán	\$1,552
Ave. Oaxaca	\$1,743
Ave. Volcán del Ixtacihuatl	\$1,352
Ave. del Remate	\$1,435
Cal. Ignacio Zaragoza	\$5,667
Cal. Ignacio Allende	\$5,667
Plaza Independencia	\$5,667
Ave. Michoacán	\$1,552
Ave. Tamaulipas	\$1,552
Car. Guerrero (Julián Villagrán - Galeana)	\$5,667
Ave. Porfirio Díaz	\$945
Ave. Principal	\$945
Ave. 4	\$1,670
Ave. 8	\$1,670
Ave. 11	\$1,670
Ave. 9	\$1,670
Ave. 7	\$1,670
Ave. 5	\$1,670
Ave. 3	\$1,670
Ave. 1	\$1,670
Ave. Fierro	\$2,225
Cal. Francisco Sarabia	\$2,225
Ave. Minerales	\$1,492
Cal. Matamoros	\$5,667



Ave. Ferrocarril Hidalgo	\$1,680
Ave. Terroristas	\$945

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija \$**
 1,651.00

Cuota fija \$
 Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	248.00
Habitacional de interés social	413.00
Habitacional interés medio	578.00
Habitacional de tipo residencial	743.00
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	1,651.00
Subdivisión sin trazo de calles	4,128.00
Subdivisión con trazo de calles	5,778.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	8,255.00
Fraccionamiento de interés social medio	9,906.00
Fraccionamiento habitacional de tipo residencial	11,556.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	8,255.00

Uso comercial y de servicios



Popular

Hasta 30 m ²	578.00
De 31 a 120 m ²	825.00
De más de 120 m ²	825.00 + 2.10 por cada m ² adicional

Interés Social

Hasta 30 m ²	743.00
De 31 a 120 m ²	991.00
De más de 120 m ²	991.00 + 2.10 por cada m ² adicional

Interés Medio

Hasta 30 m ²	825.00
De 31 a 120 m ²	1,073.00
De más de 120 m ²	1,073.00 + 2.10 por cada m ² adicional

Residencial

Hasta 30 m ²	1,155.00
De 31 a 120 m ²	1,403.00
De más de 120 m ²	1,403.00 + 4.20 por cada m ² adicional

Uso industrial

Microindustria	4,128.00
Pequeña Industria	8,255.00
Mediana Industria	16,509.00
Gran Industria	24,764.00

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo
Renovación o modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial actualizado
Por regularización del uso de suelo comercial y de servicios:	
Desde el inicio hasta 3 años de construcción o de apertura	2 veces el costo real del dictamen
De más de 3 años hasta 5 años de construcción o apertura	3 veces el costo real del dictamen
Cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y de servicios o viceversa menores a 250 m ²	167.00
Cambio de uso de suelo habitacional a comercial y de servicios: En usos mixtos mayores a 250 m ² y a multifamiliares mayores a 4 viviendas por predio	251.00 + 2.10 por m ² adicional

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	28,892.00 + 4.20 por m ²
Antena de telefonía celular	24,764.00
Centro comercial	14,033.00 + 6.30 por m ²
Plaza comercial	14,033.00 + 6.30 por m ²
Central de abastos	9,906.00 + 4.20 por m ²
Centros dedicados a cultos religiosos	4,128.00
Hotel – Motel	10,731.00 + 6.30 por m ²
Balneario	9,606.00 + 4.20 por m ²
Terminal de base de auto transporte	14,033.00 + 4.20 por m ²
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	26,854.00 + 4.20 por m ²
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	27,240.00 + 4.20 por m ²
Bodega de cilindros de gas L.P.	37,146.00
Estación de gas de carburación	33,018.00 + 5.20 por m ²
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	37,971.00 + 5.20 por m ²
Antenas de comunicación	24,764.00
Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	5,778.00 + 2.10 por m ²
Autocinemas	5,778.00 + 2.10 por m ²
Cementerios o mausoleos	5,778.00 + 2.10 por m ²
Agencias funerarias con o sin sala de velación	5,778.00 + 2.10 por m ²
Bodegas	5,778.00 + 2.10 por m ²
Otros segregados	11,556.00
Prorrogas:	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$



Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	1,238.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	248.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	248.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial	248.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	248.00
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	248.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,953.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,778.00
Fraccionamiento habitacional residencial	7,430.00
Fraccionamiento industrial	7,430.00
Fraccionamiento campestre	4,953.00
Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	248.00
Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos)	1,651.00
Revisión de estudios de impacto social	2,064.00
Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos	413.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.(por m ²)	17.80
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,066.00
Revisión y autorización del reglamento de condominios	102.00
Autorización de fraccionamiento:	
Habitacional de tipos:	
Económico popular y de interés social:	
Con servicios, por lote	4,128.00
Sin servicios, por lote	2,889.00



Interés medio, residencial, campestre, industrial y comercial.

8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización

Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

El 30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar.

Subdivisión de predios dependiendo de la ubicación (por lote) y fusión de predios dependiendo la ubicación:

Fraccionamiento habitacional popular	2,064.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	2,477.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,202.00
Fraccionamiento habitacional residencial	4,128.00
Industrial	4,128.00
Subdivisión familiar	2,064.00

Prórrogas

Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobraran en los términos siguientes:

Expedición de constancias relacionadas con el uso de suelos	248.00
---	--------

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva por lote.	4,128.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.60
Fraccionamiento habitacional económico	16.60
Fraccionamiento habitacional popular	16.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.00
Fraccionamiento campestre	28.70
Comercial y/o servicios	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	28.67
Fraccionamiento habitacional popular	28.67
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.00
Fraccionamiento campestre	42.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	82.00
Fraccionamiento habitacional popular	82.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	124.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	165.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	206.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	248.00
Rural	165.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	59,020.00
Fraccionamiento habitacional popular	59,020.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	63,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68,926.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	78,419.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78,419.00
Rural	59,020.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	25.00
Pequeña Industria.	28.30
Mediana Industria.	33.00
Gran Industria.	32.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.

15.00 por m²

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	372.00
Interés medio y rural turístico	454.00
Residencial alto, medio y campestre	578.00
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción:

Reposición de licencias de construcción (por extravío de la original)

Cuota fija \$
 991.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura y de 1.00 a 12 m. de longitud (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m. de altura y de más de 12 m. de longitud (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m. de altura y de 1 a 12 m. de longitud (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m. de altura y de más de 12 m. de longitud (por metro lineal).	24.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	25.00
De 6.1 a 12 metros cúbicos	41.90
De 12.1 a 18 metros cúbicos	58.00
De más de 18.1 metros cúbicos	82.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.90
Fraccionamiento campestre	8.40
Comercial e industrial	9.90
Construcción de guarniciones (por metro lineal).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.80
Fraccionamiento campestre	7.70



Comercial e industrial	8.80
Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.90
Comercial e industrial	8.80

Los siguientes derechos aplican en las obras de comunicación nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de sus domicilios.

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetta. (por m ²)	8.40
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización:

Por metro lineal	Cuota fija \$
De 1 a 100 metros (por metro lineal).	30.00
De 100.01 a 200 metros (por metro lineal)	36.00
De 200.01 a 500.00 metros (por metro lineal)	42.00
De 500.01 a 1,000.00 metros (por metro lineal)	48.00
De 1,000.01 a 1,500.00 metros (por metro lineal)	64.00
De 1,500.01 a 5,000.00 (por metro lineal)	70.00
De 5,000.01 en adelante (por metro lineal)	76.00

Canalización por metro cúbico	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	12.00
De 6.1 a 12 metros cúbicos	24.00
De 12.1 a 18 metros cúbicos	36.00
De más de 18.1 metros cúbicos	48.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados	825.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	661.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	413.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,651.00	3,302.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,064.00	4,128.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,302.00	6,603.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,714.00	7,430.00
Fraccionamiento campestre	4,128.00	8,255.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	248.00	495.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	330.00	661.00
Comercial de más de 120 m ²	495.00	991.00
Servicios de hasta 30m ²	248.00	495.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	330.00	661.00
Servicios de más de 120 m ²	495.00	991.00
Por cada 30 m ² adicionales	42.00	82.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	413.00	825.00
Pequeña industria	495.00	991.00
Mediana Industria	578.00	1,155.00
Gran Industria	661.00	1,321.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	330.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	330.00
Placa de construcción.	173.00
Aviso de terminación de obra por metro cuadrado construido.	2.10
Aviso de terminación de obra por metro cuadrado construido (cuando solicite precisar el valor de la obra, será de 3 al millar sobre el valor del avalúo presentado)	
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes.	6,191.00
De 51 a 100 lotes.	12,383.00



De 101 a 300 lotes	27,235.00
De 301 lotes en adelante	59,844.00 + 329.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	9,906.00
De 51 a 100 lotes	22,287.00
De 101 a 300 lotes	52,004.00
De 301 lotes en adelante	63,560.00 + 329.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	11,144.00
De 51 a 100 lotes	23,526.00
De 101 a 300 lotes	64,799.00
De 301 lotes en adelante	64,799.00 + 329.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	12,382.00
De 51 a 100 lotes	24,764.00
De 101 a 300 lotes	54,481.00
De 301 lotes en adelante	66,037.00 + 329.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	991.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	494.00
Copia de plano de la localidad.	433.00
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	82.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija por metro cuadrado \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	6.30
Residencial medio	8.40



Residencial alto	8.40
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	9.90
Comercial y de servicios	
Habitacional económico	23.00
Habitacional popular	24.00
Interés social	25.00
Interés medio	27.00
Residencial medio	28.00
Residencial alto	29.00
Industrial	
Industrial ligera	2,064.00
Industrial mediana	2,889.00
Industrial Pesada	4,128.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,128.00
Plantas de asfalto	4,128.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,880.00
Rastro	3,714.00
Crematorio	4,128.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,128.00
Desarrollo comerciales	4,128.00
Desarrollo recreativo	4,128.00
Desarrollo deportivo	2,889.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,128.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,302.00
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe.	4,128.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,128.00
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua	4,128.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,128.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,128.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,044.00
Otros servicios en materia ecológica:	
Autorización para colocación de anuncios	2,889.00
Renovación del dictamen de impacto ambiental	10% del dictamen inicial
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:	
De 1 a 3 metros	1,155.00
De 3.1 a 8 metros	3,426.00
De 8.1 metros en adelante	5,696.00
Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:	



De 1 a 3 metros	1,321.00
De 3.1 a 8 metros	5,407.00
De 8.1 metros en adelante	9,492.00

Derechos por expedición de permiso para por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol, palmera, conífera o setos, en propiedad particular. 248.00 por unidad

Derecho por autorización de perifoneo y similares que provenga de fuentes móviles, semifijas o fijas de establecimientos comerciales o de servicios. 148.00 por día

Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.

Interés social 2.10 por m²

Interés medio 2.10 por m²

Residencial medio 4.20 por m²

Residencial alto 5.20 por m²

Campestre 4.20 por m²

Industrial 5.20 por m²

Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano. 466.00 por evento

Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.

Interés social 2.10 por m²

Interés medio 2.10 por m²

Residencial medio 4.20 por m²

Residencial alto 5.20 por m²

Campestre 4.20 por m²

Industrial 5.20 por m²

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón por día.	
Automóviles y camionetas	37.80
Camiones y autobuses	75.00
Motocicletas	18.90
Arrastre de grúa en zona urbana	
Motocicletas, bicicletas y cuatrimotor	538.00
Automóviles	1,014.00
Camiones y camioneta de carga	1,519.00
Expedición de constancia de no infracción	41.90

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Cuota Fija en Pesos	
	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2,500	1,651.00	N/A



Afluencia de 2,501 a 10,000	3,302.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,953.00	N/A
Constancia de aprobación del Plan Específico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	1,651.00	825.00
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,651.00	825.00
Persona Moral	2,889.00	1,238.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	825.00	413.00
Persona Moral	1,238.00	661.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	165.00	82.00
Persona Moral	330.00	165.00
Constancia de renovación de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	248.00	124.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	413.00	206.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	578.00	289.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	743.00	372.00
Autotank gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	412.00	206.00
Autotank gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	578.00	289.00
Autotank gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	825.00	413.00
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,238.00	619.00
Autotank diesel de 3,800 a 10,000 lts	413.00	206.00
Autotank diesel de 10,001 a 20,000 lts	578.00	289.00
Autotank diesel de 20,001 a 30,000 lts	825.00	413.00
Autotank diesel mayor a 30,001 lts	1,238.00	619.00
Autotank gasolina de 10,000 a 20,000 lts	578.00	289.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	825.00	413.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,238.00	619.00
Aceites y Lubricantes	825.00	413.00
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	413.00	206.00
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	578.00	289.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	743.00	372.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,238.00	619.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	413.00	206.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	578.00	289.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	743.00	372.00
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,238.00	619.00
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	413.00	206.00
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas.	578.00	289.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	743.00	372.00
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,238.00	619.00
Otros no tabulados	825.00	413.00
Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno	248.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	165.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	82.00	N/A
Juegos mecánicos	1,651.00	N/A



Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	1,651.00	N/A
Constancia de zona de riesgo	248.00	N/A
Constancia de factibilidad	825.00	N/A
Constancia para colocación de anuncio publicitario.	330.00	N/A
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	261.00	N/A
Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	661.00	N/A
Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	Se cobrará de conformidad con a la siguiente:	N/A

Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:

GIROS ORDINARIOS	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Abarrotes y Similares	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Agencias automotrices	Expedición	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00
	Reexpedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
Agencias de Modelos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Agencias de Publicidad	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Agencias de viaje	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Aluminio y Acabados	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Artículos Deportivos	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Artículos para fiestas	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Auditorio	Expedición	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00



	Reexpedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
Auto lavado	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	330.00	327.00	327.00
Artículos fotográficos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Balconería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Bancos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Bazar	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Bisutería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Blancos electrodomésticos y	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Bolería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Bonetería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Cafeterías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Carnicerías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Calzado por catálogo	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Cambios de Aceite	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Carpinterías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Casa de empeño	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00



	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Centro copiado	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Cerrajería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Clínica	Expedición	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00
	Reexpedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
Cocinas económicas	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Compra y venta de autos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Computadoras y accesorios	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Condonerías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Consultorio	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Cristalería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Decoración	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Depósito o de almacenaje material reciclable	Expedición	2044.00	2044.00	2044.00	2044.00	2044.00	2044.00
	Reexpedición	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Dulcerías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Escuelas	Expedición	817.00	817.00	1226.00	1636.00	817.00	1636.00
	Reexpedición	409.00	409.00	573.00	817.00	409.00	817.00
Escritorio público	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00



Estacionamiento s y pensiones	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Estudio de baile	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Estudio fotográfico	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Farmacia, botica, droguería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Ferretería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedició n	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Funerarias	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Galería de pintura	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Gasolineras	Expedición	3270.00	3270.00	3270.00	3270.00	3270.00	3270.00
	Reexpedició n	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00	1636.00
Herrerías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Hospital	Expedición	2453.00	2453.00	2453.00	2453.00	2453.00	2453.00
	Reexpedició n	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00
Imprenta	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Instrumentos musicales	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Joyería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Juguetería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Laboratorio	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedició n	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00



Lavado engrasado	y	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Lavandería		Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Librería		Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Llanteras		Expedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
		Reexpedición	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00	409.00
Madererías		Expedición	2044.00	2044.00	2044.00	2044.00	2044.00	2044.00
		Reexpedición	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00	1226.00
Manualidades		Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Material para construcción		Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Maquinaria para construcción		Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Materias primas		Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Mensajería paquetería foránea y local	y	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Mercería		Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Misceláneas		Expedición	246.00	327.00	490.00	490.00	327.00	490.00
		Reexpedición	123.00	163.00	246.00	246.00	163.00	246.00
Molino		Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
		Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Mueblería		Expedición	327.00	327.00	490.00	817.00	490.00	817.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	490.00	327.00	490.00
Oficinas despachos	y	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Óptica		Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Paleterías, heladerías neverías	y	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
		Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Panadería		Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00



	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Papelería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Pastelería	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Peletería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Pescadería	Expedición	327.00	327.00	654.00	654.00	654.00	817.00
	Reexpedición	163.00	163.00	490.00	327.00	490.00	490.00
Perfumería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Pinturas impermeabilizantes	Expedición	327.00	327.00	654.00	817.00	490.00	817.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	490.00	327.00	490.00
Pizzerías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Plomería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Pollería	Expedición	163.00	246.00	327.00	327.00	246.00	327.00
	Reexpedición	82.00	123.00	163.00	163.00	123.00	163.00
Productos de belleza	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Productos de limpieza, jarcerías, artículos de plástico	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Productos naturistas	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Raspados	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Regalos y novedades	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Refaccionaría	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Relojería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00



Renta de autos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	246.00	246.00	327.00	327.00	327.00	327.00
	Reexpedición	123.00	123.00	163.00	163.00	163.00	163.00
Restaurantes	Expedición	817.00	1226.00	1636.00	2044.00	1226.00	2044.00
	Reexpedición	409.00	573.00	817.00	981.00	573.00	981.00
Rosticerías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Rótulos de publicidad	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Salas de exhibición	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Salas de masaje	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Sastrería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Sombrería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Talleres de bicicletas	Expedición	246.00	246.00	327.00	327.00	327.00	327.00
	Reexpedición	123.00	123.00	163.00	163.00	163.00	163.00
Talleres de hojalatería	Expedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
	Reexpedición	490.00	490.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Talleres electrónicos	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Talleres mecánicos	Expedición	654.00	654.00	654.00	654.00	654.00	654.00
	Reexpedición	327.00	327.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Taller de Torno	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Tatuajes	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Taquerías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00



Telas y similares	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Tienda de arte	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Tienda de Artesanías	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Tintorerías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Tlapalería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Torterías	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Tortillería	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Venta de pastes	Expedición	490.00	490.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	327.00	490.00	490.00	490.00	490.00
Vidriería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Vulcanizadora	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Video Club	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Zapatería	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00

GIROS ESPECIALES	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Reexpedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
Bar	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00



	Reexpedición	1,063.00	1,226.00	1,390.00	1,390.00	1,226.00	1,390.00
Billares y Boliches	Expedición	490.00	654.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	246.00	327.00	327.00	490.00	327.00	490.00
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Reexpedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
Cantina	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Reexpedición	1,063.00	1,226.00	1,390.00	1,390.00	1,226.00	1,390.00
Centro Botanero	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Reexpedición	1,063.00	1,226.00	1,390.00	1,390.00	1,226.00	1,390.00
Centro Nocturno	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Reexpedición	1,063.00	1,226.00	1,390.00	1,390.00	1,226.00	1,390.00
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Reexpedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
Cines y Teatros	Expedición	1,636.00	1,636.00	2,044.00	2,044.00	1,636.00	2,044.00
	Reexpedición	817.00	817.00	981.00	981.00	817.00	981.00
Depósito de cerveza	Expedición	327.00	327.00	327.00	409.00	327.00	327.00
	Reexpedición	163.00	163.00	163.00	246.00	163.00	163.00
Discoteques	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Reexpedición	1,063.00	1,226.00	1,390.00	1,390.00	1,226.00	1,390.00
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Reexpedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
Gasera	Expedición	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00	3,270.00
	Reexpedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
Hoteles y moteles	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Reexpedición	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00	817.00
Locales de Internet	Expedición	327.00	246.00	327.00	409.00	327.00	409.00
	Reexpedición	163.00	123.00	163.00	246.00	163.00	246.00
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	327.00	490.00	490.00	654.00	490.00	654.00



	Reexpedición	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Minisúper	Expedición	327.00	327.00	490.00	654.00	490.00	654.00
	Reexpedición	163.00	163.00	327.00	327.00	327.00	327.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Reexpedición	1,063.00	1,226.00	1,390.00	1,390.00	1,226.00	1,390.00
Rodeo Disco	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Reexpedición	1,063.00	1,226.00	1,390.00	1,390.00	1,226.00	1,390.00
Salones de Fiestas	Expedición	490.00	327.00	654.00	817.00	654.00	817.00
	Reexpedición	327.00	163.00	327.00	490.00	327.00	490.00
Servicar	Expedición	327.00	327.00	327.00	409.00	327.00	327.00
	Reexpedición	163.00	163.00	163.00	246.00	163.00	163.00
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00	1,636.00
	Reexpedición	1,226.00	1,226.00	1,226.00	1,226.00	1,226.00	1,226.00
Video Bar	Expedición	2,044.00	2,453.00	2,861.00	2,861.00	2,453.00	2,861.00
	Reexpedición	1,063.00	1,226.00	1,390.00	1,390.00	1,226.00	1,390.00
Vinatería	Expedición	327.00	327.00	327.00	409.00	327.00	327.00
	Reexpedición	163.00	163.00	163.00	246.00	163.00	163.00
Otro no tabulado	Expedición	490.00	327.00	654.00	817.00	490.00	817.00
	Reexpedición	327.00	163.00	327.00	490.00	327.00	490.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Cuota fija \$

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado).

Puestos categoría a.

206.00

Puestos categoría b.

413.00



Puestos categoría c.	165.00
Puestos categoría d.	248.00
Puestos categoría e.	413.00
Puestos categoría f.	439.00
Feria de San Francisco (cualquier categoría).	384.00

Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).

Hasta 6m ²	82.00
De 6.1 a 12 m ²	165.00
De 12.1 a 20 m ²	248.00
De 20.1 m ² en adelante	413.00
Cesión de uso del local en mercados (por tramite)	2,311.00
Cambio de giro en locales (por tramite)	991.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 10 m ²	82.00
Mayor a 10 m ²	165.00
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	82.00
Cesión de uso de plancha en mercados (por tramite)	1,568.00
Cambio de giro en plancha (por tramite)	578.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	41.00
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más).	82.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	20.90

Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el municipio de Pachuca de Soto	
Categoría "a"	Categoría "b"
	(puesto metálico semifijo)
Venta de dulces	Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de globos	Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de elotes y esquites	Venta de tacos y refrescos
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	Venta de tacos de canasta
Venta de algodones	Venta de comida corrida
Venta de chicharrones y frituras	Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de relojes	Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de jugos y licuados	Venta de anaqueles y plásticos
Venta de periódicos y revistas	Venta de alfombras y botes
Venta de tamales y atole	Venta de escaleras de aluminio
Venta de juguetes	Venta de muebles rústicos
Venta de fantasía	Venta de barbacoa
Venta de flores	Venta de carnitas
Venta de gelatinas	Venta de tortas y refrescos
	Venta de pan
Categoría "c"	Categoría "d"
Rancheadores	Art. de fantasía
Bañuelas	Cañeros
Venta de ponche y café	Fotógrafos
	Juego de canicas
	Artesanos
	Hot cakes



	Dulces
	Bufandas y guantes
	Chaluperas
	Chamarras
Categoría "e"	Categoría "f"
Venta de loza	(puesto semifijo)
Venta de cobertores	Venta de bebidas alcohólicas
Stands tipo remolque	
Artesanía fina	
Plata	
Artículos de piel	

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	10.50
Copia certificada	248.00
Disco compacto	21.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	Cuota Fija \$
Consultas	
Consulta Médica General	35.00
Consulta Optométrica	19.00
Consulta Ortopédica	72.00
Valoración Médica	35.00
Consulta de Nutrición	35.00
Estudios Médicos	
Densitometría Ósea Periférica	116.00
Mastografía	400.00
Paquete I "Explorar te toca a ti"	482.00
Paquete II "Explorar te toca a ti"	490.00
Paquete III "Explorar te toca a ti"	375.00



Paquete IV "Explorar te toca a ti"	220.00
Paquete V "Explorar te toca a ti"	220.00
Paquete VI "Explorar te toca a ti"	438.00
Paquete Hombre	645.00
Paquete Diabético	328.00
Certificado Médico	100.00
Certificado Médico con toma de Grupo Sanguíneo	120.00
Certificado Médico CAICS	208.00
Certificado Médico para Manejo de alimentos (Consulta Médica, Reacciones Febriles, Coproparasitoscópico 1 Muestra, Cultivo Faríngeo)	360.00
Control Prenatal (Consulta Médica, Ultrasonido Obstétrico, Biometría Hemática, Química Sanguínea de 6, EGO, VDRL, Grupo RH y Prueba VIH)	660.00
Toma de Glucosa Capilar	24.00
Toma de Presión	11.00
Retiro de Puntos	36.00
Suturas: Cabeza y cara	465.00
Sutura: Miembros superiores (brazos, manos, dedos)	345.00
Sutura: Miembros inferiores (piernas, rodillas, pies)	345.00
Curaciones	119.70
Aplicación de Inyecciones (sin material)	13.00
Electrocardiograma	193.00
Peso y talla	11.00
Retiro de implante	160.00
Nebulización sin Medicamento	35.00
Retiro de DIU	109.00
Lavado Ótico	74.00

Odontología

Consulta Odontológica	35.00
Radiografía Dental	70.00
Cementado	110.00
Resina	265.00
Aplicación Tópica de Flúor	134.00
Limpieza Dental	140.00



Extracción	140.00
Amalgama	115.00
Curación Dental	72.00
Pulpotomía	128.00
Aplicación de Selladores	88.00
Certificado Dental	100.00

Laboratorio

Glucosa	47.00
Química Sanguínea de 03 Elementos	100.00
Química Sanguínea de 04 Elementos	115.00
Química Sanguínea de 06 Elementos	158.00
Química Sanguínea de 12 Elementos	423.00
Química Sanguínea de 27 Elementos	488.00
Perfil de Lípidos	204.00
Perfil Hepático	327.00
Calcio	77.00
Electrolitos (4)	184.00
Fosforo	77.00
Magnesio	100.00
Biometría Hemática	100.00
Prueba de Embarazo en Sangre	140.00
HIV	220.00
VDRL	100.00
Hemoglobina Glucosilada	234.00
Reacciones Febriles	115.00
Perfil Reumático	290.00
Examen General de Orina	69.00
Coproparasitoscópico "3 Muestras"	83.00
Grupo RH	71.00
Cultivo Faríngeo, Nasal, Vaginal, Urocultivo, Coprocultivo	223.00
Alfafetoproteína	235.00
Gonadotropina Coriónica Humana	235.00



Antígeno Prostático	223.00
Antígeno CA 125	367.00
Antígeno CA-15-3	325.00
Antígeno CA 19-9	409.00
Inmunoglobulina E	240.00
Inmunoglobulina M	240.00
Perfil de Inmunoglobulinas	700.00
Insulina	250.00
Anticuerpos Antitiroideos	400.00
Antipeptido Cíclico Citrulinado	805.00
Microalbúmina	225.00
Perfil Tiroideo	373.00
Perfil Hormonal	948.00
Perfil Ginecológico	720.00
Antígeno Carcinoembrionario	252.00
Prueba de Embarazo en Orina	130.00
Velocidad de Sedimentación Globular	53.00
Eosinófilos en Moco Nasal "3"	63.00
Tiempo de Protrombina	87.00
Tiempo de Tromboplastina	87.00
Certificado Prenupcial	175.00
Papanicolaou	233.00
Deshidrogenasa Láctica "DHL"	99.00
Amilasa	154.00
Lipasa	208.00
Proteína C Reactiva	169.00
Reticulocitos	101.00
Depuración en Creatinina en Orina	215.00
AC Anti Herpes I IgG	325.00
AC Anti Herpes I IgM	325.00
AC Anti Herpes II IgG	325.00
AC Anti Herpes II IgM	325.00



Progesterona	240.00
Hormona Estimulante de Tiroides "TSH"	230.00
AC Hepatitis C	540.00
Prolactina	240.00
DHEA	280.00
DHEA-S	303.00
Androestenediona	323.00
Colesterol	65.00
Anticuerpos Antimicrosomales	355.00
17 Alfa Hidroxiprogesterona	292.00
AC Anti Beta 2 Glicoproteínas IgG	865.00
AC Anti Beta 2 Glicoproteínas IgM	865.00
AC Anti Citomegalovirus (IgG)	520.00
AC Anti Citomegalovirus (IgM)	520.00
AC Anti Clamidia Trachomatis IgM	650.00
AC Anti DNA Desnaturalizado	990.00
AC Anti DNA Doble Cadena	405.00
AC Anti Fosfolípidos IgM, IgG	675.00
AC Anti LA	465.00
AC Anti RO	465.00
AC Anti Tiroglobulina	303.00
Ácido Úrico en Orina de 24 horas	325.00
Ácido Úrico	70.00
Ácido Valproico	303.00
ACTH	363.00
Albúmina	65.00
Albúmina en Orina de 24 Horas	325.00
Amiba en Fresco	95.00
Amonio en Sangre	313.00
Anti Cardiolipinas IgG	540.00
Anti Cardiolipinas IgM	540.00
Anticoagulante Lúpico	540.00



Anticuerpos Antinucleares	365.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgG)	520.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgM)	520.00
Anti SM	433.00
Anti Estreptolisinas	135.00
Antígeno HLA B 27	785.00
Antígeno S Hepatitis B	520.00
Azucres Reductores	75.00
Tamiz	620.00
BAAR 3 Muestras	410.00
Bilirrubinas	106.00
Cariotipo con Fotografía	4,190.00
Citología Moco Fecal	158.00
Complemento C3	325.00
Complemento C4	355.00
COOMBS Directa	127.00
COOMBS Indirecto	228.00
Coproparasitoscópico "1 muestra"	48.00
Coprológico	225.00
Cortisol Sérico	260.00
Cortisol Urinario	260.00
Complemento CH50	570.00
CKMB	325.00
CPK (Creatin Fosfoquinasa o CK)	270.00
Creatinina Sérica	65.00
Litio en Sangre	260.00
Cultivo de Secreción de Herida (Expuesta)	260.00
Estrogenos Totales	243.00
Excreción de Calcio Urinario	191.00
Factor Reumatoide	158.00
Fosfatasa Ácida	118.00
Fosfatasa Alcalina	118.00



Sangre Oculta en Heces	118.00
Frotis en Sangre Periférica	75.00
AC. Anti Treponema PALILLUM FTA-ABS	348.00
Globulinas	134.00
Homocisteína	590.00
Hormona de Crecimiento	305.00
PTH Intacta (Hormona Paratiroidea)	418.00
LH Hormona Leuteinizante	211.00
Nitrogeno Uréico	52.00
Perfil de Hepatitis A,B,C,D	1,770.00
Perfil de Alergias "ALIMENTICIO"	2,590.00
Perfil de Androgenos II	1,190.00
Perfil de drogas (5 Cocaína, Marihuana, Anfetaminas, Benzodiazepinas, Barbitúricos)	520.00
Perfil Prostático (PSA, FRACC LIBRE Y FOSFATASA)	570.00
Proteínas Totales	89.00
Prueba para Oximuros	144.00
Reserva Alcalina	480.00
Rosa de Bengala	303.00
Testosterona Total	263.00
Topiramato	2,155.00
Triglicéridos	78.00
Oxcarbamazepina	1,670.00
VPH por PCR	1,670.00
Nivel Serico de Ácido Valproico	365.00
Nivel Serico de Carbamazepina	365.00
Carga Viral para Hepatitis B	2,800.00

UBR

Consulta de primera vez	72.00
Consulta subsecuente	36.00
Terapia Física	71.00
Terapia Ocupacional	71.00
Neurotape	80.00



Nota: A partir de la aplicación del Estudio Socioeconómico se determinará el pago del 25%, 50% o 75% en Terapia Física y Ocupacional

Ultrasonografía

Ultrasonido Transfontanelar	152.00
Ultrasonido de Cuello	318.00
Ultrasonido de Mama	318.00
Ultrasonido Abdominal Completo	287.00
Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	208.00
Ultrasonido Renal	208.00
Ultrasonido Pélvico (Útero y Anexos)	231.00
Ultrasonido Obstétrico	208.00
Ultrasonido Endovaginal	317.00
Ultrasonido Testicular	317.00
Ultrasonido de Próstata (Vía Abdominal)	208.00
Ultrasonido Inguinal	317.00

Rayos X Tamaño Adulto

Cráneo Ap y Lateral	173.00
Perfilograma Nasal	155.00
Agujeros Ópticos	155.00
Muñeca AP y Lateral	173.00
Senos Paranasales	238.00
Articulación Temporomandibular	153.00
Columna Cervical Ap y Lateral	173.00
Columna Cervical Oblicua	173.00
Columna Cervical Dinámica	235.00
Mano AP y Oblicua	153.00
Edad Ósea y Articulación del Carpo/Mano	120.00
Tobillo Ap y Lateral	173.00
Hombro Lateral (Transtorácico)	120.00
Hombro AP	120.00
Brazo (Húmero AP y Lateral)	173.00
Tobillo Comparativo	295.00



Pie AP y Lateral	173.00
Pie AP Oblicuo	173.00
Pies Comparativos	294.00
Columna Dorsal AP y Lateral	353.00
Columna Dorsal Oblicuas	353.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7)	353.00
Columna Lumbar AP y Lateral	353.00
Columna Lumbar Oblicuas	353.00
Columna Lumbar Dinámicas	353.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral	353.00
SACROXIS AP y Lateral	353.00
Antebrazo "Cúbito y radio" AP y Lateral	178.00
Rodilla AP y Lateral	178.00
Rodillas Comparativas	295.00
Escapula	120.00
Codo AP y Lateral	173.00
Tórax Óseo AP	178.00
Tórax Óseo Oblicua	178.00
Tele de Tórax	178.00
Tórax Lateral	178.00
Abdomen Simple una Posición	178.00
Abdomen Simple dos Posiciones	353.00
Pelvis Adulto	178.00
Femur AP y Lateral	236.00
Tangenciales de Rótula "30,60,90"	213.00
Pierna "Tibia Y Peroné" AP y Lateral	178.00
Escanometría	238.00

Rayos X Tamaño Pediátrico

Cráneo AP y Lateral Pediátrico	173.00
Perfilograma Nasal Pediátrico	155.00
Agujeros Ópticos Pediátrico	155.00
Muñeca AP y Lateral Pediátrico	173.00



Pelvis AP y Vonrossen Pediátrico	173.00
Senos Paranasales Pediátrico	238.00
Articulación Temporomandibular Pediátrico	153.00
Columna Cervical AP y Lateral Pediátrico	173.00
Columna Cervical Oblicua Pediátrico	173.00
Columna Cervical Dinámica Pediátrico	236.00
Mano AP y Oblicua Pediátrico	153.00
Edad Ósea y Articulación del Carpo/Mano Pediátrico	121.00
Tobillo AP y Lateral Pediátrico	173.00
Hombro AP Pediátrico	120.00
Hombro Lateral (Transtorácico) Pediátrico	120.00
Brazo (Húmero AP y Lateral) Pediátrico	173.00
Tobillo Comparativo Pediátrico	295.00
Pie AP Y Lateral Pediátrico	173.00
Pie AP y Oblicua Pediátrico	173.00
Pies Comparativos Pediátrico	295.00
Columna Dorsal AP y Lateral Pediátrico	178.00
Columna Dorsal Oblicuas Pediátrico	178.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7) Pediátrico	178.00
Columna Lumbar AP y Lateral Pediátrico	178.00
Columna Lumbar Oblicuas Pediátrico	178.00
Columna Lumbar Dinámicas Pediátrico	178.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral Pediátrico	178.00
Sacroxis AP y Lateral Pediátrico	178.00
Antebrazo "Cúbito Y Radio" AP y Lateral Pediátrico	120.00
Rodilla AP y Lateral Pediátrico	120.00
Rodillas Comparativas Pediátrico	178.00
Escapula Pediátrico	120.00
Codo AP y Lateral Pediátrico	173.00
Tórax Óseo AP Pediátrico	120.00
Tórax Ósea Oblicua Pediátrico	120.00
Tele de Tórax Pediátrico	120.00



Tórax Lateral Pediátrico	120.00
Abdomen Simple una Posición Pediátrico	120.00
Abdomen Simple dos Posiciones Pediátrico	236.00
Pelvis Pediátrico	120.00
Fémur AP y Lateral Pediátrico	178.00
Tangenciales de Rótula "30,60,90" Pediátrico	178.00
Pierna "Tibia y Peroné" AP y Lateral Pediátrico	120.00
Econometría Pediátrico	178.00

Salud Mental

Atención Psicológica	68.00
Plática de Inducción a la Atención	38.00
Taller Prematrimonial	50.00
Terapia de Lenguaje Aprendizaje	68.00
Curso de Verano	550.00

NOTA: Las Tarifas de las Terapias de aprendizaje y Psicológicas, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

Desarrollo Comunitario

Desayuno Frio (Brick)	0.60
Desayuno Caliente	0.60
Dotación Niños Menores de 5 Años	14.00
Dotación Adultos Mayores de 60 Años	10.00

Servicios Educativos**CAIC Santa Julia**

Inscripción	262.50
Mensualidad	315.00

CAIC Nopancalco

Inscripción	262.50
Mensualidad	315.00

CAIC Camelia

Inscripción	262.50
Mensualidad	315.00

CAIC la Raza

Inscripción	262.50
-------------	--------



Mensualidad	315.00
-------------	--------

CAIC Guadalupe

Inscripción	262.50
-------------	--------

Mensualidad	315.00
-------------	--------

CAIC Santiago Tlapacoya

Inscripción	262.50
-------------	--------

Mensualidad	315.00
-------------	--------

CAIC Plutarco Elías Calles

Inscripción	262.50
-------------	--------

Mensualidad	315.00
-------------	--------

Nota: Las cuotas y tarifas se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2019 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso Gobierno del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2019.

Bioparque

Taquilla del Bioparque	7.00
------------------------	------

Cuota por Dispensador de Papel	1.00
--------------------------------	------

Permiso de Venta Bioparque (A)	600.00
--------------------------------	--------

Permiso de Venta Bioparque (B)	1,200.00
--------------------------------	----------

Permiso de Venta Bioparque (C)	3,000.00
--------------------------------	----------

Permiso de Venta Bioparque (D)	800.00
--------------------------------	--------

Permiso de Venta Bioparque (E)	1,500.00
--------------------------------	----------

Permiso de Venta Bioparque (F)	1,800.00
--------------------------------	----------

NOTA: Tratándose de Taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuento a las Escuelas - Organizaciones - Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que así lo requieran.

Adulto Mayor

Atención al Adulto Mayor	28.00
--------------------------	-------

NOTA: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca tiene como objeto social la ejecución y evaluación de programas y acciones para la asistencia social dirigidas a apoyar a personas o grupos vulnerables, o en situación de riesgo, derivado de ello el Organismo otorgan descuentos de los servicios que oferta.

Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México

Cuota fija \$

Contención química en animales de 0 a 10 kg (por ejemplar)	500.00
--	--------

Contención química en animales de 10 a 60kg (por ejemplar)	1,000.00
--	----------



Contención química en animales de 60 a 100kg (por ejemplar)	1,500.00
Contención química en animales de 100 a 140kg (por ejemplar)	2,000.00
Contención química en animales de 140 a 200kg (por ejemplar)	2,500.00
Red de contención por día (1 red por día)	250.00
Cámara trampa por día (1 cámara por día)	100.00
Jaula de traslado por día (1 jaula de traslado por día)	500.00
Toma de radiografía digital (toma de 1 radiografía digital efectiva - incluye los intentos hasta que sea clara)	350.00
Estudio de ultrasonido (No incluye anestésicos, 1 estudio de ultrasonido por ejemplar)	700.00
Química sanguínea de 17 elementos para mamíferos (1 estudio de química sanguínea por ejemplar)	1,300.00
Biometría hemática mamíferos (1 corrida de biometría hemática por ejemplar)	300.00
Sesión de terapia laser (No incluye anestésicos, 1 sesión de terapia laser por ejemplar - duración dependiendo del padecimiento)	250.00
Coproparasitoscopia (1 estudio coproparasitológico por ejemplar)	250.00
Raspado cutáneo (La realización de 1 raspado cutáneo por ejemplar)	250.00
Examen general de orina (Análisis de orina por ejemplar)	250.00
Anestesia inhalada 1 hr. (Anestesia aplicada por vías aéreas por hora por ejemplar)	1,500.00
Incubadora por día (El uso de Una incubadora por día por ejemplar)	200.00
Consulta de fauna silvestre (1 Consulta por ejemplar)	300.00
Consulta para mascotas exóticas (1 consulta por ejemplar)	300.00
Consulta etológica (1 consulta por ejemplar incluye asesoría)	300.00

Día de hospitalización o estancia para animales

De 0 a 10 kg (No incluye medicamentos, 1 día de hospitalización por ejemplar, incluye alimento indicado por médico veterinario y monitoreo médico)	500.00
De 10 a 60kg. (No incluye medicamentos, 1 día de hospitalización por ejemplar, incluye alimento indicado por médico veterinario y monitoreo médico)	1,000.00
De 60 a 100kg. (No incluye medicamentos, 1 día de hospitalización por ejemplar, incluye alimento indicado por médico veterinario y monitoreo médico)	1,500.00
De 100 a 140kg. (No incluye medicamentos, 1 día de hospitalización por ejemplar, incluye alimento indicado por médico veterinario y monitoreo médico)	2,000.00
De 140 a 200kg. (No incluye medicamentos, 1 día de hospitalización por ejemplar, incluye alimento indicado por médico veterinario y monitoreo médico)	2,500.00



Cubo publicitario en avenida Juárez de 2 metros. x 2 metros. (Utilización de 1 cubo publicitario por mes)	1,500.00
Cubo publicitario en calle Cuauhtémoc de 2 metros. x 2 metros. (Utilización de 1 cubo publicitario por mes)	1,000.00
Recorridos guiados para escuelas (cuota por cada menor en un evento)	15.00
Cursos de fines de semana (cuota por curso de 8 hrs continuas)	500.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas teórico (Cuota por persona para curso teórico-práctico de 8 hrs)	500.00
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas práctico (Cuota por persona para curso teórico-práctico de 20 hrs)	1,200.00
Platicas técnicas/ educación ambiental (Cuota por impartición de una plática en materia ambiental con duración de 1 hr 30 min.)	100.00
Playeras (por pieza con diseños varios)	150.00
Taza serigrafiada (por pieza con diseños varios)	50.00
Cerámica para colorear (por pieza de formas variadas)	40.00
Rompecabezas de foami (por pieza de formas variadas)	30.00
Figuras de animales de peluche y/o tela (por pieza de forma variada)	150.00
Llaveros (por pieza de diseño variado)	30.00
Domino de madera (por pieza)	80.00
Rompecabezas de madera chico (por pieza)	40.00
Rompecabezas de madera grande (por pieza)	80.00
Plantilla de stikers (por pieza)	20.00
Gomas de diferentes figuras (por pieza formas variadas)	10.00
Postales y/o fotografías de fauna silvestre (por pieza con imágenes variadas)	20.00

Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones

	Cuota fija \$ (por persona)
Taller Centro Recreativo (mensual)	50.00
Curso de Verano (único) por menor inscrito.	350.00
Se aplicara un descuento de \$ 50.00 por cada hermano del menor inscrito.	
Expedición de reposición de Credencial	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Cuota fija \$

Recorridos Turísticos:

Recorrido "Pachuca Histórico"	49.00
Recorridos especiales	124.00
Recorrido en Casa Rule	31.00
Recorrido "Paraíso Minero" ... Ruta Arqueológica Minera	78.00
Recorrido "Noches de Leyendas" en el Panteón Municipal	47.00
Visitas guiadas "Las Cuatro Caras del Reloj"	16.60
Recorrido a maquinaria del Reloj Monumental	52.00

Servicios Funerarios

Servicio de gestoría	518.00
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	505.00
Embalsamamiento	3,237.00



Arreglo estético	518.00
Renta de sala y equipo de velación	3,055.00
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	1,290.00
Venta de urna, nivel básico	1,036.00
Venta de urna, nivel medio	1,424.00
Venta de urna, nivel alto	1,618.00
Venta de ataúd, nivel básico	2,971.00
Venta de ataúd, nivel medio	4,854.00
Venta de ataúd, nivel alto	11,630.00
Servicios funerarios, en paquete básico	7,049.00
Servicios funerarios, en paquete mediano	8,930.00
Servicios funerarios, en paquete alto	15,662.00

Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio (por hora). 11.00

Baños Públicos

Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio. 5.23

Cuota Fija \$

Expedición de tarjetas para programas específicos

Tarjeta Pachuapp (beneficios). 20.00

Por el uso de bicicleta híbrida (Tarjeta Pachuca en Bici)

Diario por usuario. 30.00

Mensual por usuario. 50.00

Semestral por usuario. 200.00

Anual por usuario. 400.00

Membresía en paquete:

Anual por 2 usuarios. 730.00

A partir de 3 usuarios. 333.00 por usuario

Costo adicional al no reportarse cada 60 minutos en las ciclo estaciones:

01-15 minutos 20.00

16-30 minutos 40.00

31-45 minutos 60.00

46-60 minutos 80.00

Por cada 30 minutos adicionales a partir de los 61 minutos. 50.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

Gastos de operación:

	Cuota Fija \$
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos	11.00

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos

Aprovechamientos derivados de las concesiones:

Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota Fija \$
Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	248.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	388.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	644.00
Curso de verano, por persona:	
Curso de verano con horario básico	319.00
Curso de verano con horario ampliado	524.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	251.00
Talleres, por persona:	248.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	119.00
Certificación de competencias a través de entidades Estatales y Federales	251.00
Promoción para emprendedores (mensual)	209.00
Capacitación de Certificación de Competencias.	372.00
Alineación de la Certificación de Competencias.	237.00
Capacitación y Alineación de la Certificación de Competencias.	616.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal



Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

